

ECCLESIAE ILICITANAE, QUI ET EIOTANAE, EPISCOPUS.
SOBRE LA EXTENSIÓN Y DUALIDAD DE LA SEDE EPISCOPAL
DE *ILICI* EN LA ANTIGÜEDAD TARDÍA¹

ECCLESIAE ILICITANAE, QUI ET EIOTANAE, EPISCOPUS. ABOUT THE EXTENSION AND DUALITY
OF THE EPISCOPAL SEE OF *ILICI* IN LATE ANTIQUITY

ROBERTO LORENZO DE SAN ROMÁN

Resumen

En el siglo VII, en diferentes concilios de Toledo se mencionan unos obispos ilicitanos que también lo son de otra sede, *Eio/Elo*, surgida en el contexto del conflicto greco-gótico. Siguiendo la propuesta de localización de dicha ciudad en El Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete) se plantea aquí la dualidad *Ilici+Eio* como resultado de una mayor antigüedad y tradición de la sede ilicitana, con un posible obispo Juan coetáneo del Papa Hormisda a principios del siglo VI, y se utiliza dicha identificación para proponer una gran extensión del territorio de *Ilici* en la Antigüedad tardía.

Palabras clave. *Ilici*, *Eio*, sede episcopal, *territorium*, visigodos, siglo VII, Antigüedad tardía.

Abstract

During the 7th century, different councils in Toledo mention the names of some bishops of *Ilici*, who were at the same time also bishops of another episcopal see, *Eio/Elo*, which was created within the conflict between the Byzantines and Visigoths. This paper accepts the location of that see in El Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete, Spain), and therefore explains the duality *Ilici+Eio* as a result of the bishopric in *Ilici* being more antique and having a larger tradition. There is the possible existence of a bishop John in the early 6th century, contemporary to Pope Hormisdas. The proposed identification *Eio* = El Tolmo de Minateda suggests that *Ilici* could have had a larger territory in Late Antiquity.

Key Words. *Ilici*, *Eio*, episcopal see, *territorium*, Visigoths, 7th century, Late Antiquity.

Para citar este artículo / To cite this article: Lorenzo de San Román. R. (2016). *Ecclesiae ilicitanae, qui et eiotanae, episcopus*. Sobre la extensión y dualidad de la sede episcopal de *Ilici* en la antigüedad tardía. *Lucentum*, XXXV, 265-305. doi: 10.14198/LVCENTVM2016.35.15

Para enlazar con este artículo / To link to this article:
<http://dx.doi.org/10.14198/LVCENTVM2016.35.15>

ECCLESIAE ILICITANAE, QUI ET EIOTANAE, EPISCOPUS.
 SOBRE LA EXTENSIÓN Y DUALIDAD DE LA SEDE EPISCOPAL
 DE *ILICI* EN LA ANTIGÜEDAD TARDÍA¹

ECCLESIAE ILICITANAE, QUI ET EIOTANAE, EPISCOPUS. ABOUT THE EXTENSION AND DUALITY
 OF THE EPISCOPAL SEE OF *ILICI* IN LATE ANTIQUITY

ROBERTO LORENZO DE SAN ROMÁN

Como preámbulo a estas consideraciones sobre la extensión territorial y la dualidad de la sede episcopal illicitana cabe efectuar una necesaria reflexión sobre la preferencia en el título por la forma *eiotana* frente a la más usual *elotana*, pues no escapa al lector conocedor del tema que dicha elección entraña una cierta toma de posición. Como veremos, la ubicación de la sede visigoda que compartió obispo con *Ilici* (l'Alcúdia, Elche) ha basculado en las últimas décadas entre los yacimientos de El Monastil (Elda) y El Tolmo de Minateda (Hellín), con una cierta preferencia por la transcripción *elotana* o *eiotana*, respectivamente, en función de los distintos argumentos filológicos esgrimidos por sus excavadores, de los que daremos razón. La identificación del antiguo topónimo con uno u otro yacimiento es crucial para los objetivos de este trabajo y, atendidos los diferentes argumentos publicados hasta la fecha por ambos equipos, avancemos que si se prefiere aquí la forma *eiotana*, tan válida como la otra de acuerdo con la edición crítica de los concilios toledanos, es por seguir la propuesta de localización de la sede visigoda en el solar de El Tolmo de Minateda.

UNA CUESTIÓN TOPONÍMICA NO MENOR:
 ¿*ELO* O *EIO*?

De acuerdo con esta precisión y justificación inicial, acudamos seguidamente a las fuentes textuales conservadas para presentar las variedades formales existentes en la transmisión de los antiguos topónimos e intentar aproximarnos lo máximo posible a sus formas genuinas. Hablamos concretamente de las firmas de sus distintos obispos en los concilios de Toledo, del IV al XVI (años 633 a 693), así como en el *extemporáneo*

Decreto del rey Gundemaro / Constitución de los obispos de la Cartaginense del 610, de acuerdo con la monumental edición crítica de la Colección Canónica Hispana publicada por los padres jesuitas Gonzalo Martínez Díez y Félix Rodríguez Barbero entre 1966 y 2002.

Aprovechando diversas aproximaciones parciales y trabajos de autores y siglos anteriores (*vid.* nota 2), los concilios de Toledo ya fueron editados en latín entre 1808 y 1821, dentro de la Colección Canónica Hispana, por el presbítero Francisco A. González Oña, quien fuese director de la Biblioteca Real de Madrid, y reeditados en 1850, junto con una traducción castellana, por Juan Tejada Ramiro; pero no fue hasta 1963 que el también religioso José Vives Gatell publicó «una edición escolar para todo el mundo universitario a manera de las que para los textos patristicos ha dado en tanta abundancia la Biblioteca de Autores Cristianos» (Vives, 1963, vii). Si F. González había colacionado básicamente tres códices (Vigilano, Emilianense y Matritense 10041), J. Vives, con la colaboración de Tomás Marín y de Gonzalo Martínez (quien además actualizó la traducción de J. Tejada), utilizó, sobre la base del Vigilano, otros seis (Emilianense, Matritense 10041, Gerundense, Urgelitano, Passioneo y el Manuscrito H de los *Monumenta Germaniae Historica*), pero usando un único códice para cada texto (Vives, 1963, vii-ix). Por tanto, no es hasta 1984 que G. Martínez y F. Rodríguez empiezan a publicar la primera edición crítica de los concilios visigodos de Toledo, como integrantes de la Colección Canónica Hispana (vol. IV en 1984, vol. V en 1992 y vol. VI en 2002), confrontando todos los manuscritos existentes.²

1. Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación HAR2012-34035 (*Lectura arqueológica del uso social del espacio. Espacios domésticos y vida social entre la Antigüedad y el Medioevo*) del MINECO.

2. Tanto los avatares de las distintas publicaciones de la Colección Canónica Hispana como las características de los textos y los criterios para la edición crítica de los mismos pueden seguirse en las introducciones de los diferentes volúmenes publicados hasta la fecha, especialmente el primero a cargo de G. Martínez (1966, 25-102) sobre el conjunto de la

Familia	Manuscrito
Toledana (τ)	O = Oxomense: Escorial e-I-12. N = Oxomense, primeros folios: Escorial e-I-12. A = Albeldense: Escorial d-I-2. E = Emilianense: Escorial d-I-1. (<i>Según casos α</i>).
Gálica (γ)	W = Wien, Nationalbibliothek 411. F = Roma, Vat. lat. 1341 (Hispana de Autun). V = Vaticano: Roma, Vat. Palat. lat. 575. (<i>Según casos μ</i>). D = Roma, Bibl. Vallicellana D. 18.
Común (κ)	C = Complutense: Toledo, Bibl. cap. XV, 17. (<i>Según casos α</i>). T = Toledano: Madrid, Bibl. Nac. 10041. Z = Zuritano: Oxford, Bodleian Libr. S = Soriense: Escorial e-I-13. P = Passionei: Roma, Bibl. Angelica 1091. B = Oxford, Bodleian Libr. Holkham misc. 19. R = Regio: Madrid, bibl. Nac. 1872.
Marca hispánica (μ) o catalana	G = Gerundense: Gerona, Bibl. capitular. U = Urgelitano: Seu d'Urgell, Bibl. capitular. V = Vaticano: Roma, Vat. Palat. lat. 575. (<i>Según casos γ</i>).
Saint-Amand (α)	Π = París B.N. lat. 3846. E = Emilianense: Escorial d-I-1. (<i>Según casos τ</i>). C = Complutense: Toledo, Bibl. cap. XV, 17. (<i>Según casos κ</i>).
Prevulgata (σ)	X = París B.N. 11709. Y = París B.N. 1565.

Figura 1: Familias y manuscritos que recogen los Concilios de Toledo (*vid.* nota 2).

A continuación se ofrece un listado (Fig. 1), agrupados por familias –aunque algunos pertenezcan, según casos, a dos distintas–, de los aprovechados aquí.

En este trabajo, después de la fecha y una mínima indicación sobre el documento, se cita la publicación de referencia y se presenta la lectura propuesta por sus autores, indicando luego el orden en que aparece la firma de cada obispo para tener una referencia sobre su edad, atendida la conocida circunstancia de firmar tras los metropolitanos el resto de obispos en orden a su antigüedad en la dignidad episcopal.³ Con el obje-

tivo añadido de mostrar las variedades existentes en los nombres de los topónimos consignados, el aparato crítico, explicado en la obra de G. Martínez y F. Rodríguez (1984, 18-28), no es una nota al pie, sino que sigue a la transcripción, y dará pie a algún comentario posterior.

610.– Constitución de los obispos de la provincia Cartaginense (a veces unida al Edicto de Gundemaro, que la precede) (Martínez y Rodríguez, 2002, 212).
«*Sanabilis sanctae ecclesiae Elotanae episcopus subscripsi*» (15, y último).

Aparato crítico: OAE (= τ). *Textus: Tolet.*

633.– *Concilium IV Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 1992, 269-270).

«*Ego Serpentinus in Christi nomine ecclesiae Illicitanae episcopus subscripsi*» (48 de 62).

Aparato crítico: OA – ΠE – CTZSPR – GU (= τ – α – κ – μ). *Textus: Isid.*

Ego Serpentinus – subscripsi om. E, 55 ordine collocavit Π.

colección, y el quinto y sexto (Martínez y Rodríguez, 1992 y 2002) a cargo de F. Rodríguez y referidos a los concilios toledanos aquí utilizados.

3. Sobre este tema, y también para una visión general sobre los concilios de Toledo, además de los comentarios de los propios editores modernos (*Vives et alii*, 1963; Martínez y Rodríguez, 1992 y 2002) *vid.* una introducción en T. González (1979, 536-563), y también J. Orlandis y D. Ramos-Lisson (1986) y J. Arce (2011, 233-259) con una actualizada bibliografía. Sobre el cristianismo y la iglesia hispana tardorromana y visigoda, respectivamente, *vid.* los complementarios trabajos de M. Sotomayor (1979) y T. González (1979), así como su actualización en D. Mansilla (1994) y M. Sotomayor y J. Fernández Ubiña (2003). Sobre el papel tanto religioso como político de los obispos en esta época *vid.* A. Guillou (1973), L.A. García Moreno (1974a), J. Durliat (1982), J. Vilella (1994 y 1998), M. Vallejo (1993b), M. Pérez (2001), P. Ubric (2004 y 2006), P. Castillo (2005) y J. Arce (2011, 261-281). Sobre los visigodos en su conjunto, además de los ya clásicos E.A. Thompson (1971), L.A. García Moreno (1975 y 1989), J. Orlandis (1988), o P. de Palol y G. Ripoll (1988), pueden consultarse diversas aportaciones en las muchas monografías

Antigüedad y Cristianismo coordinadas o promovidas por A. González Blanco (esp. 1986a) (fácilmente accesibles en: www.um.es/cepoat/antiguedadycristianismo), así como también las recopilaciones más actuales de P. Heather (1999), R. Collins (2004), P.C. Díaz (2007) o J. Arce (2011), que contienen numerosa bibliografía para aspectos específicos; y también las de J. Hillgarth (2009) para la repercusión en los siglos posteriores del mito de los visigodos, y de V. Salvatierra (2015) para la historiografía española sobre éstos en los siglos XIX y XX.

Ego: O, *om.* ΑΠΚμ.

in Christi nomine: O, *om.* ΑΠΚμ.

ecclesiae Illicitanae) Illicitanus (Hylicitanus R) ecclesiae κ, Illicitanus μ, de Yliciae Π.

Episcopus *om.* U.

636.– *Concilium V Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 1992, 290).

«*Ego Serpentinus ecclesiae Illicitanae episcopus similiter subscripsi*» (16 de 22).

Aparato crítico: CTSPR – GU (= κ – μ). *Textus: Vulg. Adduntur* OA (= τ – α).

Ego: κ, *om.* μ; Ego τ, In Christi nomine α.

ecclesiae Illicitanae) Illicitanus G, Hilacitanus U.

Illicitanae: CTSP, Hilicitane R; Aelicitanae OE, Elicitane A, Licetne Π.

similiter *om.* Ρμ; *om.* τ, his communibus decretis annuens α.

638.– *Concilium VI Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 1992, 333).

«*Serpentinus ecclesiae Illicitanae episcopus subscripsi*» (31 de 49).

Aparato crítico: ΠΕC (= α). *Textus: S. Amandi. Adduntur* OA – GU (= τ – μ).

Serpentinus) Serpentinus Π, Ego *praem.* C.

ecclesiae Illicitanae) Elicitanus G, Helicitanus U.

646.– *Concilium VII Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 1992, 360).

«*Vuinibal Dei miseratione ecclesiae sanctae Illicitanae, qui et Elotham, episcopus haec statuta definiens subscripsi*» (15 de 30).

Aparato crítico: CTSPR – GU (= κ – μ). *Textus: Vulg. Adduntur* OAE (= τ).

Vuinibal – subscripsi *om.* E'.

Vuinial C; Vinibal A.

Dei miseratione *om.* μ; *om.* O¹.

ecclesiae sanctae *om.* μ; sanctae ecclesiae *transp.* O²A. sanctae *om.* CT; *om.* O¹.

Hilicitane P, Hylicitane R, Illicitanus G, Hilicitanus U. qui et Elotham: C, qui et Eiotam P, quiete Lotani T, quiete Iothani S, *om.* Ρμ; qui et Eiotanae OA, quiete Iotani E^a, quiete Iotani E^p.

haec – subscripsi) similiter μ.

Definiens *om.* O¹, definiens A.

653.– *Concilium VIII Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 1992, 440).

«*Vuinibal Elicitanus episcopus*» (13 de 52).

Aparato crítico: CTSPR – GU (= κ – μ). *Textus: Vulg. Adduntur* OAE – Π (= τ – α).

Vuinibal) V(?–) C¹; Vuinial O^a, Vbiniual O^pE, Vbinifal A.

Elicitanus episcopus) aepiscopus subscripsi O¹.

Helicitanus U; Illicitanus Π.

episcopus) subscripsi *add.* C.

655.– *Concilium VIII Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 1992, 512).

«*Vuinibal Elicitanus episcopus*» (4 de 16).

Aparato crítico: TSPB*R – GU (= κ – μ). *Textus: Vulg. Adduntur* OA – WFVD – EC (= τ* – γ* – α*).

Vuinibale TS, Vuidebal P.

Elicitanus) Licitanus TS.

episcopus) subscripsi *add.* P.

656.– *Concilium X Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 1992, 536).

«*Agricius diaconus Vuinibalis episcopi ecclesiae Illicitanae*».

Aparato crítico: CTSPR – GU (= κ – μ). *Textus: Vulg. Adduntur* ONAE (= τ).

Diaconus) agens vicem *add.* τ.

Vuinibalis: T^pSR, Vinibalis T^a, Guinibalis P, Vuinibali CG, Guinibali U, Vinibali τ.

Illicitane ecclesiae *transp.* N, Hilicitanae ecclesiae A, Hilicitani ecclesiae OE.

Elicitanae CRμ, Licitanae P.

675.– *Concilium XI Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 2002, 129).

«*Ego Leander ecclesiae Hilicitane, qui et Elotanae, episcopus haec gesta synodica a nobis definita subscripsi*» (6 de 17).

Aparato crítico: OA (= τ). *Textus: Tol. Adduntur* ΠΕC – TSPR – GU (= α – κ – μ).

Ego *om.* αμ.

Leander – subscripsi *quartum in ordine (post Argemundum) exscripsit* α.

ecclesiae *om.* μ.

Hilicitanae: O, Licitanae A; Hilicitane R, Illicitane TSP, Illicitanus μ, Elicensis ΠC, Elenensis E.

qui et Elotanae *om.* αRμ.

Elotanae: τ; Elotanae TS, Iotanae P^a, Eiotanae P^p.

haec – subscripsi) similiter TSPG.

haec – definita *om.* U, similiter R.

definita Π.

681.– *Concilium XII Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 2002, 188).

«*In Christi nomine Leander ecclesiae Illicitanae, qui et Elotanae, episcopus haec synodica instituta a nobis edita subscripsi*» (6 de 35).

Aparato crítico: XY – CTSPR – GU (= σ – κ – μ). *Textus: Vulg. Adduntur* OAE – WFVD (= τ – γ).

In Christi nomine: σ, *om.* κμ; In Christi nomine WFD, *om.* τV.

Leander) Ego *praem.* κ; Leandre W, Leandrae F.

ecclesiae – subscripsi *om.* V.

Ecclesiae Illicitanae) Illicitanus μ; Illicitanae ecclesiae A, Hilicitanae ecclesiae OE.

Illicitanae qui et Elotanae: *scripsi*, Illicitan. qui et Iotanae. Y, Hilicitane et Eiotane X; Illicitane qui et Iothae D, Hilicitane que et Iotane W, Elicita neclotane F.

Hilicitane R.

qui et Elotanae *om.* κμ; *om.* τ.

haec – subscripsi) similiter CTSP.

haec – edita: σ, similiter R, om. μ; haec – edita WFD, om. τ.

683.– *Concilium XIII Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 2002, 257).

«*Leander Ilicitanus episcopus similiter*» (5 de 48).

Aparato crítico: TSB*R – VGU (= κ – μ). *Textus*: *Vulg. Adduntur* EC (= α).

Leander) Ego *praem.* κ.

Ilicitanus) Hilicitanus RU; Ilicitanae sedis EC”, Ilicio/ C’.

Similiter) subscripsi V; om. α.

684.– *Concilium XIII Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 2002, 287).

«*Leander Ilicitanae sedis episcopus subscripsi*» (2 de 17).

Aparato crítico: CTSPB*R – VGU (= κ – μ). *Textus*: *Vulg.*

Ilicitanae sedis) Ilicitanus μ.

Hilicitanae PR.

Subscripsi om. κ.

688.– *Concilium XV Toletanum* (Martínez y Rodríguez, 2002, 335).

«*Emmilia Elicitanae qui et Dotanae sedis episcopus subscripsi*» (25 de 61).

Aparato crítico: CTSP – VGU (= κ – μ). *Textus*: *Vulg. Adduntur* OAE (= τ).

Émmila TS, Aemila U.

Elicitanae) Helicitane U; Hilicitanae τ.

qui et Dotanae om. τ.

Dotanae) Eiotane P, Elotanae *legendum.*

episcopus) *signum quod significare videtur vigesimum in episcoporum ordine, metropolitanis non computatis, add. V.*

Subscripsi om. V; hanc canonum statuta *praem.* OE, ita *praem.* A.

693.– *Concilium XVI Toletanum* (Vives, 1963, 519).

«*Oppa Illicitanus episcopus subscripsi*».

Aparato crítico: *Textus*: *Ger.*

Hasta aquí la información sobre la asistencia de obispos de *Ilici* y/o de *Eio* a los Concilios IV (633) al XVI (693) de Toledo. De los Concilios XVII (694) y XVIII (ca. 703) poco es lo que sabemos, y en cualquier caso se desconoce la cantidad o los nombres de los obispos allí presentes, que era el objetivo de la enumeración anterior. Quedamos por fuerza a la espera de que la aparición del volumen VII de la Colección Canónica Hispana pueda profundizar la edición de J. Vives del XVI Concilio de Toledo y permitirnos descubrir si el ilicitano Opa⁴ mantenía la tradición de sus

4. Para la transcripción de los antropónimos se sigue aquí la propuesta de A. Pociña (1975), con lo que al castellanizarlos resultan Émila y Opa en lugar de sus formas geminadas.

antecesores de firmar también como obispo de la sede eiotana, y quizás aportar alguna luz a los ya mencionados Concilios XVII y XVIII, en los albores de la desaparición administrativa del reino visigodo.

Finalmente, si bien desvinculada de los documentos conciliares, la última fuente que menciona un obispo de *Ilici* –y aquí ya sin ninguna doble titulación– es tan tardía como el Apologético del Abad Sansón del año 862 (Gil, 1973, *Apologeticus*, II, *praefatio*, 8), cuando ya probablemente el cargo de Teodeguto, «(...) *Teudegutus pontifex Ilicitanus* (...)», fuese más honorífico que real,⁵ pues la evidencia arqueológica en *Ilici* no permite, de momento, suponer una vida activa del yacimiento tan avanzado el siglo IX, sino que parece apuntar, como veremos, a una progresiva consunción urbana a lo largo del siglo VIII.

En cualquier caso, en la figura 2 tenemos agrupadas por concilios y códices las distintas variantes en los nombres de los topónimos, presentadas siempre en minúsculas para diferenciar claramente la «l» de la «i», y podemos ver que las formas preferidas en la edición de G. Martínez y F. Rodríguez suelen ser *ilicitana* y *elotana* (o *elotham*), respectivamente, excepto en el XV Concilio de Toledo en el que optan por un extraño «*qui et Dotanae*».⁶

Con un simple vistazo se comprueba aquí la gran variedad de formas existentes para *Ilici*, con manuscritos que adjetivaron al *episcopus* como *ilicitanus*, o bien lo complementaron con el genitivo *ecclesiae ilicitanae* (desarrollado –*ae*, o contracto en –*e*). Normalmente se prefiere comenzar la palabra con «i» o con «e», en menor medida «y» o «ae»; y en muchos casos se optó por una «h» inicial.

5. En este sentido llama la atención la existencia de un actual «arzobispo de Ilici», Luis Mariano Montemayor <<http://www.catholic-hierarchy.org/diocese/d2i21.html>>, también Nuncio apostólico en Senegal, Cabo Verde y Mauritania, y sucesor desde 2008 de Romeu Brigenti, quien fue «obispo de Ilici» y Auxiliar en Rio de Janeiro desde 1979 hasta su muerte en 2008, y de otros dos obispos más entre 1970 y 1979, José Souto Vizoso (quien también lo fue de Palencia) y José Freire de Oliveira Neto (también de Mossoró, Brasil). Si bien todos ellos han ocupado otros cargos más «reales», parece que desde 1970 la Iglesia católica ha recuperado una dignidad episcopal y una «sede titular» que poco tiene de práctica, quizás a la manera de un Teodeguto que tampoco ejerciese su ministerio en una diócesis probablemente ya abandonada.

6. Sorprende esta aparente incoherencia con el resto de concilios, en que optan por *elotana*, y que ya fuera propuesta por Enrique Flórez en 1751, «*Emmilia Elicitane, qui et elotane sedis episcopus subscripsi*», quien añadía: «(...) escribiendo aquí unos Codigos del Escorial dotane en lugar de elotane, y otros omiten del todo esta expression, que se lee en los manuscritos de Toledo» (Flórez, 1751, 241). Nótese que la edición de E. Flórez opta por no seguir la familia toledana, los «códigos del Escorial», en favor de una lectura coherente con su manera de presentar la forma «*elotana*» en los concilios anteriores.

Fecha y fuente	633 IV CT	636 V CT	638 VI CT	646 VII CT	653 VIII CT	655 VIII CT	656 X CT	675 XI CT	681 XII CT	683 XIII CT	684 XIII CT	688 XV CT		
Obispo	Serpentinus			Vuinibal				Leander				Emmila		
Versión editada	<i>ilicitanae</i>	<i>ilicitanae</i>	<i>ilicitanae</i>	<i>ilicitanae qui et elotham</i>	<i>elicitanus</i>	<i>elicitanus</i>	<i>ilicitanae</i>	<i>hilicitane, qui et elotanae</i>	<i>ilicitanae, qui et elotanae</i>	<i>Illicitanus</i>	<i>ilicitanae</i>	<i>elicitanae qui et dotanae</i>		
Variantes registradas, según familias o manuscritos	τ	O	aelicitanae		qui et eiotanae			hilicitani	hilicitanae qui et elotanae	hilicitanae			hilicitanae	
		N						hilicitane						
		A	elicitane		qui et eiotanae			hilicitanae	licitanae qui et elotanae	ilicitanae				
		E	aelicitanae		* quiete iotani / ilotani			hilicitani	elenensis qui et elotanae	hilicitanae	Illicitanae			
	γ	W								hilicitane qui et iotane				
		F								* elicita nectiotane				
		D								ilicitane qui et iothae				
	κ	C						elicitanae	elicensis		ilicitanae / ilicio			
		T				* quiete lotani			ilicitane qui et elotanae					
		S	Illicitanus			* quiete iothani		licitanus						
		P				hilicitane qui et eiotam			licitaniae	ilicitane qui et iotanae / eiotanae		hilicitanae	eiotane	
		R	hylicitanus	hilicitane		hylicitane			elicitanae	hilicitane	hilicitane	Hillicitanus	hilicitanae	
		K	Illicitanus											
	μ	G	Illicitanus	ilicitanus	elicitanus	ilicitanus			elicitanae	ilicitanus	ilicitanus		ilicitanus	
		U		hilacitanus	helicitanus	hilicitanus	helicitanus				Hillicitanus		helicitane	
	α	Π	Yliciae	licetne			ilicitanus			elicensis				
	σ	X								hilicitane et eiotane				
		Y								illicitan. qui et iotan.				

Figura 2: Variantes formales de *Illici* y *Eio* entre el IV y el XV Concilio de Toledo según G. Martínez y F. Rodríguez. (* *vid.* nota 8).

Para el caso de *Eio*, siempre editada bajo la forma *Elo* por G. Martínez y F. Rodríguez,⁷ si nos centramos exclusivamente en esta preferencia por la «i» o la «l», dejando a un lado las intercalaciones de «h» o las distintas terminaciones, en las variantes hallamos

7. Bajo la forma *elotana*, por cuanto en realidad el topónimo no lo tenemos registrado en ningún documento, y las opciones *Eio/Elo* son una reconstrucción, lógica sí, pero reconstrucción al fin y al cabo, a partir del gentilicio derivado de la ciudad.

hasta doce que optan por «i», ocho por «l» (contando el Decreto de Gundemaro), y la forma *nectiotane*.⁸ A

8. En el Manuscrito F en el XII Concilio leen: *Elicita nectiotane*, que podríamos agrupar «*elicitane ct iotane*», pudiendo tratarse la «ct» de un error de transcripción de «et», o incluso de alguna abreviatura o incomprensión del copista de la consabida expresión *qui et*, con lo que tendríamos hasta 13 variantes que optaron por la «i». Igualmente podríamos atribuir a un error del copista las versiones de los manuscritos T y S del VII Concilio en que indican *quiete lotani* (que sería: *qui et elotani*) y *quiete iothani* (*qui et iothani*),

diferencia de *Ilici*, en que existen otras fuentes documentales (monedas o textos) que nos evitan la duda sobre la forma originaria del topónimo –y la historiografía apuesta claramente por *Ilici* y no por *Elici*, pese al intercambio ocasional de «i» a «e» en el latín tardío de los documentos visigodos (Gil, 1970)–, la elección entre *Elo* o *Eio* queda abierta, pues en la escritura visigótica la «l» y la «i» larga que antecedía a las letras cortas (como sería el caso de la «o» de *eiotana*) son fácilmente intercambiables (Romero *et alii*, 2003, 61-62), y sería fácil confundir una «i» larga por una «l» por copistas posteriores que desconociesen los topónimos, como ya anotó E. Flórez (1751, 222) y últimamente R. Pocklington (1987, 190). Como no parece que la duda pueda resolverse exclusivamente a partir de la edición crítica de los manuscritos conservados sobre los Concilios de Toledo, que en realidad permiten ambas (o más) lecturas, la respuesta debemos intentar buscarla en la evolución formal del topónimo, rastreándolo hacia atrás y hacia delante en el tiempo y, por tanto y previamente, a partir de su localización e identificación por el contexto histórico.

Por otra parte, antes de dejar atrás la edición crítica de los concilios visigodos hasta el XV de G. Martínez y F. Rodríguez (2002), vemos que ésta acaba con una polémica que en su día intentaba precisar cuándo dejaba de intitularse el obispo de la sede ilicitana también como de la eiotana, con el objetivo de explicar el final y la desaparición de esta segunda sede, y que merece una reflexión. Aunque las familias de manuscritos toledana (τ) y de la Marca hispánica (μ) eliminan la referencia a *Eio* en el XV Concilio (688) –y por tanto también la omiten los trabajos deudores de la transcripción de J. Vives de 1963, ya que la basó en el gerundense–, otros manuscritos sí la recogen, y de ahí su inclusión en la edición crítica del 2002 que colaciona muchas más versiones. Hasta entonces prevalecía la opinión de suponer el año 675, fecha del XI Concilio de Toledo, como el final de la sede eiotana (Llobregat, 1978, 417; 1985, 445; Yelo, 1980, 38), ya que el obispo Leandro ese año firmaba como titular de ambas sedes, pero no volvía a hacerlo ni el 681, ni el 683, ni el 684 en los Concilios XII, XIII y XIV. Más tarde, A. Poveda (2000a, 91-92 y 2000b, 99) sugirió que el obispo Émila aún podía serlo de las dos, y un servidor recuperó tímidamente (Lorenzo, 2006, 70 y nota 103) que E. Flórez en su día (1751, 223 y 241) ya decía que «en el Concilio quince, persevera la expresión de la Iglesia de elotana en la firma del ilicitano,

aunque escribiendose en algunos codigos dotana, (...) pero otros ponen elotana» (Flórez, 1751, 223).⁹ Finalmente, con la edición crítica del 2002 el debate parece superado, pendientes de las novedades que pueda aportar la aparición del siguiente volumen.

SURGIMIENTO DE LA SEDE EIOTANA EN EL CONFLICTO GRECOGÓTICO

En cualquier caso, si ahora podemos intuir que la doble intitulación perduró hasta el colapso del reino visigodo y de la convocatoria de concilios en la capital toledana, reculemos en el tiempo hasta el momento en que surgieron ambas sedes para intentar comprender porqué y cómo llegaron a vincularse durante prácticamente un siglo. Sobre los inicios de la ilicitana volveremos más adelante, pues el caso no está exento de cierta polémica, pero sobre la sede eiotana hace tiempo que la historiografía acepta un origen visigodo en un momento anterior al sínodo de Gundemaro en el 610,¹⁰ y sigue la propuesta de J. Vives (1961) de explicar su aparición a finales del siglo VI en el marco del conflicto greco-gótico, como herramienta visigoda para organizar los territorios conquistados en su avance hacia el sudeste que hasta entonces debía administrar la diócesis ilicitana, en aquel momento de obediencia imperial; de una manera análoga al caso de *Begastri* y *Carthago Spartaria*, si bien éstas no acabaron fusionadas en las firmas de los concilios.

«Nuestra hipótesis es que la sede surgió entre los años 589 y 610, probablemente muy poco después

9. Entonces me sorprendió que grandes investigadores de *Ilici* como A. Ibarra (1879), P. Ibarra (1926) o, especialmente, E. Llobregat (1978 y 1985), que tanto interés habían mostrado por esta problemática, no citasen la transcripción del padre Flórez, si bien caí en su misma falta. Pues, en primer lugar A. Ibarra (1879, 240) sí la había recogido, aunque luego su hermano no lo hiciera (Ibarra, 1926, 226), pero además, entre la presentación como tesina en 2002, coetánea del volumen VI de G. Martínez y F. Rodríguez, y la publicación en 2006 me pasó completamente desapercibida, *mea culpa*, la actual edición crítica.

10. El sínodo de Gundemaro incluye dos documentos fechados en el 610: un Decreto del propio rey Gundemaro sobre la primacía de Toledo como metropolitana en la Cartaginense, y la Constitución de los obispos de la Cartaginense, que ratificarían el decreto anterior. Es un conjunto documental encartado en el XII Concilio de Toledo en el 681, en cuyo contexto se entiende mejor (*vid.* Collins, 2004, 100-101; Vallejo, 2012, 326-328); por lo que se han expresado dudas sobre su autenticidad (González Blanco, 1985, 69-72; 1986b), si bien D. Mansilla (1994, 314) lo ha considerado auténtico. Pero, como ya apuntó A. Poveda (1991, 616), aunque fuese parcialmente falso en su contenido sí serviría para datar *ante quem* la aparición de la sede eiotana, pues el documento no iba a deformar un contexto territorial de hacia sólo 71 años arriesgándose a perder credibilidad entre sus contemporáneos (*vid.* Peidro, 2008c, 314-316).

o las dos versiones del manuscrito E para el mismo concilio *quiete iotani* (*qui et eiotani*) y *quiete ilotani* (*qui et ilotani*), y todas muestran disparidad en cuanto a elegir «i» o «l». En el mismo sentido, ¿las formas *elotham* / *eiotam* del VII Concilio no estarán encubriendo unas *elothani* / *eiotani* visibles en otros manuscritos? Y estas «i» finales, presentes en las formas *ilicitani* o *eiotani*, ¿no serán en realidad un genitivo contracto en «e» que fonéticamente cerrase a «i» en las sucesivas copias?

del primer año mencionado, cuando la Iglesia católica, ya triunfante por la conversión de Recaredo, perfeccionó con la protección de este monarca la organización eclesiástica y creó no sólo esta sede de Bigastro sino también la limítrofe de Elotana, por la razón ya expresada de dar un obispo a los territorios de dominio visigodo que tenían su antigua sede en el bizantino» (Vives, 1961, 4).

En el siglo XVII, en el que empezaron a cobrar interés los estudios sobre el pasado y en que vería la luz la crítica textual, la doble intitulación *illicitanae qui et eiotanae* llamó la atención de los historiadores, con unas primeras interpretaciones que suponían que ambas sedes corresponderían a una misma y única realidad, y que acudían a curiosas soluciones lingüísticas para buscar respuestas. Mientras que Gaspar Escolano (1610, 28-29) explicó la dualidad como dos maneras de derivar la palabra «*Elice*», una docta y otra correspondiente «*al vulgo de los godos*», Francisco Diago (1613, lib.5, cap.6, 222) derivó «*elotana*» de la abundancia de dátiles existentes en el entorno de Elche.

El siglo XVIII, desde un punto de vista más acorde con los principios de la Ilustración, vería el rechazo a estas primeras interpretaciones en cuanto Enrique Flórez de Setién (1751) postuló que la doble titulación reflejaba la existencia real de dos sedes,¹¹ que aún cabía identificar topográficamente, y además explicó la posterior fusión como una traslación de la dignidad episcopal, de la más antigua *Eio* a *Illici*.¹² Juan Antonio

11. «Pero ni uno, ni otro nos parece que acertaron: pues de ningún modo se puede autorizar que Illici y Elotana fuesen una misma Ciudad, sino diversas; y gobernadas por un mismo Obispo, que tenía Cathedral en ambas (...). El de Elotana resuena en los Concilios antes que el Illicitano; y para que se viesse que aquel se había unido con el de Illici, perseverando uno y otro con Cathedral, expressó ser Obispo de las dos Iglesias: *Ecclésiæ Illicitanae, qui et Elotanae Episcopus*» (Flórez, 1751, 218-219).

12. «(...) quando suena el Obispo de Elotana, no se oye el de Illici: y al punto que empieza à nombrarse el Illicitano (en el Concilio quarto de Toledo del año 633.) ya no firma el de Elotana, (...). Luego no podemos probar que el Obispo Elotanense fuesse diverso del Illicitano. Añade à esto el que poco despues de mencionarse el de Illici, expressa en una firma (del Concilio siete, y de otros) que era tambien Obispo de la Iglesia de Elotana: *Ecclēsia Illicitanae, qui et Elotanae Episcopus*: y juntandolo todo resulta, que la Silla puesta en Illici, estuvo antes en elotana, por lo que quando havia Obispo Elotanense, no se nombrò el de Illici: y luego que se puso aqui aquella Dignidad, cessò el antiguo titulo, no sonando mas que como proprio del Prelado que residia en Illici.

Según esto parece mas autorizado el decir, que la Silla Elotanense se trasladò à Illici, como à lugar mas digno; que no el afirmar haverse incorporado el Obispado de Elotana con otro que existiese antes en Illici. La razon es, porque no tenemos texto que autorice tal Silla Illicitana en tiempo de mantenerse la Elotanense: y por tanto no podemos probar, que Illici fuesse Obispado antes, ni en el año de 610, en que el Prelado de aquel territorio se intitulaba Elotanense:

Mayans (1771), sin embargo, mediante una rebuscada explicación filológica recuperó la teoría de la «*mismedad*» para negar una existencia independiente a la eiotana.¹³

El siglo XIX contó con la figura de Aureliano Ibarra (1879), quien no sólo identificó definitivamente *Illici* con el yacimiento de l'Alcúdia d'Elx, sino que recogió las ideas de E. Flórez y criticó algunas de J.A. Mayans. Argumentó A. Ibarra (1879, 234-236) que la sede eiotana aparecía en la documentación conciliar antes que la illicitana por haber pasado con anterioridad al dominio visigodo, suponiéndole un origen bizantino e identificándola con Monte Arabí en Yecla, una ciudad del interior murciano,¹⁴ y rebatió la idea anterior de E. Flórez, defendiendo una mayor antigüedad de *Illici* porque la primeramente mencionada *Eio* acabó fagocitada por la illicitana.¹⁵ Introdujo

(...) Conviniendo pues el de Elotana y Illici, en que quando suena uno, cessa el otro, y añadiendo el Illicitano la expresión de que lo era de Elotana; debemos resolver que se trasladò la Dignidad de una ciudad à otra (...)» (Flórez, 1751, 235-236).

13. «Entre la Silla *Elotana*, i la *Illicitana*, no se prueba distincion, sino union, o digamoslo assi, mismedad, pues quien era Obispo de la una, lo era de la otra. No se puede decir que la Silla *Illicitana* estuviesse algun tiempo en *Elotana* (digamoslo assi): la Silla *Elotana* no se trasladò a la *Illicitana*, porque *Elche* siempre fue el lugar mas principal d'este *Seno*, o Golfo, a quien diò nombre en tiempo de los Romanos, i de los Godos, i aun de los Arabes: no consta, si se averigua bien, que la Silla Obispal *Elotana* lo fuesse por si sola, independientemente de la *Illicitana*: el nombre *Elotana* està corrompido de *Alotana*, i es el adgetivo de *Alo*, del qual, assi como se formava *Alonensis*, tambien *Alotanus*, como de *Illici*, tanto se formò *Illicitanus*, como *Illiciensis*» (Mayans, 1771, 157-158).

14. A. Ibarra sigue explícitamente a Aureliano Fernández-Guerra (1875) y su identificación de *Eio* con Monte Arabí, hoy superada. Este autor defendió también (Fernández-Guerra, 1879) la ubicación de *Begastri* en el Cabezo de la Muela (también llamado de Roenas), en Cehegín, tal y como hoy se acepta.

15. «Desde el momento que el territorio de ambas Sillas se encontró dependiendo de una sola potestad, razones geográficas, políticas ó religiosas, aconsejarían la reunión de las mismas y de aquí que, figurando al principio separadas, al poco aparecieron reunidas como lo evidencian las firmas de los Concilios; y transcurrido algun tiempo, desapareció por completo el recuerdo del obispado Elotano, subsistiendo solamente el de Illici.

Si el obispado de Illici hubiera sido más moderno que el de Elo ¿Se habria agregado una Silla más antigua á otra nueva que acabára de fundarse? ¿Aparecería en segundo lugar su nombre, y acabára por desaparecer completamente prevaleciendo el de la moderna? No: el obispado de Illici, como veremos, ya existía; debía ser más antiguo, más renombrado que el de Elo; y de aquí, que incorporado definitivamente al poder de los godos todo el territorio que en nuestras costas poseia el Imperio de Oriente, el obispado Elotano, erigido tal vez dominando ya los godos su territorio, antes que poseyeran el de Illici, como inducen á creerlo

además la novedad de no incluir en la lista de obispos ilicitanos ni a Suceso (de *Eliocroca*) ni a Sanable (de *Eio*) como antecesores de Serpentino, tal y como habían hecho E. Flórez (1751, 238), para los dos, o J.A. Mayans (1771, 158-159), para el segundo. Suya es también la idea de dos sedes separadas hasta el VII Concilio en 646 «*tal vez porque en los primeros años, no querrian introducir alteracion sensible, bien por razones de un doble carácter político-religioso, ó mas bien quizás, porque existiendo en cada Obispado un prelado, no habrian de desposeer á uno y esperasen su fallecimiento quizás, para realizar la reunion*» (Ibarra, 1879, 239). Y éstas y prácticamente todas sus argumentaciones entran de lleno en la historiografía del siglo XX al heredarlas su hermano Pedro (Ibarra, 1926).¹⁶

Después de estas reflexiones de A. Ibarra, durante los siguientes cien años las investigaciones sobre la *Illici* tardía y la dualidad episcopal se basaron en repetir sus argumentos y mencionar la sucesión de obispos (Ibarra, 1926, 223-226; Ramos Folqués, 1970, 85-86; 1974, 133-140), sin entrar en más detalles, con una historiografía centrada en el pasado ibérico y romano del yacimiento que dejó a un lado los siglos finales de vida del mismo. Pero al margen de la investigación efectuada desde y sobre el yacimiento de l'Alcúdia, paralelamente surgió la interpretación de *Eio* y *Begastri* como sedes episcopales creadas por Toledo para controlar los territorios recién conquistados a los bizantinos, y también como oposición a la metropolitana *Carthago Spartaria* que los regía hasta entonces (Vives, 1961), y a la vez se fueron eliminando distintas candidaturas para la ubicación de *Eio* (vid. Gutiérrez Lloret, 2000, 483-486; Peidro, 2008a, nota 13), siendo las últimas la propuesta de A. Yelo (1980) en Cieza (Murcia), y la de R. Pocklington (1987) en Algezares (Murcia), subsistiendo a finales del siglo XX las opciones de El Monastil, en Elda (Alicante), o El Tolmo de Minateda, en Hellín (Albacete).

En este contexto del último cuarto del siglo XX destacan las aportaciones de Antonio Yelo (1980) vinculando los asentamientos de *Ello*, *Eio* e *Iyyu(h)* con argumentos utilizados por toda la historiografía posterior, y de Enrique Llobregat (especialmente 1973, 1975, 1977, 1978, 1985, 1991 y 1996) con nuevas argumentaciones sobre los obispos de *Eio* y de *Illici* y su fusión, la defensa de la existencia de un obispo ilicitano Juan en el siglo VI y, especialmente, su

las citas que anteriormente transcribimos, al unirse al Illicitano, desapareció totalmente su memoria, como lo comprueban las firmas de los últimos Obispos que conocemos de Illici» (Ibarra, 1879, 236).

16. Sobre la importantísima obra que llevaron a cabo los hermanos Ibarra para el conocimiento crítico del pasado ilicitano, en su sentido más amplio, vid. la exhaustiva monografía de J. Castaño (2002).

propuesta de localización de la antigua *Eio* –siempre bajo la forma *Elo*– en El Monastil (Elda), si bien quizá más apoyada en razones lingüísticas (*Ello* > *Elo* > *Ella* > *Ecla* > *Etla* > *Elda*) que arqueológicas. Es E. Llobregat (1977, 74) quien intuye el pleito existente entre ambas sedes por la titularidad, que se iniciaría a partir del 625 cuando la antigua *Illici*, ahora dominada por los visigodos, y la nueva *Eio* quisiesen ser ambas las representantes de un mismo territorio ante el metropolitano de Toledo. También sugirió (Llobregat, 1978, 416-417) que Winíbal, quien por su nombre sería un visigodo propuesto por los nuevos dominadores,¹⁷ quienes en su opinión no llegarían a *visigotizar* el sudeste ni siquiera en el siglo VII,¹⁸ fuese inicialmente el obispo de *Eio* y sucesor de Sanable, y que sólo a la muerte del ilicitano Serpentino ocupase la vacante ilicitana –en esto recuperaba la idea de A. Ibarra (1879, 239) de no desposeer a un obispo de su dignidad y esperar la muerte natural–; hipótesis recogidas posteriormente por Antonio Poveda (1991, 616-619).

CONQUISTA VISIGODA DE SPANIA Y PLEITO ENTRE *ILICI* Y *EIO*

Ordenemos primero la sucesión de acontecimientos para poder analizar el debate historiográfico existente a caballo de los siglos XX y XXI con la atención que merece. El año 610 aparece en la documentación la sede de *Eio*, y su obispo Sanable confirmaría el Decreto de Gundemaro. Aproximadamente el 625 las tropas

17. En referencia al carácter *germánico* de los obispos con tal onomástica (vid. Thompson, 1971, 328-337), o quizá representantes del grupo aristocrático mejor situado respecto al poder central, «(...) a medida que avanzó el siglo VII pudo advertirse un incremento en la «germanización» del episcopado, signo de la ocupación de los obispados por individuos procedentes de familias de la aristocracia visigoda. Hacia finales de siglo, la proporción de obispos de estirpe gótica superaba probablemente el 40 por 100» (Orlandis, 1988, 312), lo que se ha interpretado como una progresiva vinculación entre aristocracia laica y religiosa en momentos avanzados del reino visigodo, repartiéndose el poder entre muy pocas familias (Collins, 2004, 114-117). Posteriormente, en esta misma línea, se ha precisado que el número de obispos con nombre *no germánico* pasó de un 72% a un 48% a partir de la conversión de los visigodos al catolicismo (Hillgarth, 2009, 46-47). En cualquier caso, para situar correctamente el carácter *germánico* no tanto de la onomástica sino del carácter del «pueblo visigodo», y la preeminencia de la romanidad frente al germanismo vid. F.J. Guzmán (2005).

18. «El gran arte visigodo se centra en otras áreas de la península y su ausencia en esta zona no es sino el corolario de la escasa penetración de estos dominadores que a duras penas llegaron a imponer sobre el terreno algo más que capitostes y poncios, amén de algún obispo, manteniéndose incólume la hispano-romanidad de los indígenas, (...)» (Llobregat, 1985, 440).

visigodas expulsan a los imperiales de sus últimos reductos alrededor de *Carthago Spartaria*, y por ello el 633 el obispo Serpentino de *Illici* ya firma en el IV Concilio de Toledo, y también lo hace en el V (636) y en el VI Concilio (638), si bien nunca coinciden pues en éstos no firma ni Sanable ni ningún otro obispo eiotano. Finalmente en 646, en el VII Concilio de Toledo el obispo Winibal firmó como titular de dos sedes, «*illicitanae, qui et eiotanae, episcopus*», si bien tanto en el VIII (653), el IX (655) como el X (656) tan sólo expresó serlo de *Illici*, iniciando una costumbre que, por lo que sabemos (*vid. supra*), parece perdurar hasta el final del reino visigodo en las personas de Leandro, Émila y quizás Opa.

«Naturalmente las actas sinodiales son tan sólo un testimonio cronológico, y no nos indican nada acerca del obispo y de su relación con la comunidad a su cargo. Todo este tipo de datos, preciosos y que nos importaría profundamente conocer, se hallan en el más profundo de los arcanos y, de no ser por la aparición de nuevos testimonios literarios o monumentales, difícilmente avanzaremos en ese campo. Lo que es tanto más de lamentar ya que los escasos monumentos que podemos atribuir a la cristiandad ilitana no son de una cronología tan evidente que podamos enlazarlos con el reinado de uno de estos hombres» (Llobregat, 1978, 415).

El problema de la articulación tanto religiosa como política de los territorios que los visigodos conquistaban a los bizantinos –y que en muchos casos nunca antes habían dominado (*vid. infra*)– sin duda generaba un problema jurídico-administrativo, pues Toledo debía asumir la gestión de ciudades y sedes episcopales que hasta entonces habían permanecido fuera de su control, y que podían entrar en conflicto jurisdiccional con otras que ya lo estaban. Y todo esto en un momento en que resulta problemática la concepción territorial o personal del derecho aplicable a «godos» y «romanos» en el Reino Visigodo (*vid. Zeumer, 1944*), o a la solución de pleitos entre sedes episcopales que debiéramos suponer «romanas». Javier Alvarado (1997, 51 y 99-103) propone armonizar la personalidad de un Derecho visigodo, sistematizado en el Código de Eurico, con la territorialidad de un Derecho romano, recopilado en el Breviario de Alarico, que también sería aplicado supletoriamente a los «godos» al menos hasta el reinado de Leovigildo, en cuyo *Codex Revisus* ya podría observarse una cierta territorialidad del Derecho visigodo, entendido éste siempre como complementario del Derecho romano de aplicación general. Este esquema perduraría hasta la publicación en 654 del *Liber Iudiciorum* por Recesvinto –especie de *collage* jurídico que lo asemejaría al Digesto de Justiniano–, tras haber sido revisado en el VIII Concilio de Toledo. A partir de esta fecha el derecho romano (el Breviario de Alarico) teóricamente no podría ser ya invocado en los tribunales –que no derogado–, remitiéndose los jueces en caso de duda a la figura regia,

fuente de derecho,¹⁹ pero hasta entonces estuvieron vigentes diversos códigos legales, mientras que varias leyes conciliares llenaron los posibles vacíos existentes, siendo algunas elevadas luego al rango de leyes del reino.²⁰

Veamos un ejemplo con la sede malacitana (Velázquez, 2000, 595-596; Vizcaíno, 2009, 166-168; Vallejo, 2012, 338-340 y 359), para la cual «*la ofensiva de Leovigildo realizada en el 570 sobre el hinterland malacitano, a donde habría de llegar desde la Bastetania tras incorporar Basti y Acci, supuso una importante merma territorial, pasando los nuevos territorios a la administración espiritual de las sedes visigodas de Iliberris, Egabrum y Astigi*» (Vizcaíno, 2009, 166). Después de las campañas de Sisebuto y la conquista de *Malaca* en los años 613-615 –aunque la evidencia arqueológica nos habla de una grave crisis urbana como resultado de la conquista, la sede como tal subsistirá–, el II Concilio provincial de Sevilla en 619 se abre con la queja del obispo Teodulfo²¹ de *Malaca* de que su *antigua parrochia* había sido partida en su día por motivos militares (casi 50 años atrás) y todavía una parte de su territorio se lo repartían las tres sedes mencionadas. Propongo una nueva traducción de la resolución de aquel canon, distinta de la ofrecida en un trabajo anterior (Lorenzo, 2006, 68) o de la más conocida de G. Martínez (Vives, 1963, 163-164):²²

19. Sobre el *Liber Iudiciorum*, editado en latín por K. Zeumer (1902), *vid.* la traducción catalana de J. Bellés, J. Alturo, J.M. Font, A. Mundó y A. Olivar (2008), deudora de la ordenada en el siglo XI por el juez Bonsom (Alturo, Bellés, Font, García y Mundó, 2003), que ha sido luego explícitamente seguida por la traducción castellana de R. Ramis y P. Ramis (2015). Es muy indicativo sobre la importancia de este código legal en la conformación del derecho actual que estas ediciones han ido a cargo, respectivamente, de la Generalitat de Catalunya como *Textos jurídics catalans, Lleis i costums*, y del Ministerio del Interior como monografía independiente del BOE.
20. «Al parecer, sólo fueron confirmadas como leyes del reino los cánones de los siguientes Concilios de Toledo: III, XII, XIII, XV, XVI y XVII. No fueron confirmadas o desconocemos la *lex in confirmatione concilii*, de los Concilios IV, VI, VII, VIII y X. Tampoco fueron objeto de confirmación los Concilios IX, XI y XIV por su carácter provincial» (Alvarado, 1997, 61, nota 117).
21. Teodulfo podría ser obispo de *Malaca* desde el 615. Por cierto que el único de los firmantes con un nombre claramente visigodo, por lo que se le considera un nuevo obispo para una ciudad recientemente conquistada (García Moreno, 1974a, 110-111).
22. Dice G. Martínez: «*Acerca de todo lo cual tuvimos por bien que cualquier territorio que probare haber pertenecido antes de las operaciones militares por derecho antiguo a su propia diócesis, fuere devuelto a la jurisdicción de aquella, pues así como por las leyes civiles, a aquellos a los que la ferocidad de los bárbaros se llevó en cautividad forzada, si vuelven algún día se les reintegra su antiguo patrimonio por el postliminio, no de otro modo la iglesia debe recobrar el territorio que antes tuvo con todas sus cosas, ya estén*

«Pro qua re placuit ut omnis parochia quae ab antiqua ditione ante militarem hostilitatem retinuisse ecclesiam suam comprobaret eius privilegio restitueretur. Sicut enim per legem mundialem his quos barbarica feritas captiva necessitate transvexit, postliminio revertentibus redditur antiqua possessio, non aliter (et) ecclesia receptura parochiam quam ante retinuit cum rebus suis, sive ab aliis ecclesiis possideantur sive in cui(us)libet possessione transfusa sunt, non erit obicienda praescriptio temporis ubi necessitas interest hostilitatis». Concilium Hispalensis II. Canon I (Vives, 1963, 163-164).

«Por esto (nos) place que a toda diócesis que, por soberanía antigua anterior a la hostilidad militar, demostrase haber conservado su iglesia le fuese restituida su prerrogativa. Pues así como por la ley civil a aquellos a quienes la ferocidad extranjera se llevó en inevitable cautividad, por el *postliminium* cuando regresan se les devuelve la antigua posesión, no de otro modo la iglesia ha de recibir la diócesis que antiguamente conservó junto con sus bienes, tanto si son ocupados por otras iglesias como transferidos a la posesión de cualquiera; no siendo objetable el pretexto del tiempo allá donde se interpone la necesidad de la guerra».

Así pues, paralelizando la situación de las sedes episcopales con la de aquellos ciudadanos que habían sido hechos prisioneros y que, si regresaban al cabo de los años, podían recobrar la titularidad de sus derechos gracias al *postliminium* recogido en la legislación romana (*Codex Theodosianus* 5,7,1-2 = Breviario de Alarico 5,5,1-2) (vid. García Garrido, 1990; Alvarado, 1997, 59-60 y 96) –¡pobres sedes secuestradas años ha por la *barbarica feritas* imperial y ahora liberadas...!–, los nueve obispos presentes (entre los cuales los cuatro afectados) encabezados por Isidoro de Sevilla acordaron que *Malaca* recuperase sus tierras «no siendo objetable el pretexto del tiempo allá donde se interpone la necesidad de la guerra» –*non erit obicienda praescriptio temporis ubi necessitas interest hostilitatis*–. De modo que cuando se habla de diócesis, territorio o jurisdicción –*parochia*–²³ no se hace referencia a la prescripción de la

ahora en posesión de otras iglesias, ya hayan pasado a manos de cualquier otra persona; pues no podrá oponerse haber pasado el plazo de la prescripción donde existía la causa mayor de la guerra». La traducción de G. Martínez de todos los concilios (a partir de la de J. Tejada, vid. *supra*) hoy día es muy útil y plenamente válida, pero un enfoque distinto de alguno de los fragmentos, teniendo su imprescindible texto como base, puede resultar interesante para algún tema específico como el que nos ocupa. Más severamente la juzgó E. Llobregat (1973, 56), cuando dejó escrito que: «No es un primor, y se pueden encontrar en ella serios fallos, pero es la más moderna y cómoda, en tanto no se haga una edición crítica de los textos, aún pendiente».

23. Según el Du Cange: *Parochia* es el «(...) territorium et districtus Episcopi, (...)». Sólo más adelante la palabra *Diocesis* la suplantaría: «Abusive vero postmodum appellati Episcoporum districtus, qui proprio vocabulo *Parochiae*

demanda pasados treinta años (vid. nota 29), que sí se tiene en cuenta en el siguiente canon por un pleito sobre una iglesia –*baselica*– o, mejor dicho, por la jurisdicción de la iglesia –*parochia baselicae*– entre los obispados de *Astigi* y *Corduba*, probablemente porque el territorio no tiene la misma trascendencia que un edificio aislado.

Tenemos por tanto jurisprudencia conciliar aprobada con inmediata anterioridad al surgimiento del pleito entre las sedes eiotana e ilicitana, y para un caso bastante parecido. Y puesto que el II Concilio de Sevilla defiende en 619 que los derechos más antiguos –*ab antiqua ditione*– deben ser respetados, ¿se invocaría esta norma cuando hacia el 625 Suintila conquistó los últimos reductos bizantinos (vid. Vallejo, 2012, 360-368), y entre ellos probablemente *Ilici* y la capital *Carthago Spartaria*? Así lo sugiere Isabel Velázquez:

«Una decisión que afecta no sólo a Málaga, sino a todos aquellos que pudieran reclamar algo similar, al incorporarse al dominio visigodo (...). ¿Anticipa esta última frase, relativa a los treinta años, que se prevé que, de forma inmediata, vayan a reclamarse otras parroquias que no llevan tanto tiempo? ¿Esconde situaciones como la que pudo, quizás, producirse en torno a *Elo-Ilici*?» (Velázquez, 2000, 595-496).

Posterior al caso malagueño, el año 633 se celebró el IV Concilio de Toledo, al que asistió el obispo Serpentino de *Ilici* y en el que hay tres cánones directamente relacionados con el tema que nos ocupa de nombramiento de obispos y de jurisdicción territorial:²⁴

passim nuncupantur.» Este sentido territorial podríamos encontrarlo ya a partir del siglo IV en textos griegos (Cabrol y Leclercq, 1938, col. 2199), pues la palabra *παροικία*: (...) a partir du IV^e siècle, on relève un autre sens, même dans les documents officiels. Au concile d'Ancyre, tenu en 314, on lit cette déclaration: «Au cas où des évêques élus, mais non accueillis par le diocèse pour lequel ils ont été nommés –*ὑπὸ τῆς παροικίας ἐκεινής εἰς ἣν ὀνομάσθησαν*– voudraient s'introduire dans d'autres diocèses –*παροικίας*– et faire violence aux (évêques) déjà installés...» On nous a cherché chicane pour avoir fait usage du mot «paroisse» au lieu du mot diocèse; mais, en 314, les deux mots avaient la même signification, on employait l'un pour l'autre, l'un comme l'autre, et ce texte même qu'on vient de lire en apporte la preuve. (...) Vers la seconde moitié du IV^e siècle, *parœcia* prend de façon courante le sens de diocèse et le mot se rencontre dans ce sens chez saint Paulin, saint Jérôme et saint Augustin. Quelquefois le mot oppose la partie rurale d'un diocèse à la ville où l'évêque réside.» Vid. también el debate entre I. Velázquez y M. Sotomayor al final del trabajo citado de I. Velázquez (2000, 599).

24. Vid. G. Martínez y F. Rodríguez (1992, 209-210 y 221-222) para la edición crítica de los cánones analizados, un comentario en R. Grosse (1947, 284-288) y una traducción de todo el concilio en J. Vives (1963, 186-225), mientras que los tres fragmentos aquí analizados han sido traducidos

a) El Canon XIX, en que se precisa quién puede, y cómo, ser ordenado obispo. Después de enumerar una serie de taras o comportamientos inmorales que impedirían a un candidato ser nombrado obispo (Arce, 2011, 266-267), y que se dice estarían en el origen de muchos y graves perjuicios para la institución, la solución adoptada suena, sin embargo, más política que moral:

«Sed nec ille deinceps sacerdos erit quem nec clerus nec populus propriae civitatis elegit vel auctoritas metropolitana vel comprovincialium sacerdotum assensio exquisivit (...) Episcopus autem comprovincialis ibi consecrandus est ubi metropolitanus elegerit.»

«Pero en adelante no será obispo aquel a quien no eligió el clero ni el pueblo de la propia ciudad, ni lo aprobó la autoridad del metropolitano o el consentimiento de los otros obispos de la provincia (...) De hecho, un obispo de la provincia será consagrado allí donde el metropolitano eligiese.»

Es decir, que con la excusa de querer evitar los abusos del pasado —inherentes a la condición humana y ya teorizados para el conjunto del sacerdocio en las Sentencias de Isidoro de Sevilla (Libro III, XXXIII y siguientes)—, en la práctica el metropolitano se convirtió en la casi exclusiva autoridad sancionadora de la consagración de futuros obispos,²⁵ si bien es verdad que acompañada del consentimiento —*assensio*— del resto de provinciales (al menos estando tres obispos presentes y el resto concordante mediante documentación justificativa), y puede también elegir el lugar (por tanto, puede nombrarse a alguien obispo de una sede sin estar físicamente en ella). Y, en este momento de expulsión definitiva de los imperiales, el metropolitano de la Cartaginense en la práctica era el obispo Justo de Toledo pues, según la explícita y conocida frase de Isidoro de Sevilla (Grosse, 1947, 270), desde el 625 *Carthago Spartaria* estaría destruida por los visigodos y convertida en ruinas —*a Gothis subversa atque in desolationem redacta est*—, y parece que no tendremos ya más noticias sobre esta sede,²⁶ quizá arrasada no tanto por haber sido probablemente la capital bizantina (Ramallo, 2000, 600; Vallejo, 2012, 169-172 y 377)

para la ocasión. Para el contexto y la trascendencia política del mismo *vid.* R. Collins (2004, 74-79) y J. Arce (2011, 50-53).

25. J. Orlandis (1988, 310-311) comenta así el canon 19: «sería obispo el candidato elegido por el clero y el pueblo de la ciudad episcopal, si la elección era confirmada por el metropolitano y los demás obispos de la provincia» (la cursiva es mía).

26. La firma en el XI Concilio de Toledo en 675 del diácono Égila, representando a un obispo Mumulo, no indubitavelmente se vincula con *Carthago Spartaria* (A favor: González Blanco, 1986b, 164 y nota 20; Duda S. Ramallo (2000, 604-605); En contra: Vallejo, 2001, 34; Vizcaino, 2009, 88).

sino como resultado fatal del pleito con Toledo por la metropolitana (*vid.* Beltrán, 1991).²⁷

b) El Canon XXXIV, en que se precisa a qué obispo corresponde la jurisdicción de las parroquias —*diocesis*—²⁸ en conflicto, y en que, recordando la legislación romana,²⁹ se remarca una prescripción del pleito a los treinta años:

«Quicumque episcopus alterius episcopi diocesem per triginta annos sine aliqua interpellatione possederit, quia secundum ius legis eius iam videtur esse diocesis (nota: Codex Theodosianus, 1.4, t. 14, l. 1: ed. Mommsen t. I/2 p.194), admittenda non est contra eum actio reposcendi, sed hoc intra unam provinciam, extra vero nullo modo ne, dum diocesis defenditur, provinciarum termini confundantur.»

«No se admitirá un proceso de reclamación contra cualquier obispo que poseyese una parroquia de otro obispo durante treinta años sin demanda alguna, ya que según el derecho legal ya es vista como su parroquia; pero esto dentro de la misma provincia, fuera de ningún modo para que, mientras se reclama una parroquia, no se confundan los límites de las provincias.»

Aunque apenas catorce años atrás para *Malaca* se había legislado en favor de la sede más antigua sin importar el tiempo transcurrido desde la apropiación, entonces se hizo sobre un litigio por la soberanía de parte de la sede episcopal, es decir, del territorio; y no, como ahora, por la posesión de iglesias rurales (*vid.* nota 28). Recuperando una frase anterior, si la prescripción a los treinta años se respeta para las propiedades pero no para las sedes desgajadas por «la necesidad de la guerra» debe ser porque el territorio no tiene la misma trascendencia que un edificio aislado. Esto se reforzará en el canon siguiente:

c) El Canon XXXV, que defiende que la propiedad de las nuevas iglesias, aquellas fundadas en el territorio

27. «*Carthago Nova* era la sombra de lo que había sido. El final de la ciudad como metrópoli de la Cartaginense fue el final de un largo camino de progresiva pérdida de importancia, de derrota frente a la victoriosa Toledo (...). Tal vez la ciudad se viese tan reducida que hubiese dejado de tener relevancia política y religiosamente, si es que no hubo, además, una buscada intencionalidad de silenciarla» (Velázquez, 2000, 586). *Vid.* Mansilla, 1994, 346-354.

28. Parroquias, siguiendo a G. Martínez (Vives, 1963, 205), ya que según el Du Cange: *diocesis* es, en su segunda acepción, una parroquia, y, concretamente, en el IV Concilio de Toledo la palabra la usan para referirse a las iglesias rurales: «ita Diocesis pro Parochia curiana usurpant (...) Concil. Toletanum. IV».

29. La nota añadida en la edición crítica (Martínez y Rodríguez, 1992, 221-222) hace referencia al texto del *Codex Theodosianus: De actionibus certo tempore finiendis*, sobre la prescripción legal de las reclamaciones pasados treinta años. Consultable en: <www.thelatinlibrary.com/theodosius/theod04.shtml>.

usurpado después de desgajarse éste, corresponda al obispo que ostente el dominio del territorio.

«*Sicut diocesem alienam tricennalis possessio tollit, ita territorii conventum non adimit, ideoque basilicae quae novae conditae fuerint ad eum procul dubio episcopum pertinebunt cuius conventus esse constiterit*».

«Tal como se toma una parroquia ajena por la posesión durante treinta años, no así se coge la jurisdicción³⁰ del territorio; y por eso las iglesias que fueran de nueva fundación pertenecerán sin duda al obispo cuya jurisdicción esté consolidada».

De esta manera se precisa –como ya legisló el II Concilio de Sevilla– que no podrá argüirse la posesión durante los citados treinta años para la apropiación territorial. La suma de ambos cánones podríamos interpretarla como que las iglesias enajenadas sin pleito durante treinta años sí pasarán a formar parte de la diócesis que se las apropió. Pero en los territorios ocupados ilegalmente, o con queja de la parte afectada, y que deben devolverse, todas aquellas iglesias fundadas por la sede ocupante pasarán al dominio del obispo cuyos derechos son reconocidos y más antiguos, es decir, al primer propietario.

Los litigios sobre límites territoriales y sobre apropiaciones no satisfactoriamente resueltas debieron abundar en aquellos años convulsos, y una prueba de su importancia es que a partir de la publicación en 654 del *Liber Iudiciorum* diversas leyes de su Libro Décimo –*De divisionibus, annorum temporibus adque limitibus*– sistematizaron cómo resolver pleitos sobre el derecho de propiedad y la prescripción temporal. Especialmente el Título II sobre la objeción de los períodos de cincuenta y treinta años –*De quinquagenarii et tricennalis temporis intentione*–, y el Título III sobre los hitos y mojones –*De terminis et limitibus*– (Ramis y Ramis, 2015, 747-763). En este sentido cabe apuntar que el canon 8 del Concilio de Mérida en 666 (Vives, 1963, 330-332) modificó la legislación conciliar vigente desde el IV de Toledo en 633 en la dirección opuesta, por lo que desde entonces sí podría sustraerse parte de una diócesis pasado el tiempo de la reclamación de los 30 años. Si bien puede argüirse que este concilio es provincial, referido a problemas de la *Lusitania*, y que no asistió a él ningún obispo de la Cartaginense, no deja de reflejar una situación de constantes conflictos territoriales por la delimitación de las diócesis, que podríamos extrapolar al conjunto del reino aunque no siempre dejase rastro en las actas conciliares.

Algunos paralelos, cuya localización los aleja del objeto de este trabajo –conscientemente localista– pero que sirven para entenderlo no como un *unicum*,

ni mucho menos, sino un caso más en el contexto más amplio de un reino visigodo secularmente sumido en una permanente construcción y delimitación fronteriza, podrían ser la disputa entre las sedes de *Salmantica* y *Scallabis* también por sus límites diocesanos –en este caso un problema derivado del antiguo dominio suevo (Díaz, 2011, 123-124)–, o las sedes de *Dumium* y *Bracara* que también compartieron representante:

«El monasterio obispado de Dumio fue regido en abundantes oportunidades por el propio metropolitano de Braga: podemos pensar que el mismo Martín, una vez convertido en obispo bracarense, lo seguiría dirigiendo, puesto que en el concilio del 572 no suscribe ningún prelado dumiense, como también sucede en el del año 675, siendo obispo de Braga Leudigiso-Julían. En el X concilio de Toledo, reunido en el 656, se estableció que Fructuoso, al frente entonces de Dumio, sea el nuevo titular de Braga, probablemente desempeñando ambas dignidades; en otras ocasiones, cuando entre los asistentes a la asamblea consta el metropolitano bracarense, no aparece el dumiense o, de manera explícita, se dice que aquél detenta las dos sedes, como ocurre en las actas del XIII concilio de Toledo con Liuva o en el XVI toledano del año 693 con el obispo Félix, si bien en alguna oportunidad contaron con sendos obispos. De ello podemos confirmar, en primer lugar, el carácter especial del obispado de Dumio y su escasa consistencia como tal, pues, como es sabido, la tradición canónica prohibía la acumulación en una misma persona de varios obispados, por lo que el de Dumio habría de gozar de una situación peculiar –la no existencia de diócesis dumiense–. Por otra parte, se pone de manifiesto la estrecha relación que ligaba al obispado-monasterio de Dumio con Braga y, en cierto sentido, el sometimiento e incluso la absorción de aquél por éste» (Isla, 1992, 6-7).

Pero volviendo a los tres cánones anteriormente analizados, éstos aparecen en el IV Concilio de Toledo para solucionar problemas existentes en 633,³¹ y deberían ser ratificados, como pasó en el caso malagueño, por, entre otros, aquellos obispos que fuesen parte afectada en todos estos procesos de reorganización eclesiástica del sudeste peninsular. Pero aunque constatamos las firmas de Vigitino de *Begastri* y de Serpentino

30. *Jurisdicción* porque, según el Du Cange: *conventus*, en su tercera acepción, es el «districtus, dioecesis episcopi», específicamente en este canon 35 del IV Concilio de Toledo, que reproduce como ejemplo.

31. Entre otros, y al margen de los territoriales que serán ahora comentados, algunas rebeliones de candidatos al trono como la exitosa del propio Sisenando en 631 o la probable de un tal Ludila en 633 (Collins, 2004, 77-78), o que alrededor de ese año hubiese cierto temor por una nueva implicación imperial en *Hispania* (Vallejo, 2012, 389-390), y quizás de ahí la prohibición en este IV Concilio de Toledo de que los obispos no pudieran cartearse con el enemigo, entonces para el reino visigodo claramente Bizancio (Vallejo, 2012, 386). También se ha especulado que la fecha de 633 dependiese de la muerte ese año del obispo Eladio de Toledo, quien se opondría en vida a un concilio en su ciudad presidido por el más antiguo, e importante, Isidoro de Sevilla (Collins, 2004, 78).

de *Ilici*, son clamorosos los silencios de los obispos de *Eio* y de *Carthago Spartaria*, aunque pueden deberse a circunstancias muy diferentes. Pues si la segunda debía verse gravemente afectada por la conquista y destrucción visigoda (Ramallo, 2000; Ramallo y Ruiz, 2000; Vizcaíno, 2009, 233-236), y es normal que ya no hubiese y/o no participase ningún obispo de *Carthago Spartaria* en el concilio celebrado en una *Toletum* que ahora más que nunca estaba en condiciones de erigirse en única sede metropolitana de la Cartaginense, ¿por qué no asiste al concilio Sanable de *Eio*, o bien su sucesor?

Sanable es un obispo muy desconocido, pues sólo firma en un documento polémico (*vid.* nota 10) como la Constitución de los obispos de la provincia Cartaginense que confirmaría el extemporáneo Decreto de Gundemaro, y no nos ha llegado por ninguna otra fuente. Parece que fue obispo de una única sede, la eiotana, aunque al principio se lo vinculase también con la ilicitana (Flórez, 1751, 221-223 y 238; Mayans, 1771, 158-159) por causa de la *traslación* de la sede. Pero sobre este punto se ha arrojado una sombra de duda (Martínez y Rodríguez, 2002, 33-49), a partir del pleito surgido en el siglo XIII entre Tarragona y Toledo por la jurisdicción religiosa sobre la sede de Valencia conquistada en 1238 por Jaime I, y resuelto en la mutuamente extranjera y neutral Tudela por decisión del Papa Gregorio IX entre diciembre de 1239 y enero de 1240 (*vid.* Castell, 1996). Ambos arzobispos reunieron y presentaron transcripciones y/o los códices originales que pudieron conseguir sobre los concilios visigodos para demostrar la asistencia a ellos de los antiguos obispos de *Valentia*. De los presentados por el arzobispo de Toledo, según el día en que los copistas transcribían las actas del proceso en ellas puede leerse «Sanabilis, sanctae ecclesiae Ilicitanae, episcopus», o bien «Sanabilis, sanctae ecclesiae Elotanae, episcopus»; una «lectura variante que hemos calificado de sorprendente» según G. Martínez y F. Rodríguez (2002, 48-49). Y concluyen ambos autores que más que hablar de un códice desconocido, en realidad «no hay el menor inconveniente en atribuir el cambio a un amanuense de las actas del proceso, pues existen en ellas pasajes (...) en los que la transcripción de la sede del obispo Sanabilis oscila entre las dos ciudades (...). Esto significa que la alternancia entre Elotanae e Ilicitanae no supuso en el proceso de Tudela alternancia de códices, sino que un mismo códice producía de hecho la alternancia de lecturas según que los amanuenses copiasen la firma de Sanabilis un día u otro» (Martínez y Rodríguez, 2002, 49).

Nos hallaríamos por tanto ante el error de un(os) copista(s) del siglo XIII, y lo atribuyen al hecho conocido de haberse fusionado las sedes como se vería en las firmas de Winíbal en el VII Concilio de Toledo, obviando el momento en que esto se produjo.³² Pare-

cen dar a entender que se trata de una doble lectura posible, con lo que realmente los códices la permitirían, pero a continuación, y paradójicamente, en su edición de esta «Constitución de los obispos de la provincia Cartaginense» no recogen en el aparato crítico ninguna referencia en la línea «*Sanabilis sanctae ecclesiae Elotanae episcopus subscripsi*» (Martínez y Rodríguez, 2002, 212), con lo cual no parece existir ninguna variante de lectura en los manuscritos consultados, que son los mismos de la familia toledana que, en párrafos inmediatos a los aquí citados, han demostrado fueron los aportados por el arzobispo de Toledo. Creo, por tanto, atribuible la doble lectura a la hipercorrección de un escribano que habría leído la doble firma en otros concilios físicamente cercanos –por ejemplo el XI o el XII de Toledo tras el que se añade como apéndice el documento firmado por Sanable, y en los que firma un Leandro obispo *ecclesiae ilcitanae, qui et eiotanae*–, y que, al aparecerle ahora la firma de Sanable como eiotano, la cambió a ilcitano. Y de ahí la confusión posterior, no porque algún códice toledano permitiese ambas lecturas, ya que de esto nada se dice en la edición crítica de 2002 ni en ninguna de las anteriores, sino por un error humano en 1240 que, de no serlo, anticiparía el papel de Winíbal unos 35 años; cuando lo que sabemos ahora, pero no en el siglo XIII, es que hacia el 610 *Ilici* aún pertenecería al dominio imperial, y justo acababan de desgajarle una parte de su territorio, precisamente el que sería gestionado por Sanable.

En cualquier caso el obispo Sanable no asistió al IV Concilio de Toledo, ni sabemos siquiera si en 633 seguía vivo o bien tenía un sustituto –pues tampoco asistió ningún otro obispo de esta sede creada por los visigodos–, y en cambio sí que lo hizo Serpentino, firmando en el lugar 48 de 62, quien parece ser el primer obispo de *Ilici* nombrado bajo el dominio toledano ya que se ha apuntado una consagración en 630 (García Moreno, 1974a, 133).³³ Por tanto desconocemos el

disputaron la sede episcopal. Según parece, al quedar *Ilici* en la zona ocupada por los bizantinos, se pasó la sede a Elo. Cuando los visigodos recobraron *Ilici*, esta volvió a poseer su sede, pero sin que Elo perdiese el título, de manera que sus obispos se titulaban «episcopus ecclesiae Ilicitanae, qui et Elotanae» (González y Martínez, 2002, 48), y añaden en la nota 88: «Por ejemplo Winíbal en el concilio VII de Toledo: CCH 5, 360» y la referencia a L.A. García Moreno (1974a, 131 y 133-134). E. Llobregat (1980) ya reflexionó sobre la *Ordinatio Ecclesiae Valentiae*, y últimamente J. Peidro (2008c, 306) cita este proceso de Tudela, dando por buena la opinión de G. Martínez y F. Rodríguez.

33. «En C. IV Toledo es precedido por Pimenius que lo fue en 629, en 9 lugares (*vid.* n.º 187) y antecede a Braulio que lo fue en 631 (*vid.* n.º 591), en 6 lugares (...)» (García Moreno, 1974a, 133). En este sentido vale la pena remarcar que de los nueve obispos firmantes del II Concilio de Sevilla en noviembre de 619, sólo dos lo hacen en 633: el propio Isidoro de Sevilla, que los presidió ambos y ahora septuagenario, y Fidencio de *Tucci*, incapacitado para el

32. «Este cambio en el nombre de la sede es notable, porque *Ilici* y *Elo* fueron ciudades del reino visigótico que se

nombre del obispo que debió vivir la incorporación ilicitana al dominio visigodo, y para quien podríamos entrever un papel en todo el proceso, pues parece que en el momento de la conquista, a diferencia de *Carthago Spartaria*, *Ilici* no sufre ninguna represalia especial (Abad, Gutiérrez y Gamó, 2000b, 112). Pero, ¿cómo pasó la bizantina *Ilici* al control visigodo?

Suponemos que desde el primer momento de consolidación imperial en *Hispania* en 555, en el marco de la política de *Renovatio Imperii* de Justiniano, *Ilici* entró a formar parte de la llamada *Spania* bizantina (Vallejo, 2012, 154-157),³⁴ quizá como resultado de un doble pacto escrito entre el aspirante al trono visigodo Atanagildo y el emperador Justiniano, a cambio de la ayuda del segundo,³⁵ y probablemente con una actitud nada o muy poco colaboracionista por parte de la aristocracia hispanorromana, tanto por motivos económicos como también religiosos (Vallejo, 2012, 182-188). En palabras de M. Vallejo (2012, 182) «Buena parte de la Bética y del área meridional de la Cartaginense, áreas donde constatamos la primera presencia

viaje (probablemente debido a la edad) y representado por el presbítero Centauro. De los otros siete, nombrados *post* 619, y sin que curiosamente aparezca Teodulfo ni ningún otro obispo de *Malaca* (hasta el 638 con Tunila), tan sólo Epartio de *Italica* firma (el 57) por debajo de Serpentino (Vives, 1963, 185 y 222-225). Así que, dejando algunos años para la sustitución natural de al menos cinco obispos recientemente nombrados, cuyos sucesores lo precederían en las firmas, se refuerza esta datación hacia 630 para su nombramiento como obispo.

34. Sobre el dominio bizantino de una parte importante del litoral meridional peninsular sigue siendo obra fundamental y de obligada referencia la tesis de M. Vallejo (1993a). Más tarde apareció una compilación de diversos autores editada por I. Pérez y P. Bádenas (2004) y, enseguida, tras muchos artículos parciales, dos complementarias monografías: la tesis de J. Vizcaíno (2009) sobre la realidad arqueológica de la presencia bizantina, y una completa actualización de M. Vallejo (2012) de toda la información disponible.
35. M. Vallejo (2012, 159-164) explica la existencia del acuerdo, y añade: «no pensamos que en ese pacto se hiciera mención a una cesión de territorios del área levantina, ya que Atanagildo no podía negociar sobre zonas en las que el control del reino visigodo no debía ser muy amplio, como hemos tenido ocasión de demostrar (...)» (Vallejo, 2012, 160). Reinterpretando esta reflexión, creo que precisamente Atanagildo se hallaría más dispuesto a ceder un territorio que no controlaba –es decir, que en 555 aún no había sido realmente incorporado al nuevo reino por unos visigodos que, no tanto desde la fecha *mítica* del 507, sino sólo tras la muerte de Amalarico en 531 priorizaron su expansión por la Península Ibérica (Arce, 2011, 39)–, con lo que no perdía nada, que no desprenderse de uno que sí controlase. En este contexto M. Vallejo (2012, 162) sugiere la existencia de dos pactos, aceptando el segundo Atanagildo por la «situación de cierta o práctica independencia de áreas estratégicas, como Córdoba o la Oróspeda, en la mitad sur peninsular». Por tanto quizá nos hallemos más ante un tratado de reparto de las tierras a anexionar que no ante una cesión visigoda de tierras no controladas.

*imperial, gozarían de una gran autonomía al menos hasta la finalización del llamado intermedio ostrogodo», llegando a oponerse a la conquista bizantina.*³⁶ Pero en realidad poco es lo que sabemos sobre esta etapa de la historia de la antigua ciudad romana (*vid.* Lorenzo, 2006, 148-153; Vizcaíno, 2009, 239-246), y ahora en realidad nos interesa más el cómo y el cuándo dejó de serlo.

Según Isidoro de Sevilla, en su *Historia gothorum* (Rodríguez Alonso, 1975, 276, *Versión larga*), hacia el 625 Suintila no sólo fue el primero en dominar enteramente la Península Ibérica, sino que «acrecentó en aquella contienda la gloria de su valor al dominar a dos patricios, de los cuales uno lo hizo suyo con la prudencia, y al otro lo subyugó con la fuerza» –*Auxit eo proelio uirtutis eius titulum duorum patriciorum obtentus, quorum alterum prudentia suum fecit, alterum uirtute sibi subiecit*–. Sobre esta frase, la reciente síntesis de M. Vallejo apunta que:

«Resulta extraño que en aquellos momentos en la Península hubiera dos patricios, siendo este un alto rango bizantino y la mayoría de los que lo poseían tenían capacidad de decisión en las más altas esferas. (...) Ahora bien, también cabe la posibilidad de que esos dos patricios no fueran más que gobernadores de ciudades imperiales y que, como hemos dicho en otras ocasiones, la referencia de Isidoro no se correspondiera exactamente con lo que se interpretaba por tal en la administración bizantina. En este caso, cabría pensar que a los bizantinos sólo les restarían dos ciudades de alguna importancia en el momento que Suintila decidió reanudar la ofensiva detenida por Sisebuto. Lamentablemente y una vez más, no podemos confirmar ninguna de las dos propuestas» (Vallejo, 2012, 362-363).

Es verdad que no hay pruebas de que con la figura retórica de los patricios el texto hable de *Ilici*, o de cualquier otra ciudad, pero es igualmente cierto que solamente para *Ilici* y *Carthago Spartaria* creó el reino visigodo sendas sedes episcopales «substitutorias», *Eio* y *Begastri*, tras la conquista de Leovigildo de la *Orospeda* en 577, como hemos visto. Y si Sisebuto en 615 ya había avanzado desde el litoral malagueño

-
36. L.A. García Moreno (1996, 29) habla de un «no desdeñable grupo de la aristocracia fundiaria tardorromana de estas tierras levantinas que habían visto en la reconquista bizantina menores oportunidades de protagonismo político, de liderazgo social y predominio económico, que con los más débiles monarcas visigodos», optando algunos por el exilio. Y M. Vallejo (2012, 183), abunda en la existencia de una mayoría hispanorromana que querría «preservar esa autonomía o independencia de la que disfrutaban», pues «desde el punto de vista de la tranquilidad económica de esos hispanorromanos privilegiados, nos inclinamos por ver una actitud no colaboracionista de la aristocracia hispanorromana de las tierras afectadas por la invasión bizantina»; resistencia reforzada por causas religiosas derivadas del Concilio Ecuménico de Constantinopla del 553.

hasta *Eliocroca* (Vallejo, 2012, 342), y desde la visigoda *Valentia* podía presionarse *Dianium*, y quizá el propio Sisebuto ya lo había hecho (Vallejo, 2012, 344), perfectamente podían ser *Ilici* y *Carthago Spartaria* los dos últimos asentamientos de importancia restantes, con una ofensiva final de Suintila a partir de las dos principales vías de comunicación de la zona: la *via Augusta* que conducía a *Ilici* siguiendo el Vinalopó y la que desde *Complutum* (y *Toletum*) llevaba hasta *Carthago Spartaria* (Sillières, 1982; Rabal, 1988; Carrasco, 2000) (Fig. 3).

Esta idea se apoya en varios condicionales, y de ahí su debilidad –por ejemplo no puede descartarse por completo una conquista de *Ilici* por Sisebuto (Vallejo, 2012, 344)–, pero hablamos de dos antiguas ciudades romanas y sedes episcopales colindantes, afectadas ambas por un proceso de sustracción territorial que bien debía solucionarse (al modo que lo había hecho ya la sede malacitana), y con muy distinto final tras la conquista visigoda; de ahí la posible lectura antropomorfizadora de que «a uno lo hizo suyo con la prudencia, y al otro lo subyugó con la fuerza».

Por una parte *Ilici*, es decir, su grupo dirigente representado en buena medida por la figura episcopal (vid. *infra*), pudo aceptar con facilidad –si no es que llegó a colaborar activamente con– el dominio visigodo, y no constatamos, pese a la parquedad de los datos, niveles de destrucción ni pruebas de una conquista violenta, sino que cuanto más conocemos las últimas fases de vida de l'Alcúdia más claro parece que –firmas de obispos al margen– *Ilici* sobrevivió durante el siglo VII,³⁷ y aún el VIII, si bien de una manera distinta, como es lógico, a siglos y contextos anteriores. Es más, «sabemos que, al menos eclesiásticamente, su incorporación al reino visigodo tampoco resultó excesivamente traumática pues acabó recuperando la administración de todos sus antiguos territorios» (Vallejo, 2012, 364). Por su parte *Carthago Spartaria* no corrió la misma suerte, quizá no tanto porque su oligarquía tradicional y/o su obispo estuviese firmemente del lado bizantino –más bien se apunta lo contrario (Vallejo, 2012, 182-185)–, sino porque la existencia misma de la sede episcopal atacaba los intereses de una *Toletum*, capital del reino visigodo desde Leovigildo, que tenía como uno de sus principales objetivos devenir la única e incontestable

sede metropolitana de la Cartaginense; lo que finalmente consiguió.³⁸

Sobre la posible habilidad política de *Ilici* para sobrevivir a la campaña final de Suintila, si desde el primer momento de llegada imperial M. Vallejo (2012, 184) sospecha una «actitud no colaboracionista de la aristocracia hispanorromana de las tierras afectadas por la invasión bizantina», más adelante sí intuye un cierto colaboracionismo eclesiástico para con la invasión visigoda, especialmente a partir de la conversión al credo niceno de Recaredo en 589 (vid. García Moreno, 2002, 432-433), con lo que los obispos *hispanobizantinos* pudieron ver con buenos ojos una unificación de la iglesia hispana bajo un único poder político con el que en tan buenas relaciones estaban sus colegas *hispanovisigodos* (Vallejo, 2012, 297-304). Es en este contexto que podemos entrever un cierto grado de colaboracionismo o predisposición favorable en las élites político-religiosas ilcitanas, y es oportuno recordar que se dictaminó a favor de la recuperación de los territorios perdidos por *Malaca* seis años antes de la incorporación de *Ilici* al reino visigodo en 625, con lo que desde esta última podía tenerse una prueba en favor de las bondades de la potencial anexión.

Simultáneamente, debemos partir del supuesto que *Eio* se creó para durar, quizá en tiempos de Recaredo como respuesta a una presión bizantina hacia el 590 (Vallejo, 2012, 282-283; cf. Peidro, 2008c, 317-320, quien aboga por Witerico), y obviar el determinismo de su (¿breve?) historia posterior. Ni los reyes visigodos ni la sociedad de su tiempo podían saber, o quizás siquiera imaginar, que los días de la *Spania* bizantina acabarían tan pronto como en 625, y el propio Sisebuto, que tanto los había arrinconado, aceptó después de 615 una paz y un acuerdo con los imperiales hasta su muerte en 621 (Vallejo, 2012, 344-351). Así que, en buena lógica, la sede *eiotana* desde el momento creacional empezaría a dotarse de importantes elementos urbanos de prestigio –especialmente una catedral y el correspondiente palacio episcopal–, y en cuanto *Ilici* pasó a la órbita visigoda, el conflicto por la gestión del territorio que *Eio* le hubiese arrebatado, tanto por el prestigio como por sus rentas,³⁹ debió estallar de inmediato.⁴⁰

37. Para el siglo VII tradicionalmente se ha apuntado una reforma de la basílica cristiana, que se dotaría de placas de cancel (Schlunk, 1948, 345), quizá celosías, y también se data en este momento un programa de reformas que afectaría parte del área central de la loma (Molina y Poveda, 1995), mientras que en la zona oriental de l'Alcúdia podría perdurar en el siglo VII una gran necrópolis intramuros generada desde el siglo IV (González Villaescusa, 2001, 401-403; Lorenzo, 2007, 191-197) y que había regularizado previamente todo el sector conocido como el de los pozos manantiales (Tendero y Ronda, 2014a, 286-291).

38. Sobre la importancia a nivel político-religioso y administrativo, y su reflejo arquitectónico y territorial, de la Toledo de los siglos VI-VII, vid. R. Barroso y J. Morín (2004), J. Carrobbles, R. Barroso, J. Morín y F. Valdés (2007), R. Barroso, J. Carrobbles y J. Morín (2011), y R. Barroso, J. Carrobbles, J. Morín e I. Sánchez (2015).

39. «Una *ciuitas* episcopal es igualmente un centro jerárquicamente representado, la cabeza administrativa de un territorio fiscal, que ha de tener su reflejo en las formas de control del poblamiento rural y de la producción campesina del territorio que administra» (Gutiérrez y Grau, 2012, 176).

40. «(...) surgirán, sin duda, conflictos de intereses en cuanto al reparto territorial de las diócesis, que tuvieron que ir resolviéndose progresivamente a partir de una redistribución

Aunque M. Vallejo (2012, 365) no vea explicitado ningún conflicto territorial relacionado con *Ilici* en el IV Concilio de Toledo, y «*pudo no ser precisa una reclamación ya que se pudo aplicar directamente lo acordado en el Concilio de Sevilla de 619 a favor de Málaga*», creo que E. Llobregat (1977, 74) acertó al plantearlo, y que debemos entender en su plenitud los cánones 34 y 35 del IV toledano como respuesta a un conflicto territorial real entre las sedes de *Ilici* y *Eio*—más que no entre las de *Begastri* y *Carthago Spartaria* por las razones ya aducidas sobre la desaparición de la segunda— en el período entre 625 y 633, y quizá también para acabar de definir la decisión favorable a *Malaca* en el II Concilio de Sevilla, recordemos que provincial. De ahí la referencia a que no se podía adquirir la jurisdicción del territorio eclesiástico de igual manera a como pasaba con la enajenación de las iglesias, y por tanto que «las que fueran de nueva fundación pertenecerán sin duda al obispo cuya jurisdicción esté consolidada» sin importar el plazo de los 30 años ni otras consideraciones. Es decir, que las iglesias rurales que, desde la creación de *Eio*, pudiesen haber sido fundadas en territorios que hasta entonces administraba *Ilici*—o que decía/probase haber administrado— debían serle devueltas a esta última. Pero, siguiendo a Sonia Gutiérrez Lloret (2004, 102), aunque así se legislaba sobre una cuestión importante, el tema para *Ilici* era más grave que lo había sido para *Malaca*, pues en el segundo caso no se había producido más que una apropiación indebida de territorio, fácilmente restituible—y más ahora que ya se sabía qué hacer con las iglesias de nueva fundación—, pero para el caso ilicitano se había creado una nueva sede y dignidad episcopal, con todo lo que ello conllevaba. El problema seguiría siendo la propia existencia de *Eio* y la delimitación clara de qué territorio debía administrar una vez que *Ilici* ya formaba parte del reino visigodo. Problema religioso, sin duda, pero también, y especialmente, un problema político.⁴¹

territorial, a medida que se minimizaba la presencia bizantina» (Velázquez, 2000, 586).

41. «En cualquier caso, el espíritu de este canon (*el ya comentado del II Concilio de Sevilla*) refleja, a nuestro modo de ver, una problemática de contenido político de incorporación de las zonas bizantinas, cuyo final se adivina ya seguramente, y otra de organización interna eclesiástica, resultado de la anterior: la recuperación de las sedes eclesiásticas había de generar por fuerza disensiones internas sobre el dominio de las zonas rurales (...). En suma, pues, la Iglesia hispana acusa problemas internos de distribución y administración de diócesis y territorios y de control de unas sedes sobre otras, que desembocarán en una legislación (...) cuya situación especial se deja sentir en la Cartaginense y en la actitud adoptada ante la incorporación progresiva de las localidades hasta la completa erradicación de la presencia bizantina. Una reorganización eclesiástica paralela a la política y que, quizás, debió dejar algunas heridas en el seno de la Iglesia (...).» (Velázquez, 2000, 596).

Si Serpentino no fue consagrado hasta el 630 (*vid.* nota 33), podemos defender que hasta entonces no existió ninguna sede ilicitana (*vid.* Amengual, 2013) o bien pensar que sí la hubo por la lógica de los acontecimientos posteriores. De aceptar la existencia de una silla episcopal bajo el dominio bizantino, el hecho de que durante los primeros cinco años se mantuviese en ella el obispo que vivió el final del conflicto grecogótico podría reforzar una posible colaboración ilicitana que no hizo necesario represaliar a nadie—o bien la sede estuvo cinco años vacante—. De nuevo los condicionales, pero éstos no violentan lo poco que sabemos, aunque desconozcamos si el predecesor de Serpentino, cuyo nombre ignoramos,⁴² se mantuvo obispo de *Ilici* por aplicarse *avant la lettre* la norma del canon 19 del inmediato IV Concilio de Toledo, que acordaba que «en adelante no será obispo aquel a quien no eligió el clero ni el pueblo de la propia ciudad», y por tanto Toledo aceptase implícitamente que dicho obispo se mantuviese en su cargo sin sustituirlo; o bien al contrario, Serpentino fue elegido sin tenerse en cuenta la voluntad *popular* ilicitana y el canon 19 se aseguraba de que esto no pasase más. Igualmente, el poder metropolitano de la capital regia se aseguraba la completa afinidad y lealtad (también) de los siguientes obispos, pues deberían además ser sancionados por «la autoridad del metropolitano».⁴³

Fuera como fuese, Serpentino en cinco años asiste a tres Concilios de Toledo, hasta el 638, y curiosamente en ellos no aparece ningún obispo de *Eio*. Sin embargo, en esos años debieron producirse una serie de negociaciones entre el poder real, el metropolitano de Toledo y representantes de las sedes afectadas,⁴⁴ que

42. Existe un obispo de la *Spania* bizantina llamado Esteban, cuya sede no es precisada por las fuentes, para quien se apunta una pertenencia a la sede de *Assidonia* (Vallejo, 2012, 278 y 315) en parte debido a la acción política del personaje, que le granjeó problemas con la administración bizantina por su postura favorable a la reunión de la iglesia de *Hispania* bajo un único poder político. Vista la ausencia de represalias visigodas con posterioridad a la conquista, este mismo argumento podríamos aplicarlo al caso de *Ilici*, aunque en el estado actual de la investigación no sea más que una posibilidad remota.

43. Lo que debía ser sancionado por todos los obispos del reino en 633 bien pudo ser de aplicación en los años previos, especialmente en un área recientemente conquistada en la que los obispos y ciudades que habían visto literalmente desaparecer a *Carthago Spartaria* no debían estar en condiciones de poner demasiados impedimentos a la voluntad del metropolitano de Toledo, o del sistematizador de la doctrina del IV Concilio de Toledo, Isidoro de Sevilla.

44. Además de *Ilici* y *Eio* podríamos añadir también *Begastri* y *Eliocroca*, porque es seguro que la desaparición de *Carthago Spartaria* obligó a una verdadera reorganización territorial del sudeste de la Cartaginense, ya que el territorio de su diócesis pudo ser administrado en exclusiva por *Begastri*, pero pudo haber también algún movimiento fronterizo para adecuarse a la nueva situación, y quizá algunos obispos pesaron en río revuelto.

culminaron en la aceptación en *Ilici* y en *Eio* de Winíbal, cuya consagración «debió ocurrir no mucho después del 638» (García Moreno, 1974a, 133),⁴⁵ como primer obispo *ecclesiae ilcitanae qui et eiotanae* en 646. Si Serpentinus hubiese sido obispo ilcitano desde antes de la conquista, todo el proceso nos parecería más claro, y sería una cuestión de personas o, como vimos que apuntó A. Ibarra (1879, 239) «porque existiendo en cada Obispado un prelado, no habrían de desposeer á uno y esperasen su fallecimiento quizás, para realizar la reunion». Pero si Serpentino fue consagrado obispo cinco años después de la conquista visigoda de *Ilici* y nunca expresó serlo de *Eio* es porque la unión no fue automática tras las campañas de Suintila, y alguien –Sanable o sucesor(es)– debió ocuparse de la sede eiotana, o bien ésta se mantuvo vacante hasta la aparición de Winíbal y la fusión de sedes enumeradas de acuerdo a un orden, primero *Ilici* y después *Eio*, que respetarán sus sucesores, si bien no en todos los concilios firmaron remarcando esa aparentemente doble titularidad episcopal (Fig. 2). La unión de las sedes pudo deberse a una vinculación personal, con un obispo en quien recayeron ambas dignidades, o territorial, al eliminar la independencia de la nueva sede, *Eio*, fusionándolas en una sola:

a) Vinculación personal. Si Winíbal mantiene una doble titulación podría ser porque ya había sido nombrado obispo de *Eio* en un momento desconocido anterior a 638 y no pudiese perder esa condición, pues «(...) el obispo era elegido y consagrado para una diócesis particular y a ella quedaba ligado íntimamente durante toda su vida, sin permitirle pasar a otra. Era una especie de matrimonio espiritual que no se podía disolver (...)» (González, 1979, 501-502). Con posterioridad a la muerte de Serpentino sería también nombrado obispo de *Ilici*, pero remarcando una condición episcopal previa reflejada en la doble titulación (Llobregat, 1978, 416-417); sin embargo, esto contradice el orden en que firma las actas y que permite datar su consagración «no mucho después de 638» (*vid. nota 45*), por lo que o bien fue nombrado obispo primero de *Ilici* después de 638, y luego de *Eio* antes de 646, o bien podríamos hallarnos ante una...

b) Vinculación territorial. No automática a la conquista visigoda, pues un nuevo obispo, Serpentino, fue nombrado en 630 para *Ilici*, y debe ser bajo su episcopado cuando, no sabemos hasta qué punto haciendo honor a su nombre con escurridizas maniobras, el proceso negociador ya apuntado concluya con la (re)unión de ambas sedes en una; aunque ésta sólo se hará efectiva en la persona de su sucesor, lo que pasaría «no mucho

después de 638» y reflejarán las actas conciliares en 646.

Un análisis cuidadoso de las firmas (*vid. supra*) nos muestra que cuando los distintos obispos optan por hacer constar una titulación simple las actas recogen las formas *ilcitanus episcopus*, o *ilcitanae sedis episcopus* –«obispo ilcitano», o bien «obispo de la sede ilcitana»– con sus variantes ortográficas. En cambio, cuando reflejan la doble titulación solamente vemos la opción *ecclesiae ilcitanae, qui et eiotanae, episcopus*, también con sus muchas variantes, pero nunca encontramos la fórmula *ilcitanus qui et eiotanus episcopus*. Es decir, firman como «obispo de la iglesia ilcitana, quien también (lo es) de la eiotana», pero nunca como «obispo ilcitano, quien también (lo es) eiotano». Podría parecer un detalle menor, pero nos indica que el obispo no tiene una doble dignidad –lo que sin duda provocaría tensiones con otros obispos, ya no digamos con los metropolitanos–, sino que quien era obispo de *Ilici* también lo era de *Eio*, por causa de la sede. No pretendo hacer juegos de palabras, pero ese enojoso pronombre *qui* muestra que no se era «obispo de la sede ilcitana y también de la eiotana», sino «obispo de la sede ilcitana, quien también (lo es) de la eiotana». No serían dos sedes que recaen en una misma persona, sino dos sedes fusionadas, de manera que *quien –qui–* fuese obispo de *Ilici* también *–et–* lo era de *Eio*, ya que la segunda estaba asociada a la primera.⁴⁶ Siguiendo este razonamiento no creo que Winíbal pudiese ser consagrado obispo de dos sedes entre los años 638 y 646, la ya expuesta vinculación personal, sino que «no mucho después de 638» lo fue de *Ilici*, y en ese momento ésta ya contaba con la más moderna *Eio* asociada o dependiente, fruto de las negociaciones de Serpentino.

Resultado de la fusión se ha querido ver, a partir de la segunda mitad del siglo VII, «la definitiva supresión del obispado de Ello en favor del antiguo de Elche» (Vallejo, 2012, 365), con diferentes teorías sobre la desaparición de la sede eiotana (*vid. Vizcaíno, 2009, 223-224*) aunque en realidad no tenemos por qué pensar en una desaparición ni física ni operativa de la sede, pues parece que al menos hasta 688 el obispo Émila reflejó la dualidad, y quizás también lo hizo el último atestiguado Opa en 693 (*vid. supra*). La sede de *Eio* a partir del 638 dejó de funcionar autónomamente,

46. Un paralelo mucho más tardío lo hallamos en las ciudades aragonesas de Jaca y Huesca. Sancho Ramírez de Aragón convirtió hacia 1077 la primera en residencia real y sede episcopal, pero la conquista de Huesca en 1096 comportó la traslación de la sede episcopal, aunque se mantuvo la doble titularidad y dos cabildos catedralicios, no separándose hasta 1572. «El cabildo de Jaca pasó a depender del prelado oscense, y aunque este ostentaba nominalmente la doble titularidad episcopal, el nuevo marco institucional fue causa de descontento y rivalidades con la sede homóloga» (García García, 2013, 148).

45. «En C. VII Toledo ocupó el puesto n. 15 de entre 30, y en C. IX Toledo, provincial, solamente es antecedido por *Marcus de Castulo* que lo fue posiblemente c. 638» (García Moreno, 1974a, 133).

sí, pero no tuvo porqué ser eliminada pues había jugado un papel importante, y a lo largo del siglo VII pudo continuar actuando como un foco rector del territorio circundante. Mientras que *Malaca* había recuperado sus tierras en 619, para el caso de *Ilici* se prefirió fusionarla a la sede que parcialmente la había substituido. Como contrapartida a la no desaparición de *Eio* se mantuvo la silla preferente en *Ilici*, seguramente por su mayor antigüedad y tradición (Gutiérrez Lloret, 2000, 494), y de ahí el orden en la intitulación del resto de obispos de la sede ilicitana, *quienes también* lo fueron de la eiotana, si bien no siempre consideraron necesario hacerlo constar más que en la primera firma conciliar –con la excepción de Leandro, también en la segunda en 681–, quizá como una especie de recordatorio protocolario de la antigua dualidad.

A modo de síntesis, el reino visigodo había creado una sede episcopal por la necesidad de un contexto determinado y, cuando éste varió, decidió no anularla –quizá por no destruir una dignidad episcopal que parecería ir en contra del uso eclesiástico–, optando en cambio por una solución de compromiso que satisficiera a todos los implicados, puede ser que en el litigio aquí apuntado entre los años 625/630 y 638. El obispado de *Eio* no se desarticuló en un primer momento, y su territorio circundante siguió organizándose en función de la realidad urbana que la nueva sede representó, como sin duda se defendía desde la propia sede eiotana –y convenía al Estado que tantos recursos habría destinado a tal efecto a tenor de su entidad arqueológica–. Y el obispado de *Ilici* no sólo no se vio suplantado por ella, como su vecina *Carthago Spartaria* por *Begastri*, sino que probablemente recuperó la parte de sus tierras que había visto enajenadas cuando la creación de *Eio*, e incluso parece salir ganando al quedarle vinculada la nueva sede.

LOCALIZACIÓN DE LA SEDE EIOTANA

Y para intentar acercarnos a la materialización de todo este proceso debemos determinar sobre el mapa, ahora ya sí, dónde se ubicaron estas ciudades, pues sólo a partir del análisis del territorio podremos comprender mejor la naturaleza y la evolución del pleito jurisdiccional y encuadrarlo en su justo contexto. Sobre *Carthago Spartaria* nunca hubo duda razonable para apartarla del subsuelo de la actual Cartagena, y en el último cuarto del siglo XIX *Ilici* fue identificada con el yacimiento de l'Alcúdia (Ibarra, 1879), a unos 2 km al sur de Elche (Alicante), y *Begastri* situada en el Cabezo de Roenas (Fernández-Guerra, 1879), en las cercanías de Cehegín (Murcia).⁴⁷ Solamente falta

47. Son muchas las publicaciones centradas en estas dos ciudades, algunas citadas en este trabajo, por lo que de manera orientativa sólo se mencionan aquí las últimas visiones de conjunto, que darán razón de la numerosa bibliografía

Eio, ya hemos apuntado que reducida su localización a dos yacimientos actualmente despoblados, El Monastil (Elda, Alicante) o El Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete), o en la zona del conjunto de Algezares (Murcia).

Al principio de este trabajo se ha explicitado que se sigue la propuesta de localización de la sede eiotana en el solar de El Tolmo de Minateda, resultado del análisis desapasionado de las argumentaciones existentes.⁴⁸ Es una opción que progresivamente acepta y/o sigue parte de la bibliografía más actual,⁴⁹ si bien son básicamente los equipos de excavación de El Monastil y El Tolmo de Minateda los encargados de difundir sus respectivas interpretaciones.

La hipótesis que identificaba la antigua sede episcopal con El Monastil fue planteada y difundida por E. Llobregat (1973, 1977, 1980, 1983, 1990 y 1996), por motivos principalmente lingüísticos, y defendida luego especialmente por A. Poveda (1988, 1991, 1996, 2000b, 2003 y 2007; Márquez y Poveda, 2000a), quien recoge los argumentos anteriores y aporta nuevos descubrimientos efectuados en distintas excavaciones realizadas en dicho yacimiento; una opción que mantiene su eco en la bibliografía (*vid.* Peidro, 2008a, 2008b y 2008c; García Moreno, 2012, 532 nota 8; Poveda, Márquez y Peidro, 2013). En síntesis El Monastil, situado junto al Vinalopó a unos 36 km al norte de l'Alcúdia (aprox. 8 horas a pie, una jornada), a partir del estudio de los numerosos vestigios y piezas aparecidas en el último siglo y de las últimas

existente. Para *Ilici* *vid.* L. Abad y M. Hernández (2004) y M. Tendero y A. Ronda (2014b), y para *Begastri* *vid.* A. González Blanco (2004) y los artículos sobre esta ciudad en el n. 23 de *Antigüedad y Cristianismo* del 2006.

48. Para alejar toda sombra de tendenciosidad o parcialidad en este tema, diríase que casi enquistado en la bibliografía, y deseando que no se aplique aquello de *excusatio non petita, accusatio manifesta*, debo reconocer una fuerte vinculación, tanto académica como personal, con parte del equipo que defiende la ubicación en El Tolmo de Minateda, especialmente con la Dra. Sonia Gutiérrez Lloret (mi directora de tesina sobre la *Ilici* tardía y quien ahora orienta y dirige mi tesis doctoral). Sin embargo, he sido también alumno tanto del Dr. Lorenzo Abad como del Dr. Antonio Poveda, (co)autores de diversos trabajos aquí citados en que se defiende una u otra opción, y participado en alguna de sus excavaciones, concretamente en El Monastil en julio de 1998 bajo la dirección del segundo, el año que se reexcavó la iglesia (*vid.* Poveda, Márquez y Peidro, 2013).

49. J. Vizcaíno (2009, 223 y 454) deja abiertas ambas posibilidades, como también hacen J.M. Gurt e I. Sánchez (2009, 135), hablando curiosamente del episcopado de *Ilunum* y no de *Eio*, o bien apoyando la identificación con El Tolmo de Minateda «por el porte monumental del complejo arquitectónico», pero dejando la puerta abierta a El Monastil (Gurt y Sánchez, 2011, 500). F. Makkī y F. Corriente (2001, 284), P. Chalmeta (2003, 209), E. Manzano (2006: 43), A. Chavarría (2009 y 2010, 435); A. Carmona (2009), J. Arce (2011, 279) y M. Vallejo (2012, 281) si siguen la identificación de El Tolmo de Minateda con *Eio*.

intervenciones arqueológicas, ha hecho pensar a sus excavadores «*que estamos ante un posible castrum relacionado, inicialmente, con la presencia bizantina en la zona*» (Poveda, Márquez y Peidro, 2013, 1158). Contó con una iglesia en la parte alta del asentamiento entre mediados del siglo VI y las primeras décadas del VII –desde el 2008 reconstruida su planta y consolidada de manera que se facilita su comprensión al visitante–,⁵⁰ lo que es el punto fuerte de la argumentación favorable a situar aquí la sede episcopal ya que, cuando pasó al dominio visigodo, El Monastil «*pudo asumir funciones religiosas, administrativas, políticas y militares propias del ámbito urbano, jerarquizando el territorio circundante*» (Poveda, Márquez y Peidro, 2013, 1159), lo que vinculan a su identificación con *Elo/Eio*. Aunque sufrió una importante crisis a mediados del siglo VII, observable a partir de la cerámica (Poveda y Peidro, 2008) y reflejada en un abandono parcial de la parte alta del yacimiento (Peidro, 2008c, 311, con bibliografía), quizás evolucionó a monasterio, como reflejaría la toponimia, en un momento impreciso del siglo VII (Poveda, 2003 y 2007), y a esta transformación vincula Jesús Peidro (2008c, 311) la doble intitulación de los obispos ilicitanos. Quizás el punto más débil para la localización de la antigua sede episcopal en este yacimiento sea la poca entidad de sus restos urbanos, una circunstancia que sus defensores explican porque «*(...) a pesar de que no podemos considerar El Monastil como un núcleo urbano desde el punto de vista morfológico, sí debemos señalarlo como un asentamiento que jugó el papel reservado a la ciudad, como administrador y vertebrador del territorio, abandonando la idea de que se trata de un «pequeño asentamiento de altura» (...)*» (Peidro, 2008c, 312-313).

El argumento filológico sobre el que E. Llobregat (1973, 46-51) cimentó la ubicación de *Elo/Eio* en El Monastil tiene su base en la identificación del yacimiento con la *mansio Ad Ello* transmitida por diversas fuentes sobre itinerarios antiguos, y que hoy día parece firmemente asentada en la bibliografía. El topónimo *Ello*, reflejado en el *Ad Ello* del Itinerario de Antonino (siglo III), *Ad Elle* para Esteban de Bizancio (siglo V), *Edelle* (Lib. V. cap. 3-4) y *Eloe* (Lib. IV. cap. 42) en la Cosmografía del Anónimo de Rávena (siglo VIII),⁵¹

o *Edelle* en la Geografía de Guido (siglo XII), perviviría en la forma *Elo* de los concilios visigodos y también bajo las formas medievales *Ella*, *Ella* o *Ecla* que acabarían dando Elda. Esta teoría ha sido primero recogida (Poveda, 1991, 611-612) y luego actualizada (Peidro, 2008c, 307-311), criticando un trabajo de R. Pocklington (1987, 191 y 197) que iría en sentido contrario,⁵² y últimamente se evita la identificación propuesta en su día por E. Llobregat de *Elo/Eio* con la mencionada en fuentes árabes *Iyyuh/Iyyih*, con lo que El Monastil desaparecería como asentamiento en época visigoda, sin llegar al siglo VIII.

La excesiva cercanía a *Illici* (l'Alcúdia), como veremos, y la entidad de sus restos son elementos que parecen lastrar la identificación de *Eio* con El Monastil, en el sentido de sede episcopal creada para controlar y/o organizar el territorio ganado a *Illici*, y quizá sí deba interpretarse como un asentamiento en altura o, en las palabras ya citadas de sus excavadores «*castrum relacionado, inicialmente, con la presencia bizantina en la zona*» que fuese concebido bajo el dominio bizantino como defensa septentrional de *Illici* en el valle del Vinalopó⁵³ y perdiera importancia tras la conquista visigoda avanzado el siglo VII, cuando las circunstancias geopolíticas fueron otras muy distintas, o incluso evolucionase a monasterio en una última fase.

Por su parte, el yacimiento de El Tolmo de Mina-teda (a unos 100 km de l'Alcúdia, distancia parecida a la que separa *Begastri* de *Carthago Spartaria*), es el segundo candidato a acoger la sede eiotana, una opción más tardía y surgida principalmente a partir de los trabajos arqueológicos y la entidad de los restos

50. «La situación de la iglesia en la parte más alta del cerro, así como la ausencia de construcciones aledañas, permitía que fuese un edificio perfectamente visible desde prácticamente cualquier punto del asentamiento y del valle. Sin duda su ubicación responde a la voluntad de situar un edificio de su importancia en un lugar privilegiado y al que sólo podían acceder las clases altas de la comunidad» (Peidro, 2008c, 312).

51. La Cosmografía de Rávena se data en el siglo VIII por la influencia de fuentes islámicas, de acuerdo con E. Llobregat (1983). Otra interpretación más moderna la data en la segunda mitad del siglo VII (Vallejo, 2012, 109), o último tercio del s.VII (Vallejo, 2012, 388).

52. Según R. Pocklington, partidario de la lectura *Eio* sobre *Elo*, la forma con que la *mansio Ad Ello* aparece en las fuentes invalidaría la posibilidad de identificarla con *Eio-Iyi(h)*, por la duplicación de la palatal: «La *ll* reduplicada latina no pudo, de ninguna manera, convertirse en */y/*, ni en el romance primitivo del sur de la Península, ni en el hispano-árabe. Además, la grafía medieval «*Ella*», al lado de la forma actual *Elda*, demuestra a las claras que tal cambio fonético no ocurrió, sino que la *ll* reduplicada latina perduró en la pronunciación arabizada del topónimo, y en la castellana durante los primeros años tras la Reconquista». Añade que: «(...) el grupo *-ld-* de Elda procede, por disimilación, de una *l:l* reduplicada anterior. Se establece, por lo tanto un desarrollo fonético: lat. *Ello* > ár. **Illu(h)* > ár. tardío **Illa* > cast. s. XIII *Ella* > *Elda*» (Pocklington, 1987, 191). En contra, J. Peidro (2008c, 310) argumenta una no del todo convincente desaparición y luego recuperación de la doble consonante, ya que: «situando *Elo* en El Monastil, observamos que en el siglo VII ya se habría producido la simplificación de esa consonante doble. En todo caso, parece que en algún momento entre el siglo VII y la Baja Edad Media debió producirse de nuevo la duplicación de la consonante, puesto que está documentada la presencia del topónimo *Ella*, *Ecla* o *Ella*».

53. Vid. L.A. García Moreno (1974b, 87-149), G. Ripoll (1996), C. Martín (1998) y J. Wood (2010) para aproximarse al debate ya superado sobre un supuesto *limes* visigodo-bizantino, las fronteras entre ambos Estados y su percepción.

excavados –aunque también ha tenido su respectivo apoyo lingüístico–, planteada y defendida por L. Abad, S. Gutiérrez y B. Gamo (2000a y 2000b), S. Gutiérrez Lloret (2000 y 2011), S. Gutiérrez, L. Abad y B. Gamo (2005), y asumida en trabajos posteriores (*vid.* Abad, Gutiérrez, Gamo y Cánovas, 2008 y 2012; Gutiérrez y Cánovas, 2009). Fue un municipio romano de época augustea (Abad, 1996) bien comunicado con su entorno (Sillières, 1982; Selva y Jordán, 1988; López Precioso, 1993; Carrasco, 2000) y ubicado en una pequeña y abrupta elevación inmediata al Arroyo de Tobarra, con difíciles paredes que impiden el acceso salvo por el barranco en que se han localizado sus sucesivas puertas y fortificaciones, abandonado a partir del siglo II (Abad, Gutiérrez y Sanz, 1993 y 1998). Desde el momento de su renacimiento a finales del siglo VI, en el marco del conflicto grecogótico (Gutiérrez Lloret, 1999), este yacimiento empezó a dotarse no sólo de importantes defensas, aprovechando la antigua muralla romana en la reorganización de un completo baluarte defensivo en su único acceso rodado (Gutiérrez y Abad, 2002; Gamo, 2014), sino también de elementos urbanos de prestigio y ornato (Sarabia, 2003), especialmente el conjunto de la basílica, baptisterio y palacio episcopal (Gutiérrez, Abad y Gamo, 2004 y 2005; Cánovas, 2005; Abad, Gutiérrez, Gamo y Cánovas, 2008; Gutiérrez y Sarabia, 2013 y 2014), y empieza ya a conocerse la capacidad que tuvo para influir en la ordenación del territorio circundante (Gamo, 1998; Gutiérrez y Grau, 2012; Sarabia, 2014), rodeado por «*aldeas campesinas que constituyeron la principal forma de explotación del territorio en época visigoda*» y algunos asentamientos que responderían a «*un nuevo concepto de residencia aristocrática o señorial*» (Sarabia, 2014, 227). Siguiendo a sus excavadores, avanzado el siglo VII pierde importancia y la basílica padece una desacralización y destrucción a lo largo de la segunda mitad del siglo VIII, convirtiéndose en un barrio islámico (Gutiérrez Lloret, 2002), lo que culmina con el abandono del asentamiento en momentos avanzados del siglo IX.

De acuerdo con algunas de las publicaciones citadas (esp. Gutiérrez Lloret, 2000; Gutiérrez, Abad y Gamo, 2005, 352-357), el argumento filológico que refuerza la identificación de El Tolmo de Minateda con *Eio* es múltiple, e inspirado en trabajos de A. Carmona y R. Pocklington, quienes defienden *Eio* por encima de la hasta entonces lectura más tradicional *Elo*. Por una parte en el yacimiento se localiza probablemente el municipio romano de *Ilunum* citado por Ptolomeo (II, 6, 60) (Abad, 1996),⁵⁴ y por la otra se identifica también con la ciudad islámica de *Iyyuh* –última propuesta de transcripción a cargo de Federico Corriente (Gutiérrez, Abad y Gamo, 2005, 352)– mencionada en distintas versiones del conocido Pacto de Tudmīr, y

en algunas fuentes posteriores sobre la destrucción de *Madīnat Iyyuh* en el marco del proceso que llevó a la fundación de Murcia en 825. Recogiendo para la sede visigoda la transcripción *Eio*, la evolución propuesta sería *Eio* > (*Madīnat*) *Iyyuh* > *Madīnat Iyyah* > *Medina Tea* > *Minateda*. El punto débil de esta argumentación se encontraría en el paso de *Ilunum* a *Eio* –puesto que no puede a la vez defenderse una doble opción *Eio* y *Elo* para el mismo topónimo–, pero en el tiempo que pasa desde el abandono de la primera, a partir del siglo II, hasta la aparición de la segunda, a finales del VI, no puede descartarse una importante corrupción del antiguo topónimo, recordemos que probablemente tan sólo conservado en la memoria oral de los habitantes del entorno durante varios siglos.

La entidad de los restos descubiertos es, en cualquier caso, la principal baza para la identificación con *Eio*, aunque también ha sido interpretada en un sentido muy distinto con una argumentación territorial directamente relacionada con este trabajo que merece se le dedique atención. J. Peidro (2008a) pone objeciones a la localización de *Eio* en el Tolmo de Minateda, que interpreta como un asentamiento que estaría dedicado en parte a cristianizar a la población circundante, pero dirigido y subordinado a la auténtica sede episcopal de la *Orospeđa*, Begastrī; «*mientras que el poder político y administrativo se concentraría en Begastrī, otras ciudades, como por ejemplo El Tolmo de Minateda, servirían como núcleos de cristianización y de cohesión del territorio, cuya ocupación, insistimos, sería dispersa*» (Peidro, 2008a, 266). Este argumento tiene su punto débil en extrapolar una situación de época plenamente romana al muy distinto contexto que se vive en la zona en los siglos VI-VII, cuando se dice (Peidro, 2008a, 266) que ambos asentamientos ya limitaban en época romana, con una vía que los comunicaba, «*por lo que sería razonable que este asentamiento se encontrara en la esfera de influencia de la ciudad de Begastrī y no de Ilici, estando comunicada con ambas pero de forma más directa con aquella (...). De este modo, resulta más verosímil aceptar esta situación de dependencia respecto a Begastrī que la planteada en torno a la posibilidad de ubicar la ciudad de Elo/Eio en El Tolmo de Minateda (...), que supondría que, como substituta de Ilici, el centro de poder se trasladara a la zona más occidental del territorio.*» Se reincide indicando que, de situarse *Eio* en El Tolmo de Minateda, «*si esto fuera así, supone, desde nuestro punto de vista, entre otras cosas, admitir que El Tolmo de Minateda formaba parte del territorio de Ilici en época tardoantigua. No obstante, debemos recordar que en época altoimperial El Tolmo de Minateda era, con seguridad, un municipium lo cual supone la existencia de un territorium dependiente del núcleo urbano y un centro de poder, de mayor o menor envergadura, que no se documenta por ejemplo en la cuenca del Vinalopó, esto es, en lo que se ha considerado por algunos autores como el verdadero territorio de Ilici. Por tanto, al menos en época altoimperial, se debe situar El Tolmo de*

54. *Vid.* las reflexiones posteriores de L. Abad (2006) y G. Alföldy (2007 y 2011).

Minateda como un municipio independiente de Ilici» (Peidro, 2008a, 267-268).⁵⁵

En época romana El Tolmo de Minateda (*Ilunum*) fue sin duda un municipio, y por ende independiente de otros como *Ilici*, pero esto mismo podría argumentarse para *Lucentum*, municipio romano vecino inmediato de *Ilici* (vid. Olcina, Guilabert y Tendero, 2014), y en cambio no se duda que, cuando la organización territorial en sedes episcopales, el territorio que fue de *Lucentum* –o al menos una parte substancial del mismo que incluiría tanto el solar de la antigua *civitas*, como asentamientos posteriores como Benalua (vid. Ronda y Sala, 2000)– debió pasar a ser controlado desde la sede ilicitana, por pura proximidad (vid. *infra*). El mismo caso podría darse con la antigua *Ilunum*, o parte de su territorio meridional, que con su desaparición como realidad urbana con posterioridad al siglo II perdiera la capacidad de ejercer un control directo sobre el territorio y sus rentas, y acabase su antigua jurisdicción absorbida por otras ciudades más o menos cercanas que sí evolucionaron a sedes episcopales, hasta que el estado visigodo decidió recuperar el asentamiento para la erección de una nueva ciudad, que en todo era hija del tiempo que le tocó vivir y enmarcada en la lógica territorial del conflicto grecogótico, de manera que una decisión política pudo alterar los usos económicos preexistentes. Los *territoria* de las antiguas ciudades romanas no tienen porqué coincidir con las diócesis episcopales tardías, máxime cuando un buen número de asentamientos hacía siglos que habían perdido toda traza de sus antiguas funciones urbanas, y sin embargo sus territorios bien debían mantener población y difícilmente podrían quedar al margen del control religioso-económico de los obispados existentes.

Buen conocedor de la cerámica tardía de El Monastil –defendió una tesina sobre la misma en 2005–, J. Peidro (2008a, 268) añade que «no existe en estos momentos ningún elemento que indique una estrecha relación entre éste (El Tolmo de Minateda) y la colonia ilicitana, pongamos como ejemplo que la cultura material de época tardoantigua documentada en El Tolmo de Minateda y en el valle del Vinalopó parece diversa», dentro de una visión en que el *territorium* de *Ilici* quedaría prácticamente circunscrito al Vinalopó (vid. Frías, 2010). «La ruta de Carthago Nova a Saltigi era ya importante en época romana, de forma que El

Tolmo de Minateda, fuera o no Ilunum, se orientaría hacia el área murciana (...) (con) una relación entre el área murciana y El Tolmo de Minateda que no encontramos con respecto a Ilici» (Peidro, 2008a, 269). Pero no sólo la lógica de los entornos inmediatos de *Ilici* y de El Tolmo de Minateda en época tardía podía seguir caminos muy distintos a como funcionaron en época romana plena –como seguro pasaba dentro de los diferentes paisajes que en su día fueron agrupados en las distintas diócesis episcopales–, sino que la creación de la sede eiotana no parece responder tanto a una lógica económica interna previa al siglo VI, como a un deseo político externo por administrar y (re)organizar un territorio que hasta entonces a Toledo se le escapaba de las manos. La decisión de crear *ex novo* la sede de *Eio* es política, o político-religiosa si se prefiere, y las consecuencias serán no sólo políticas sino también económicas, pero hasta que *Ilici* no sea conquistada y acabe el pleito entre ambas sedes por la titularidad territorial –seguramente de la zona limítrofe intermedia y no tanto de los extremos septentrionales del territorio controlado desde El Tolmo de Minateda, como veremos–, no tiene porqué producirse ningún acercamiento entre ambas ciudades, que perfectamente tenderían a relacionarse con su entorno más inmediato aunque sobre el papel los obispos de *Ilici* acaben siéndolo también de *Eio*.

Interpreta en esta línea J. Peidro (2008a, 270) El Tolmo de Minateda como «una ciudad creada e ideada por el Estado visigodo como símbolo del poder del mismo» con un sentido propagandístico y una monumentalidad que no necesariamente habría que identificar con un episcopado,⁵⁶ mientras que «la presencia nominal de una sede episcopal no tiene necesariamente que ir acompañada de infraestructuras imponentes» por lo que llega a comparar los restos del complejo religioso de El Tolmo de Minateda con los de la mucho más modesta basílica de *Ilici* (Peidro, 2008a, nota 28), cuando nada permite asegurar hoy que dicha basílica, de dimensiones realmente reducidas –más de lo que hoy día se ha (re)construido (vid. Lorenzo y Morcillo, 2014)–, guarde ninguna relación con la catedral de *Ilici* que aún no se ha encontrado.

Otro elemento importante sobre el que reflexionar es la fecha de creación de la sede eiotana, y J. Peidro, en un trabajo complementario al anterior, defiende la localización de *Eio* en El Monastil porque le supone

55. Dice J. Peidro (2008a, 272) que «La creación de la sede begastrense posiblemente habría supuesto la absorción de parte del territorio anteriormente administrado por el obispo de *Carthago Spartaria*, en el que se incluiría El Tolmo de Minateda y al que se añadiría la propia Oróspeda. En este sentido, las correspondencias entre la situación de *Carthago Spartaria* y su reflejo en El Tolmo de Minateda vienen a apoyar esta relación entre el yacimiento albacetense y la zona murciana». Pero esta idea encierra en sí misma una contradicción, pues ¿la diócesis de *Carthago Spartaria* sí podía administrar El Tolmo de Minateda, pero la de *Ilici* no?

56. La iglesia del Tolmo de Minateda sería «una construcción destinada no tanto a albergar una sede episcopal como a organizar e integrar el territorio más cercano a la misma. Es decir, actuaría como elemento vertebrador en una zona que precisamente se encontraba fuera de cualquier organización estatal, al quedar al margen de la zona controlada por los bizantinos y de los propios visigodos» (Peidro, 2008a, 272). Pero esta interpretación no tiene en cuenta los hallazgos posteriores que ahora permiten hablar con propiedad de un muy probable complejo episcopal con basílica, baptisterio y palacio episcopal.

una creación tardía (Peidro, 2008c, 318) muy cercana en el tiempo a su constatación documental en 610, si bien «*resulta muy difícil entender cuál sería la situación al final del reinado de Recaredo*»; en parte por la escasez de datos que luego ha completado el trabajo de M. Vallejo (2012). La hipótesis de J. Peidro (2008c, 319-320) es que «*la creación de la sede de Elo posiblemente en un momento indeterminado del reinado de Witerico, en general, o en el año 610 en particular, podría explicar su ubicación en El Monastil*», invalidándose la posibilidad de ubicación en el Tolmo de Minateda «*puesto que perdería sentido que se tratase de una creación que tuviera como fin controlar la región de la Oróspeda y, sin embargo, se crease más de veinte años después de la campaña de Leovigildo en esta zona*». ⁵⁷ M. Vallejo (2012, 282-283) interpreta en cambio la creación de las sedes de *Eio* y *Begastri* como respuesta de Recaredo a una presión bizantina hacia el 590, y de momento el tema quedará abierto a la espera de la aparición de nueva información o de la reinterpretación de datos ya conocidos.

Una vez resumidos los distintos argumentos utilizados, la opción de localizar *Eio* en el yacimiento de El Tolmo de Minateda, frente a candidaturas anteriores como Algezares o El Monastil, se sostiene en cuatro puntos básicos:

1) Entidad de los restos. Núcleo urbano conformado a finales del siglo VI que perdura hasta principios del IX, con importantes defensas y la construcción *ex novo* de un complejo religioso compuesto por una gran iglesia de tradición paleocristiana con nave triple y baptisterio a los pies, y un probable palacio episcopal destinado al gobierno y la representación, en el momento coincidente con la creación de la sede eiotana.

2) Argumentos filológicos. Analizados desde el 2000 en varios trabajos de S. Gutiérrez Lloret, una vez localizada *Madīnat Iyyuh* en el Tolmo de Minateda, pueden sintetizarse en la siguiente cadena de transmisión: *Eio* > (*Madīnat*) *Iyyuh* > *Madīnat Iyyah* > *Medina Tea* > *Minateda*; con la curiosa pervivencia del recuerdo bajomedieval a *Illo* (Pretel, 2000, 82).

3) Lógica territorial. Fortaleza natural ubicada en el recorrido de la vía romana que comunicaba *Complutum* con *Carthago Spartaria* –por tanto la meseta visigoda con la capital bizantina–, y a una distancia de *Ilici* equivalente a la que separaba *Begastri* de *Carthago Spartaria*, unos 100 km, ⁵⁸ se rodeó de un conjunto

de asentamientos –surgidos en este mismo momento muchos de ellos– que habría que poner en relación con la creación de la sede y la necesidad de su mantenimiento posterior. ⁵⁹

«La decisión de crear dos nuevas sedes, limítrofes y cercanas a las antiguas, respondía a una lógica geopolítica dirigida a racionalizar la administración de un territorio extenso y los emplazamientos elegidos debían reunir las condiciones estratégicas y de viabilidad requeridas (...). Ambas cabezas diocesanas se ubicaron en la periferia oriental de la *Orospeda*, ya plenamente incorporada al dominio visigodo, controlando desde sus emplazamientos importantes vías de penetración y en su caso hostigamiento, hacia el territorio de Cartagena. Para ello se eligieron dos centros urbanos con un gran valor estratégico: *Begastri*, el Cabezo Roenas en Cehegín (Murcia), una ciudad romana todavía habitada junto al río Quipar, y *Eio*, el Tolmo de Minateda en Hellín (Albacete), un antiguo municipio abandonado en plena ruta hacia Cartagena» (Gutiérrez y Grau, 2012, 174).

4) Evolución posterior. Probablemente J. Vives en 1961 (y toda la historiografía deudora de su trabajo) no hubiese hablado de la creación de la sede eiotana como sustitución parcial de la ilicitana de no ser por la posterior fusión registrada en las actas conciliares, pues no sólo se trata de una clara anomalía ⁶⁰ sino que la distancia que las separa parece más que suficiente para permitir la existencia de más de una sede. Precisamente la entidad monumental y la lejanía con *Ilici* puede ayudar a entender porqué no desapareció *Eio* pues, de haberse localizado en El Monastil, tras la conquista de *Ilici* lo más fácil hubiese sido la desaparición y no la vinculación, pero la mayor distancia existente entre l'Alcúdia y El Tolmo de Minateda hizo necesaria una solución adaptada a

bizantina. Además, esta situación no ofrece ningún parangón con el caso de *Begastri*, la otra sede supuestamente erigida para administrar los territorios arrebatados a la sede de *Carthago Noua*, todavía en manos bizantinas. Para emplazar la nueva sede de *Begastri* se eligió una ciudad romana de gran tradición –cosa que no ocurre en el caso del Monastil, poblado iberorromano cuya condición urbana es cuando menos discutible–, situada además en el límite de la *Orospeda*, a bastante distancia de *Carthago Noua*» (Gutiérrez Lloret, 1999, 114).

59. «La condición jurídica de esas aldeas se nos escapa –¿sus habitantes eran propietarios libres o, por el contrario, campesinos dependientes de grandes propietarios fundiarios?– y su vinculación con la *ciuitas* del cerro también, pero creemos que su aparición en pleno siglo VII en el entorno del Tolmo no puede ser ajena al proyecto urbano y a las implicaciones fiscales que su rango episcopal requiere» (Gutiérrez y Grau, 2012, 195).

60. «Más frecuente que la erección de nuevas sedes por segregación territorial, fue la adscripción de los territorios conquistados a diócesis limítrofes ya existentes, como ocurrió en el caso de Málaga, repartida entre las vecinas iglesias de Écija, Elvira y Cabra» (Gutiérrez y Grau, 2012, nota 5).

57. Según esta teoría (Peidro, 2008c, 319-320), «*cobraría más fuerza la idea de la creación de una sede situada en torno a la frontera con los bizantinos, tras varias campañas por parte del Estado visigodo*». Sería así que «*los territorios conquistados a los bizantinos serían administrados por otras sedes, que no podrían hacerse cargo debidamente, lo cual pudo impulsar a Witerico a crear estas sedes*».

58. «(...) la localización de la ciudad de *Elo* en el Monastil supondría un precario mantenimiento de *Ilici* en manos bizantinas, frente a los visigodos capaces de consolidar una nueva sede episcopal a apenas treinta kilómetros de la sede

esa realidad. La nueva sede subsistiría porque desde *Eio* podía facilitarse el control de un territorio muy alejado de *Illici*, pero extrañamente, sin que podamos explicar realmente el motivo, se anuló su existencia independiente.

MAYOR ANTIGÜEDAD DE LA SEDE ILCITANA Y UN POSIBLE OBISPO JUAN EN 517

Llegados a este punto, en que la historiografía parece aceptar la dualidad, traslación y/o desaparición de *Eio* como resultado de una mayor antigüedad y tradición de la sede ilicitana, hay que intentar precisar el momento de su aparición, y aquí es obligatorio traer a colación la existencia de un obispo Juan que recibió cartas del Papa Hormisda a principios del siglo VI, y que parte de la historiografía vincula con la sede ilicitana; aunque podría tratarse del obispo Juan de Tarragona, bien atestiguado para estos años pues presidió el Concilio de Tarragona en 516 y el de Gerona en 517 (Vilella, 2008, 16-18) y probablemente fuese (o actuase como) metropolitano de la Tarraconense ya en estos tempranos momentos (Amengual, 2013).

La última edición de las fuentes, *Excerpta canonum, Liber X, Titulus VI, 12* (Martínez, 1975, 214), habla en 519 de una «*Epistola Hormisdæ ad Ioannem episcopum Illicitanæ ecclesiæ, ex integro*». Pero en las *Epistolæ decretales ac rescripta romanorum pontificum* (González, 1821, 145), se transcribe «*Epistola Hormisdæ Papæ ad Ioannem episcopum Illicitanæ ecclesiæ, ubi de communione Constantinopolitanæ Ecclesiæ scribens et gratulatur*», con una nota a *Illicitanæ* que dice: *In excussis: Melicitanæ aut Miletopolitanæ*. A partir de esta duda en la transcripción se propuso la identificación con el obispo Juan de *Tarraco*, en detrimento de la opción ilicitana, con un debate historiográfico no claramente cerrado y presentado a continuación.

Con posterioridad a la desaparición de la figura imperial, la influencia eclesiástica de Roma en *Hispania* (vid. Isla, 1993; Rodamilans, 2014) se ve especialmente a lo largo del papado de Hormisda, quien el año 517 no sólo recordó a los obispos hispanos que el Concilio I de Nicea había acordado que los concilios provinciales debían celebrarse dos veces al año –si bien se añadía que podían ser anuales de resultar imposible una periodicidad mayor–, sino que también abortó el proyecto de su predecesor Símaco iniciado en 514 de actualizar el papel de Arles, la antigua capital de la Prefectura de las Galias que en su día agrupó *Hispania* y *Gallia*, como capital religiosa para una administración centralizada (Orlandis, 1977, 69; Sayas y García Moreno, 1981, 294). Hormisda confió a obispos hispanos las funciones vicariales sobre las iglesias peninsulares (vid. Rodamilans, 2014, 439-441) –por tanto al margen de una autoridad visigoda (González Blanco, 1985, 63) prácticamente inexistente en *Hispania* en fechas tan tempranas (Arce, 2011, 39)–, de manera

que «*en 517, un obispo Juan, cuya diócesis sería Tarragona o Elche, recibió el nombramiento de vicario apostólico*» (Orlandis, 1977, 69).

La discusión por identificar la sede de este obispo Juan que recibió dos cartas, una en 517 –para confiarle la vicaría de la sede apostólica en *Spania*– y otra en 519 –para notificarle el final del cisma de Constantinopla–, tiene su origen en el siglo XVIII, y fue entonces cuando uno de los pioneros de la investigación sobre *Illici* argumentó su pertenencia a esta ciudad (Mayans, 1771, 106-133) en parte como reacción a que E. Flórez (1751, 234-235) no señalase este obispo como ilicitano por ser «*mas verosímil decir que no le havia, que el afirmar su existencia sin ningun documento*». ⁶¹ La argumentación de J.A. Mayans ⁶² fue recogida en el siglo XIX por A. Ibarra (1879, 236-238) ⁶³, R. Cha-

61. «La Dignidad Pontificia no podemos afirmar, que se estableciesse en Ilici desde los primeros Siglos de la Iglesia; (...) pues primero oimos Obispo de Eliocroca y de Elotana, que de Ilici. (...) Uniõse despues esta Iglesia con Ilici; y la misma circunstancia de incorporadas, dà à entender, ser Elotana del territorio y confines de Ilici: luego tenemos fundamento para decir que esta Ciudad, no obstante su excelencia, pudo carecer de Silla en los primeros Siglos, por causa de tener otra en su contorno.

El motivo principal para discurrir assi, es, que antes del año de 633. no tenemos documento en que se nombre Obispo Ilicitano, siendo assi, que precedió el Concilio tercero de Toledo, otro en el año doce de Recaredo, y otro en el primero de Gundemaro, año de 610. luego si acaso havia tal prelado, no podemos probarlo: y viendo que no suena su titulo en tres Concilios, celebrados en diversos años, desde el 589. hasta el 610. es mas verosímil decir que no le havia, que el afirmar su existencia sin ningun documento» (Flórez, 1751, 234-235).

62. «Es falso decir que la primera vez, que se oye la *Silla Ilicitana*, es en el Concilio Toledano IV. porque anteriormente queda bien provada en la persona del Obispo Juan, (...). (...) el motivo de hallarse tan tarde la mencion de los Obispos Ilicitanos en los Concilios Gótico-Espanoles, i es, porque Elche estava en poder de los Romanos (...) por una razon invencible. El Rei Recaredo hizo juntar todos los Obispos de su Reino, como se dice en el principio del Concilio Toledano III. i sin embargo en èl, i en el Decreto del Rei Gundemaro, faltan las firmas de los Obispos Carthaginense, Urcitano, Ilicitano i Dianense: por lo que hemos de decir, que estas quatro Ciudades marítimas Obispales se mantenian en el dominio de los Romanos, hasta que Sisebuto los echò de España, i arruinò a Carthagenæ» (Mayans, 1771, 158 y 239-240).

63. «La ciudad de Ilici, en la época á que se refiere el P. Flórez, no dependía de la monarquía goda, sino del Imperio de Oriente, como lo estaban todas las ciudades marítimas desde Denia á Malaga; y hé aquí por qué los obispados comprendidos en este espacio, independientes de aquella monarquía, no concurrían á los Concilios convocados por los monarcas godos que ninguna autoridad tenían sobre ellos. (...) tampoco los Obispos Cartaginés, Urcitano y Dianense (...) no dependían de los reyes godos, (...)» (Ibarra, 1879, 234).

bàs (1893, 21-22) o P. Ibarra (1895, 27),⁶⁴ quienes defendieron la existencia del episcopado ilicitanos en el siglo VI –a veces atribuyendo erróneamente *Ilici* al dominio bizantino en los años en que Hormisda enviaba las cartas al obispo Juan (Mayans, 1771, 125-132; Ibarra, 1895, 27)–. En el siglo XX primero la retomó P. Ibarra (1926, 223-224), criticando el mito de buscar obispos ilicitanos en tiempos de Constantino⁶⁵ pero defendiendo a Juan como el primero conocido en 517 y la existencia de la sede episcopal durante la dominación bizantina. Más adelante fue rechazada por A. Ramos (1972, 170; 1974, 136-137) al recuperar la idea de E. Flórez (1751) –a quien sigue textualmente– y concluir también que «es más verosímil decir que no le había, que el afirmar su existencia sin ningún documento» (Ramos Folqués, 1974, 136), suponiendo una sede episcopal sólo de época visigoda; pero, paralelamente, la argumentación de J.A. Mayans fue enriquecida con nuevas ideas (Fernández Alonso, 1955, 235-236; Schäferdiek, 1967, 75-78; Llobregat, 1975, 404), y aceptada después (Llobregat, 1977, 90-91; 1978, 415; 1985, 444; 1996, 65; Sotomayor, 1979, 382-383; Vilella, 1987, 2662-2668; Beltrán, 1991, 497; Vallejo, 1993a, 15 y 400; García Moreno, 1996, 20-24; Márquez, 1996, 381; Vizcaíno, 2009, 207; Fear, Fernández Ubiña y Marcos, 2013, 233).

No obstante, la identificación con *Ilici* de ese obispo Juan a quien escribió Hormisda –más o menos argumentada o, sencillamente, seguida– coexiste con la interpretación favorable al obispo Juan de *Tarraco* (vid. Fuentes, 1993; Amengual, 2013), y el trabajo ya citado de Josep Amengual (2013) pormenoriza todas las publicaciones favorables a una u otra ciudad, que no son presentadas aquí con el mismo detalle que los estudios de los protagonistas de la historiografía

ilicitanos. También debe indicarse que buena parte de la investigación ha recogido ambas posibilidades sin tomar partido (Orlandis, 1977, 69; Sayas y García Moreno, 1981, 294; Rodamilans, 2014, 440-441), si bien es cierto que en las últimas décadas son mayoría los trabajos que han optado por *Ilici* en vez de por *Tarraco* hasta la última referencia matizada de M. Vallejo en 2012.⁶⁶

En un trabajo anterior apunté que: «*de cara a poder oferir una definitiva argumentació a favor o en contra de l'existència d'una seu episcopal ilicitanos en època bizantina, únicament la lògica aplicada al procés d'aparició de la seu d'Elo, i la posterior fusió amb Ilici, aportarà alguna novetat*» (Lorenzo, 2006, 153), y a lo largo de las páginas precedentes se ha insistido en esta dirección; la mayor antigüedad de *Ilici* parece la principal justificación del «traslado» a esta sede de los derechos territoriales, o parte de ellos, de la recién creada *Eio*, una vez conquistada la ilicitanos. La lógica indicaría una existencia anterior, pues «(...) en el *interin* (bizantino, 555-625) la sede siguió viviendo un curso normal, y la mejor prueba es la creación de la sede elotana en la sínodo del 610 para reemplazarla en los concilios toledanos» (Llobregat, 1985, 444).

Pero es que la propia subsistencia de *Ilici* en el siglo VI –a diferencia de otros antiguos núcleos urbanos cercanos desaparecidos– puede entenderse como un argumento favorable a la existencia de obispos en ese momento, incluso con anterioridad a la dominación bizantina, pues durante la fase de auténtica independencia urbana que pudo vivirse en buena parte de *Hispania* desde el colapso de la administración romana hasta la conquista visigoda o bizantina (García Moreno, 1989, 97; 1996, 16-18; Velázquez, 2000, 589),⁶⁷ es el papel central de los obispos el que ayuda

64. «*Ilici* pasó entonces á poder de estos nuevos dominadores, quienes la poseyeron hasta los tiempos de Suintila, año 625, en que dió fin la dominación bizantina en España. Durante este tiempo, los Obispos ilicitanos debieron concurrir á los Concilios de Oriente, al Calcedonense, en tiempo del Papa León *el Magno*, año 451 (?), y más probable al 2º de Constantinopla, durante Vigilio, año 553 (?). Después de la expulsión de los bizantinos, ya concurren nuestros Obispos á los Concilios españoles, de que tenemos fehaciente noticia, por hallarse firmantes en las actas de aquellos» (Ibarra, 1895, 27).

65. Llamaba la atención su afirmación: «Este mismo emperador (Constantino) fue, quien estando en España el año 335, erigió la Iglesia ilicitanos en Catedral, siendo de sentir, que la carencia de noticias, y sobre todo, el no haberse practicado excavaciones donde podían hallarse más testimonios de lo que vengo historiando, me obliguen á enmudecer, (...)» (Ibarra, 1895, 25). Años más tarde, P. Ibarra (1926, 223) aclaró que su antigua suposición fue extraída de «Rodrigo Méndez Silva en su libro *Población General de España*, folio 214 capítulo 44 de la descripción del reino de Valencia, nos declara que la Catedral ilicitanos fue erigida por el Emperador Constantino, estando en España el año 335». Y, seguidamente, la rechaza.

66. «Probablemente titular de la sede de Elche», y en nota: «Existe general consenso en proponer *Ilici* como el obispado del que era titular el citado Juan» indica M. Vallejo (2012, 54), quien cita la tesis en microfichas de J. Vilella (1987, 2662-2668) como argumentación de referencia.

67. «Las aristocracias provinciales hispanorromanas y sudgálicas habrían optado ya de una forma decidida por la alianza con el cada vez más poderoso Reino visigodo de Tolosa de Eurico (466-484) o por la aventura del independentismo local (...). En esta situación las zonas levantinas y del sudeste quedaban un tanto marginales a los intereses del gobierno de Tolosa. Y lo cierto es que no se testimonia ninguna acción militar, ni rebelión contra el poder godo, en la costa mediterránea al sur del delta del Ebro. (...) La destrucción del Reino de Tolosa a la fuerza habría de tener sus consecuencias para estas tierras levantinas. (...) Sin embargo hasta tiempos de Teudis (531-548) (...) las tierras marginales del Levante y del Sudeste pudieran vivir un sueño de práctica independencia frente a cualquier poder extraño al de sus grupos dirigentes locales hispanorromanos. (...) En las áreas más marginales a ese eje estratégico (*Narbona – Barcelona – Zaragoza – Toledo – Mérida – Sevilla*) para la ocupación y dominación visigodas de la península, como las levantinas y del sudeste, dichas aristocracias

a entender que «puede hablarse de zonas que gozan de una práctica independencia, como gran parte de la Bética, sur de Lusitania, zonas de Levante, donde la aristocracia tardorromana y la propia iglesia católica –muy posiblemente a través de su organización más o menos regular, pero que debía abarcar no sólo las ciudades, sino también los ámbitos rurales– (son) quienes detentan el poder de forma efectiva» (Velázquez, 2000, 589). En ese siglo VI de plena cristianización social urbana ya hace tiempo que se defiende la figura de los obispos como autoridad política (Guillou, 1973), puesto que «la vida de la Iglesia y la civil se van clericalizando y (...) va a ser difícil distinguir vida eclesial de la vida cívica en estas zonas en las que no hay o mientras no haya un poder político que sea el punto de referencia obligado para la estructuración de la vida cívica» (González Blanco, 1985, 63). La figura política y religiosa del obispo, a lo largo de los siglos V-VI, al tiempo que «centralizaba su jurisdicción en la ciudad, fue adquiriendo paulatinamente funciones judiciales y fiscales, en detrimento incluso de las atribuciones del comes, a las que en ocasiones se superponía» (Gutiérrez Lloret, 1998, 139), de modo que, a partir de sus cánones, «el concilio provincial celebrado en Tarragona en el 516 muestra cómo en esa época los obispos levantinos se habían convertido en la principal autoridad civil de su territorio» (García Moreno, 1996, 19), o bien actuaban como si lo fuesen. Los obispos del siglo VI mostraron, por tanto, una gran vitalidad como institución –defensor civitatis– especialmente en tiempo del dominio bizantino del sudeste peninsular (Durliat, 1982; Vallejo, 2012, 184-188).⁶⁸

Siguiendo esta argumentación, parecería lógico que la ciudad de *Ilici* contase a principios del siglo VI con una autoridad episcopal que ayudase a mantener la gobernación efectiva de la vieja *civitas*, pues ya desde el siglo V la entrada de la aristocracia «en la jerarquía episcopal parecía la salida más digna y auténticamente salvaguardadora de su posición de predominio socioeconómico a nivel de su comunidad y de su propia identidad cultural. Máxime si se considera

que el patrimonio eclesiástico no habría dejado de crecer en estas tierras, como en el resto del Occidente, desde los tiempos de Constantino; y se encontraba mucho más a salvo de cualquier contingencia bélica o política, o de las obligadas fragmentaciones testamentarias, que sus congéneres laicos. Y junto con el poder de sus iglesias los obispos asumieron más que nunca un auténtico liderazgo moral de sus comunidades (...)» (García Moreno, 1996, 19). En este sentido, aunque no contemos con testimonios arqueológicos, ni con ningún otro de tipo literario (*vid.* Puertas, 1975) que refrende las propias cartas recibidas, la posible existencia de un obispo Juan de *Ilici* en 517 no parece contravenir la lógica organizativa de las ciudades de la *Hispania* mediterránea de ese momento, ni tampoco forzar las noticias de que disponemos sobre su argumentada existencia anterior a la creación de la sede eiotana, probablemente a finales del siglo VI (*vid. supra*), e incluso se ha propuesto (García Moreno, 1996, 24) la identificación de un obispo ilicitano entre los firmantes del Concilio de *Valentia* de 546 –Celsino, Justiniano, Reparato, Setabio, Benagio, Ampelio y Marcelo (Vives, 1963, 64)–, quienes no señalaron su sede. Al tratar este concilio, Demetrio Mansilla (1994) precisa que Celsino debía serlo de *Cartago Spartaria* por ir como metropolitano en primer lugar, mientras que Justiniano lo sería de *Valentia*; así que los restantes podrían repartirse entre los obispados de *Dianium*, *Saetabis* e *Ilici*, entre otros cercanos, y correspondiendo quizá Setabio a *Saetabis*, pero de momento no podemos hacer más que especular.

Sin embargo, últimamente ha aparecido un trabajo (Amengual, 2013) en que se critica la interpretación de Juan como ilicitano como refuerzo a una argumentación favorable a la existencia de metropolitanos desde los siglos IV y V, momento en que ya destacaría la figura de los obispos de *Tarraco*, la sede metropolitana rectora de la *Tarraconense* y la más antigua de *Hispania* –luego arrinconada por la de *Toletum* en tanto que capital del reino visigodo desde Leovigildo–. El perfil del obispo que recibió las cartas del Papa Hormisda encajaría mejor en un metropolitano como Juan de *Tarraco*, que no en un homónimo de *Ilici* sólo documentado en las propias cartas, y claramente no metropolitano. Para reforzar sus argumentos J. Amengual niega la existencia de obispos en *Ilici* antes del 633 en varias ocasiones, invalidándose así la posibilidad de que el obispo Juan con quien se carteo Hormisda pudiese haberlo sido, si bien en otro momento aventura que el obispado ilicitano «probablement va ser creat entre els anys 589 i 633» (Amengual, 2013, 570), por tanto entre el III y el IV Concilios de Toledo cuando era imposible la participación en el primero debido a su pertenencia entonces a la *Spania* bizantina.⁶⁹ Esta ar-

tardorromanas habrían ejercido un protagonismo político mucho más marcado, aunque con frecuencia esto no estuviera siempre reñido con un reconocimiento teórico de la Monarquía visigoda» (García Moreno, 1996, 16-17).

68. «Esta participación del episcopado en la administración civil se agudiza y cobra cuerpo legal en el ámbito bizantino con Justiniano, quien designa como órgano de administración local un consejo reducido de curiales, integrado por cuatro personajes principales de la ciudad, entre los que se encuentra el obispo, a quien corresponde la máxima capacidad decisoria y por tanto la dirección efectiva del centro urbano. Del gran poder civil adquirido por la institución episcopal en la provincia bizantina de *Hispania* dan idea las acciones del poder imperial contra personajes significados de la jerarquía episcopal hispana, como Jenaro de Málaga o Liciniano de Cartagena» (Gutiérrez Lloret, 1998, 140).

69. Si el punto fuerte de la argumentación de J. Amengual es su detallado análisis sobre las cartas de Hormisda y la exposición del contexto en el que nació la metropolitania de

gumentación es heredera de la de D. Mansilla, quien, por una parte, explicitaba que Juan no podía ser obispo de Elche porque dicho obispado no existiría hasta el 633 (Mansilla, 1994, 287-288 y nota 41), pero por otra da por supuesto una mayor anterioridad en numerosas ocasiones.⁷⁰

La tesis principal del trabajo de J. Amengual es que a lo largo del siglo V, con los dos primeros metropolitanos conocidos en *Hispania*, Titiano en 419 y Ascanio en 465, obispos de *Tarraco*, «*el procés vers la consolidació de la seu de Tarragona com a seu metropolitana apareix com a consumat i acceptat pels altres bisbes*» (Amengual, 2013, 554), lo que parecería lógico en una provincia Tarraconense que es la última conservada por el crepuscular Estado romano, perdida buena parte de *Hispania* desde el 409. Es a finales del siglo V y principios del VI, con una Iglesia que está intentando tomar la forma definitiva de substituta del Imperio Romano de Occidente y están surgiendo las futuras metropolitanías episcopales, cuando el predominio que intenta Roma –y que incluye la figura del vicariato papal– debe contextualizarse en unos años de gran transformación a todos los niveles, coincidente en parte de *Hispania* y de *Italia* con el gobierno de Teodorico el ostrogodo, y en este marco deben entenderse situaciones aparentemente anormales en momentos anteriores o posteriores (Rodamilans, 2014, 436-441).

Tras la fragmentación en múltiples estados «germánicos» y la desaparición de la figura imperial en

Occidente, la sede romana ensayó distintas formas para afianzar su papel como cabeza de la iglesia, al menos en la *Pars Occidentis*, e intentó aprovechar, aunque sea a nivel teórico, los rescoldos de la organización bajoimperial, y así «*la recreación de la antigua Prefectura de las Galias con sede en Arlés habría sido acompañada en el 514 por la concesión por Símmaco del vicariato romano sobre la Galia y las Españas al poderoso Cesareo, obispo de Arlés*», que «*habría intentado de inmediato ejercer los poderes concedidos*» lo que se vería en el Concilio tarraconense del 516 (García Moreno, 1996, 20-21); aunque no todos los territorios de *Gallia* o *Hispania* –que seguro experimentaban muchas soluciones distintas en el mundo inmediato al colapso imperial, y ya hemos hablado de la práctica independencia de amplias zonas peninsulares como el sudeste– reconociesen dicho papel. En estos años verdaderamente convulsos surgen también los vicarios –«*herramienta de intervención pontificia en las iglesias locales o nacionales que se iban formando*» (Rodamilans, 2014, 437)– y su problemática atribución personal, como sería el caso del obispo Juan, de serlo de *Ilici*. Es un tema que excede enormemente los objetivos del presente trabajo, más centrado en la sede ilicitana del siglo VII que no de los anteriores, bien expuesto en los trabajos citados de L.A. García Moreno (1996, 20-24), J. Amengual (2013, 554-569) y F. Rodamilans (2014, 436-441), y para el caso hispano habría que valorar el grado de descomposición de la administración tardorromana en el siglo V y su transformación no automática ni sin dificultades en las divisiones metropolitanas, entendiendo que «*el camino hacia la primacía nacional del obispo de Toledo es paralelo a la desaparición de los vicarios apostólicos en Hispania*» (Rodamilans, 2014, 441).

En el estado actual de la investigación parece que no puede asegurarse la atribución del obispo Juan a *Ilici* o a *Tarraco*, y existen argumentos lógicos en favor de una u otra opción. Pero en cualquier caso, y contra la idea de J. Amengual, no refuerza la opción metropolitana de *Tarraco* el hecho de eliminar la posibilidad de la existencia de obispos en *Ilici* no ya en los años de las cartas del papa Hormisda, sino hasta el 633. En las páginas anteriores se han dado suficientes argumentos favorables a la existencia de una sede episcopal ilicitana anterior en el tiempo a la eiotana, y que perfectamente podría retrotraerse hasta el 517 y el obispo Juan. La ausencia de obispos ilicitanos en las firmas conciliares anteriores al 633 hay que entenderla por su pertenencia al dominio bizantino desde el 555 –con lo que los obispos ilicitanos acudirían a los concilios convocados desde *Carthago Spartaria* de los que no tenemos noticia⁷¹–, y en momentos anteriores pudie-

Tarraco y su minusvaloración posterior por parte de la capital *Toletum* (y también de la propia historiografía sobre esta época), el punto débil es examinar algunos problemas desde una óptica excesivamente teórica por encima de la práctica política de cada momento, de manera que se produce algún anacronismo. Así, por ejemplo, también sobre el dominio bizantino, como en el caso de ver un nacimiento de la sede ilicitana *post* IV Concilio de Toledo, niega que el obispo Liciniano de *Carthago Spartaria* ejerciese la metropolitanía en las Baleares, para las cuales curiosamente en otros párrafos explicita un dominio bizantino y una evolución muy distinta a la peninsular, porque «*les Balears romanes administrativament pertanyeren a la Tarraconense, com va recordar sant Isidor*» (Amengual, 2013, 561), obviando el tiempo transcurrido. Sin embargo, la manera de organizarse la iglesia peninsular en zonas no controladas por el reino visigodo, como parece ser el sudeste en tiempos de Hormisda, puede no seguir los usos que tras la unificación visigoda serán los canónicos, como se constata, por ejemplo, en la existencia de dos metropolitanos para la *Gallaecia* sueva, situación superada tras la conquista de Leovigildo (Amengual, 2013, 560).

70. Así: «La incorporación de Elo a *Ilici* era normal, ya que ésta era más antigua, Elo se había formado con territorio de *Ilici* y en importancia histórica Elche, era muy superior a Elo» (Mansilla, 1994, 287). Dice también que la diócesis de «*Ilici (Elche)*» quedaría dentro del dominio bizantino (Mansilla, 1994, 317), considera *Ilici* sede episcopal de la cartaginense en época bizantina (Mansilla, 1994, 355), o la echa en falta en el III Concilio de Toledo (Mansilla, 1994, 320).

71. «Después adviene el episodio bizantino y los obispos ilicitanos enlazan con metropolitanos de allende la península ibérica. En vano he buscado sus menciones en las sínodos

ron asistir al de *Valentia* de 546 sin especificación en las firmas, o bien sencillamente no participar en los diferentes concilios conservados de la primera mitad del siglo VI, tan alejados muchos de ellos del sudeste y del área de influencia de *Ilici*, cuando la organización tanto metropolitana como episcopal se mostraba aún tan poco desarrollada.

CONCLUSIONES. SOBRE LA EXTENSIÓN DE LA DIÓCESIS ILCITANA

Este trabajo no pretende ir más allá de reflexionar sobre un episodio de la historia tardoantigua de *Ilici*, por lo que las referencias a los marcos supralocales tardorromano, bizantino o visigodo han sido pocas y limitadas a facilitar la contextualización y mejor comprensión de algunos problemas inherentes a la sede episcopal ilcitanas; un tema tratado desde muy antiguo pero, como tantos otros, no bien conocido.

En la segunda mitad del siglo XVI, Ambrosio de Morales abogó por una identificación entre *Ilici* y Elche en su *Corónica General de España*,⁷² atribuyó a Winíbal y sucesores la condición de obispos de Elche –malinterpretando a Leandro como obispo también de *Edetania* (sic, por *eiotana*)–, y consideró a Émila el primero en plasmar la dualidad episcopal.⁷³ Propuso, además, a partir de la supuesta división en obispados

promovida por Wamba,⁷⁴ una primera extensión para el ilcitano como sufragáneo de Toledo:

«Elche, desde Pugila hasta Losola, y de Secta hasta Lumba. Como Elche es lugar marítimo, señalaronle los términos mas particularmente por lo mediterráneo. Por todos aquellos lados encerraba á su Diócesi la de Bigastro, siendo unos mismos los quatro puntos donde el uno comenzaba, y el otro acababa. Por lo qual se ve manifestamente como esta ciudad de Bigastro era por allí cerca. Podríamos pensar que habiéndose perdido el Obispado de Cartagena, con la destrucción de aquella ciudad en tiempo del Rey Gunderico, como hemos visto, se pasó á Bigastro que era allí cerca. Los términos bien corresponden. Porque Cartagena está entre Almería y Elche, casi en el medio de ambas. Y el no nombrarse Diócesi de Cartagena, hace más probable esta mi conjetura.» (Morales, lib. XII, cap. L; 1791, vol. VI, 272-273).

El tema de la extensión del obispado de *Ilici* despertó también el interés de los pioneros en la investigación de la ciudad, básicamente los cronistas valencianos G. Escolano (1610) y F. Diago (1613). El primero dijo que: «*Entretanto, para no seguir el parecer de los dichos autores y sacar de duda á Vaseo y á Ortelio, que no se atreven á determinar si Ilice era Elche, ó Alicante, será bastante argumento saber, que los términos del obispado que antiguamente habia en Ilice, tomaban, segun Gerónimo Pardo* (al margen: lib. De anti. Episc. Hispan.), *de Auriola ó Oriola (que en castellano es Orihuela) á Usto, y de Vera, á Luba, ó Lumba*» (Escolano, 1610, vol.II, 28). La reacción del segundo –que niega la veracidad de Gerónimo Paulo y recupera la idea de A. de Morales de los límites señalados por Wamba– no se hizo esperar, con el encono que demuestra en toda su obra hacia el anterior:

«(...) Elche, cabeça del Obispado Ilicitano, hubo de estenderse por entre Poniente y Tramontana. Señalale Vuamba (a Bigastro) por limites desde Pugila hasta Losola, y desde Serta hasta Lumba: y pues al Obispado de Elche le señala los mismos, no es posible sino que hazia alguna entrada por este adentro, estando cerrado d'él casi por todas partes, por Poniente, Tramontana, y Oriente. Que de otra suerte no se puede entender, que estos dos Obispados de Bigastro y Elche tuviesen unos mismos terminos desde Pugila hasta Lososa, y desde Serta hasta Lumba, sino es que diciéndolo al reves escribamos, que el Obispado de Bigastro es el que tenia cercado casi por todas partes al de Elche, por Mediodía, Poniente, y parte de Tramontana (...). Pero tanto monta:

ultramarinas, y además ningún investigador, a mi conocimiento, las ha mencionado lo que me induce a creer que estos años de silencio son un auténtico vacío documental» (Llobregat, 1978, 416).

72. «Ilici era también Colonia, y estaba en el sitio que agora la villa de Elche, cabe Alicante, y retiene algo del nombre antiguo. Otros piensan que es el mismo Alicante» (Morales, lib. IX, cap. XXXIII; 1791, vol. IV, 554). La edición manejada en este trabajo es la del impresor y editor Benito Cano de los años 1791 y 1792 (especialmente el vol. VI de 1791), muy posterior a la fecha de la obra original. Las citas mantienen la referencia original al libro y capítulo, pero añaden la paginación moderna.

73. «Vvinibal, de Elche» (Morales, lib. XII, cap. XXV; 1791, vol. VI, 147; y lib. XII, cap. XXX; 1791, vol. VI, 168), «Uvinibal, de Elche» (lib. XII, cap. XXXII; 1791, vol. VI, 182), y «Agricio, Diácono, Vicario de Vvinibal, Obispo de Elche» (lib. XII, cap. XXXIII; 1791, vol. VI, 186), en los Concilios toledanos VII, VIII, IX y X, respectivamente. «Leandro, de Elche» (lib. XII, cap. XLIX; 1791, vol. VI, 266), «Leandro, de Elche y de la provincia de Edetania, que así se firma» (lib. XII, cap. LIII; 1791, vol. VI, 308), y «Leandro, de Elche» (lib. XII, cap. LIV; 1791, vol. VI, 314, y lib. XII, cap. LV; 1791, vol. VI, 318), para el XI, XII, XIII y XIV CT, respectivamente. «Emmilla, de Elche. El qual tambien se dice que era Obispo Dotanense, y es cosa nueva por este tiempo tener un Obispo acá en España titulo de dos iglesias» (lib. XII, cap. LVII; 1791, vol. VI, 327), para el XV CT. Finalmente, «Eppa, de Elche» (lib. XII, cap. LIX; 1791, vol. VI, 343), para el XVI CT.

74. A. González Blanco (1988b, 126) ofrece las lecturas de los ocho manuscritos existentes y añade que: «El autor de la Hitación parece carecer de ideas precisas donde situarlo. El abandono de la sede de la vieja Ilici y su traslado a la actual ubicación y el ascenso político de Orihuela quizá borraron del mapa el nombre de la antigua ciudad y el autor cristiano no sabe como determinarla. Todo lo más que parece conocer es su cercanía a Orihuela». *Id.* Mansilla, 1994, 240-256.

aunque parece mas arrimado a la razon, que el de Bigastro se metiese por el de Elche adentro, desde Pugila hasta Losola, y desde Serta hasta Lumba. Ya se que Hieronymo Paulo Canonigo de Barcelona pone harto diferentes los terminos del Obispado de Elche: y sino encontrò con algun Codice viciado para señalarles, como pudo ser, y se verà en parte tratando de los del Obispado de Valencia, tengo para mi que no son ellos los de los quatro puntos ya referidos, con que el Obispado de Elche ceñia la entrada que por el hazia el de Bigastro, sino los que por otra parte partia con el mismo y con otros Obispados vecinos. Y no es mala conjetura para pensar esto, ver que de los quatro puntos que se señala, desde Aurariola hasta Usto, y desde Vera a Luba, el de Usto debe ser el de Custo algo alterado, donde tenia su principio el Obispado de Setabi, que agora es Xativa, al qual refiere Vamba inmediatamente después del de Elche. Sin duda que los dos partian mojonos en Usto, o Custo. La Catedral del Illicitano estuvo en la ciudad de Illice, que no es agora Alicante, sino Elche, como lo provè arriba con un gran testimonio del gran Geógrafo Español Pomponio Mela. Y no se yo como para lo propio pueda de ninguna suerte servir de argumento lo que referido queda de Hieronymo Paulo, que el Obispado de Illice tirava desde Aurariola hasta Usto, y desde Vera hasta Luba, pues d'esto no consta que Alicante estuviessi fuera de los límites de aquel Obispado, antes se tiene por certissimo que tenia su asiento dentro de ellos. Que según esto, parece que el argumento no tiene mas que el nombre, por mas que le forme un moderno, tratando d'esta materia (*habla de G. Escolano, y en el margen cita: Dec.I. Lib.6, cap.8, n.15*), para sacar de duda a Vaseo y a Ortelio, que no se atreven a determinar si Illice era Elche, o Alicante. Y yo assiguro, que no los saque d'ella ni en todo ni en parte con este argumento» (Diago, 1613, Lib.V, fol.215, c.3-4).

Posteriormente J.A. Mayans se centró en la atribución ilicitana de los obispos pero no en la extensión del episcopado, y debemos esperar hasta una referencia de A. Ibarra (1879, 246, nota 48) quien, siguiendo a A. Fernández-Guerra (1875, 158-159), cita que: «(...) al llegar á la diócesis de Illici, dice: «*ILLICI (y ELO): desde OROLA (Orolla), Orihuela, á USTO (Custo), Agost, E. de Monóvar; y desde BETA, Pétrola, hasta LUMBA, Hondón de los Frailes y Estrecho de las Ventanas, N.E de Abanilla*» Hemos juzgado oportuno transcribir esto, por lo que se relaciona con la extensión que tenia la Diócesis Illicitana». A finales del siglo XIX es P. Ibarra (1895, 28) quien afirma que: «el territorio comprendido por el obispado de Illici alcanzaba, desde Orihuela hasta Agost, Este de Monovar; y después Pétrola, hasta Buamba», recogiendo parcialmente la información de su hermano, si bien, seguramente por la falta de datos, no volvió a publicar sobre el tema.

A lo largo del siglo XX el estudio de los límites diocesanos ilicitanos se disolvió en el desinterés ya mencionado por la época tardía de *Illici*, y sólo modernamente se han hecho propuestas sobre la extensión de su *territorium* en época romana (Olcina, 1997 y 2011;

Frías, 2011, 181-199) y alguna elucubración sobre su evolución en la Antigüedad tardía (Lorenzo, 2006, 119-127), que ya apuntaba hacia una vinculación entre los asentamientos ilicitano y iotano en el siglo VII que ahora será tratada con más detenimiento, a partir de lo expuesto en las páginas anteriores y de la búsqueda de la zona que debió verse afectada por el pleito entre *Illici* y *Eio*. Y para intentar delimitar el territorio dominado por *Illici* en época tardía debemos basarnos en tres supuestos. Primero considerar las fronteras naturales y accidentes geográficos como elementos que necesariamente condicionaron la presencia de la ciudad en sus dominios territoriales; en segundo lugar el grado de pervivencia en estos momentos del *territorium* de plena época romana, concepto a un tiempo geográfico, fiscal y mental;⁷⁵ y, finalmente, la influencia que en *Illici* tendría la desaparición de ciudades próximas o el surgimiento de nuevos asentamientos.

Por lógica, y así lo asume con mayor o menor detalle toda la bibliografía, la *Illici* tardía debía mantener al menos un dominio directo sobre la comarca natural del Camp d'Elx, que conforma una llanura bien delimitada, en sentido contrario a las agujas del reloj, por las sierras del Colmenar, Tabaià, Negra, de Crevillent y, más allá, la de Abanilla, al norte; al sudoeste por el humedal del Fondo, verdadera entrada del mar en la desembocadura del Segura en la antigüedad, con dos pequeños golfos que casi convertían la Sierra del Molar en una península remanentes en los actuales humedales del Fondo y de l'Albufera d'Elx (también conocida como salinas de Santa Pola),⁷⁶ que marcaban un límite sur y condicionaban el acceso al Segura –y a *Carthago Spartaria*–. El recorrido acabaría con la Serreta de Santa Pola al sudeste, y con el Mediterráneo al este, quedando esta cazoleta natural abierta al oeste a través del corredor que unifica geográficamente las comarcas del Baix Vinalopó y la Vega Baja. Estas fueron *grosso modo* las tierras afectadas por la *centuriatio* fundacional fosilizada en buena parte en la trama viaria actual⁷⁷ –y por tanto probablemente en uso

75. Los estudios sobre *territoria* de ciudades romanas han aumentado en las últimas décadas, con un gran número de publicaciones que vinculan ya indisolublemente una determinada ciudad romana con su entorno. Para una aproximación teórica al *territorium vid.* la completa monografía de M.J. Castillo (1996), así como su edición de algunos tratados romanos sobre agrimensura (Castillo, 1998). *Vid.* también el trabajo de M.R. Pérez Centeno (1999), y la actualización parcial de M.C. Santapau (2003 y 2008). Las reflexiones de M. Bendala (2011) sobre *urbs*, *suburbium* y *territorium* también son recogidas en trabajos aquí citados.

76. Verdaderas zonas inundadas o de almarjal hasta las desecaciones ordenadas por el Cardenal Belluga en el siglo XVIII que conformaron paisajísticamente buena parte de la actual comarca de la Vega Baja.

77. Sobre centuriaciones romanas *vid.* V.M. Rosselló (1974) y G. Chouquer y F. Favory (1991). Sobre la centuriación de *Illici vid.* V. Gozávez (1974), J.G. Gorges (1983), E. Ariño, J.M. Gurt, A. De Lanuza y J.M. Palet (1994), J.M. Gurt,

en época tardía—, con zonas de gran potencial agrícola aprovechado aún hoy día (Gozálvez, 1977; Gozálvez y Martín-Serrano, 2014), y es indudable su vinculación a la ciudad mientras ésta subsistió, con algunas ricas villas (Ramos Fernández, 1977) que, en algún caso como la más conocida de Algorós (Ibarra, 1879, 178-211; Papí, 2008, 85-142) subsistieron al menos hasta el siglo IV, y diversos y variados restos de época romana registrados de antiguo por los hermanos Ibarra que, excepcionalmente, en algún caso han podido ser estudiados y permitido constatar una pervivencia hasta el siglo VII, como sería el caso de las instalaciones industriales de la Canyada Joana (Trelis, 1994; Trelis y Molina, 1999 y 2003). También se incluyó en esta área nuclear en época romana el *Portus Ilicitanus* (Santa Pola), parece que prácticamente desaparecido en momentos tardíos,⁷⁸ y quizá algunas de sus antiguas funciones fueron asumidas por la isla de Tabarca entre los siglos V-VI (Pérez Burgos, 1995; Molina, Ortega, Esquembre y Pérez, 2012).

Fuera de este ámbito más inmediato se han propuesto diversos territorios adicionales que también integrarían el *territorium* ilicitano, aplicando la lógica de la facilidad en las comunicaciones con *Ilici*, de la localización de otras ciudades cercanas, o de su ausencia. Intentemos, pues, una aproximación al *territorium* de la *Colonia Iulia Ilici Augusta* para poder buscar su evolución en los siglos en que *Ilici* se convirtió en sede episcopal. Desconociéndose los mojones fronterizos de época antigua,⁷⁹ las primeras aportaciones fueron en la línea de delimitar la frontera con la ciudad romana más próxima, *Lucentum*, y M. Olcina (1990,

183-184) precisó una separación entre ambas ciudades por la Sierra del Maigmó —con el objeto de adjudicar la Foia de Castalla a *Lucentum* y la Cuenca del Vinalopó a *Ilici*—, y de ahí hacia la costa por Agost y las sierras Mediana, de Fontcalet y de Sancho, hasta los saladares de Aigua Amarga. Se insistió poco después en que la cuenca del Vinalopó desde el mundo ibérico hasta el siglo XIII había conformado un «*transpaís rural del núcleo urbano de Ilici (...) que estructuró y jerarquizó durante gran parte de la Antigüedad todas las tierras vertebradas por el curso de este río-rambla mediterráneo*» (Segura y Tordera, 2000, 267), y paralelamente surgió el debate sobre su extensión a poniente, proponiéndose que «*(...) el territorio, como concepto político, de Ilici superaba su espacio natural alcanzando la umbría de las alineaciones subbéticas y todo el llano que se extendía a sus pies. (...) resulta obvio que a partir de la obtención del rango de colonia, Ilici fortaleció una situación de facto anterior que se mantendría, como poco, toda la romanidad*» (Moratalla, 2001, 576-577). Por otra parte, se sabía que a medioidía *Ilici* debía colindar con *Carthago Spartaria*, aunque sin poderse precisar la zona de contacto (Olcina, 1997, 65), si bien el santuario y conjunto termal de la Cueva Negra de Fortuna (*vid.* González Blanco, Mayer y Stylow, 1987; González Blanco y Matilla, 2003) si se consideraba perteneciente al *territorium* de *Ilici* (Brotons y Ramallo, 1989, 116; Pérez Centeno, 1999, 76), con lo que la frontera bien pudo coincidir con el curso del Segura, el antiguo *Tader* de las fuentes romanas, una zona de gran riqueza arqueológica (*vid.* Noguera, 2010). Finalmente, tras la probable localización de *Ilunum* en El Tolmo de Minateda (Abad, 1996) contamos con nueva información para delimitar por dónde *Ilici* debía colindar con ésta, probablemente en la zona intermedia que separan las Sierras del Carche y la Pila, quedando las actuales Jumilla y Cieza bajo influencia de *Ilunum*.

Siguiendo a S. Gutiérrez Lloret (1998, 138), a partir del siglo III «*conforme la ciudad va dejando de centralizar las funciones productivas y comerciales de su hinterland rural, su dimensión jurídico-administrativa se desdibuja y el poder que de ella deriva pasa a ser cada vez más ficticio y nominal*», y no podemos asegurar una ampliación o reducción del antiguo *territorium* fundacional ilicitano cuando el problema es «*discutir si la ciudad tardorromana y altomedieval, con independencia de su materialidad física, siguió manteniendo las funciones administrativas, religiosas y económicas que la distinguían del ámbito rural*», aunque la desaparición de la vecina *Lucentum* a partir de este momento nos ponga sobre la pista de una futura ampliación a levante. En el estado actual de la investigación no puede asegurarse el grado de mantenimiento o modificación que experimentó en momentos tardíos el concepto territorial, jurídico y económico del *territorium* de plena época romana. Pero el fenómeno de la reviviscencia urbana vivida en el sudeste de la Cartaginense con motivo del conflicto greco-gótico de los

A. de Lanuza y J.M. Palet (1996), y J. Moratalla (2001). Para nuevos estudios a partir de la información obtenida de la placa de bronce sobre el reparto de lotes de tierra hallada en l'Alcúdia en 1996, *vid.* J.J. Chao, J.F. Mesa y M. Serrano (1999), E. Ariño, J.M. Gurt y J.M. Palet (2001), M. Mayer y O. Olesti (2001), J.Y. Guillaumin (2002), J. Molina y O. Olesti (2002), O. Olesti y X. Espluga (2005), R. González Villaescusa (2008) y M. Olcina (2011). J. Moratalla (2015) ha llevado a cabo un nuevo estudio a partir de la fotografía aérea.

78. Sobre las características generales del *Portus Ilicitanus* *vid.* M.J. Sánchez, E. Blasco y A. Guardiola (1986), J.C. Márquez, J. Molina y M.J. Sánchez (1999), y M.J. Sánchez (2000), actualizado en J. Molina (2005), J. Molina y M.J. Sánchez (2005), y M.J. Sánchez (2012). La numismática en J.M. Abascal (1989 y 1997); la información derivada del comercio y las importaciones en J.C. Márquez (1999) y en J.C. Márquez y J. Molina (2001); y la evolución en momentos tardíos en S. Gutiérrez Lloret (1997). Todos los trabajos apuntan a una desaparición del *Portus Ilicitanus* como centro económico y de distribución a lo largo del siglo V. Para el conjunto de la costa alicantina *vid.* J. Lajara (2013).

79. «Determinar la seua extensió no és fàcil si no es troben les fites que marquen els límits dels territoria amb les ciutats veïnes. En les nostres terres no s'han trobat fins ara i per tant la delimitació del «terme municipal» d'*Ilici* ha de comptar amb dades indirectes com la proximitat d'altres ciutats, els accidents geogràfics, etc.» (Olcina, 1997, 65).

siglos VI-VII (Gutiérrez Lloret, 1999, 111-117) apunta a que las ciudades mantuvieron un control fiscal sobre su entorno, derivado de su nuevo carácter de sede del poder político y religioso; un estatus que, si bien no garantiza la continuidad tecnológica de los asentamientos urbanos, sí asegura la permanencia funcional de la ciudad (Gutiérrez Lloret, 1998, 143). De esta manera la supervivencia de la *urbs* nos debe hacer pensar en la conservación de una estructura parecida al *territorium* clásico que, con el tiempo y en un proceso sin duda complejo y diverso, en aquellas ciudades supervivientes que acabaron deviniendo sedes episcopales pudo evolucionar hacia el nuevo concepto de diócesis.

Precisamente la extensión de la diócesis eiotana – por la posterior fusión– nos pone sobre la pista del tamaño de la ilicitana, y para intentar una aproximación al territorio originalmente controlado desde *Eio*, especialmente en la zona conflictiva con *Ilici* que ahora interesa, cabe citar las últimas reflexiones publicadas, teniendo en cuenta que «*el territorio administrativo de la ciuitas del Tolmo debió ser muy amplio, puesto que debía organizar parte de los territorios eclesiásticos de la antigua diócesis ilicitana; pero la base real de su riqueza dependería de un ámbito mucho más inmediato*» (Gutiérrez y Grau, 2012, 195). Estas palabras encierran una dicotomía interesante entre el territorio teórico que administraba la sede episcopal, y el ámbito real sobre el que se sustentaba la propia existencia de dicha diócesis, y a ello volveremos.

«El dominio territorial de la ciudad de *Eio* se extendería por la comarca albaceteña de Hellín-Tobarra, situada en el sector suroriental de la provincia de Albacete y en contacto con la región de Murcia (...). Esta unidad geográfica se halla en el límite meridional de la Mancha y las cadenas Prebéticas, abriendo paso hacia la llanura murciana, con la que enlaza principalmente por el valle del Segura. Su ubicación a caballo entre la Submeseta Sur y las costas orientales de la Península Ibérica, de un lado, y entre los altiplanos murcianos y las serranías de Segura y Alcaraz, de otro, le confiere un carácter de espacio charnela entre dominios geográficos diversos» (Gutiérrez y Grau, 2012, 172).

«No sabemos con exactitud el territorio que habría de administrar esta nueva diócesis de *Eio*, pero el hecho de que tanto los territorios septentrionales como los más occidentales quedaran alejados de todas las sedes episcopales circundantes y, en ocasiones, separados físicamente por significativos accidentes topográficos que dificultarían la comunicación, hace pensar que la decisión de crear esta sede en una zona limítrofe iría dirigida a racionalizar la administración de un territorio extenso, reuniendo su emplazamiento las condiciones estratégicas y de viabilidad requeridas para este fin» (Sarabia, 2014, 217).

La primera idea refuerza el dominio directo de *Eio* sobre el área inmediata, la que podemos considerar conquistada en las campañas de Leovigildo, y también su apertura hacia la cuenca del Segura. La segunda insiste en que la realidad de ese territorio recientemente

conquistado –un auténtico vacío episcopal, muy alejado de cualquier sede preexistente– precisó de la creación de dos sedes para su control, la eiotana para la zona descrita, y *Begastri* para los territorios de la Oróspeda apuntando a *Carthago Spartaria*. A partir de ambas reflexiones podría justificarse la existencia de la sede al margen del pleito con *Ilici*, porque parece claro que desde El Tolmo de Minateda se administró un territorio amplio, especialmente en dirección norte y oeste, pues la distancia era grande respecto a las siguientes sedes visigodas, y debiéramos precisar, hacia el sur y el este, dónde colidieron sus intereses con los de la diócesis ilicitana, el hecho que a la postre justificaría su futura fusión. En este sentido la creación de las nuevas sedes episcopales de *Begastri* y *Eio* pudo deber a la necesidad de organizar un vacío previo tanto o más que a la voluntad visigoda de presionar sobre los últimos dominios bizantinos, sin que sepamos hasta qué punto predominó uno u otro interés, o bien si se sucedieron en el tiempo según las diferentes campañas decantaban la balanza definitivamente del lado visigodo.⁸⁰

La diócesis de la *Ilici* tardía, defendible al menos para los siglos VI y VII, no puede lógicamente corresponder al *territorium* de la antigua *Colonia Iulia Ilici Augusta*, porque ¿qué le quedaría a *Ilunum*, el municipio romano identificado con El Tolmo de Minateda? Ambas *civitates* podían colindar en época imperial en la zona intermedia delimitada por las Sierras del Carche y la Pila, como se ha expresado antes, comunicándose a través del corredor de las actuales Albaterra y Cieza, pero con la desaparición de *Ilunum* y la evolución geopolítica posterior –transformación bajoimperial y, más tarde, desaparición del Estado romano, probable fase de independencia *de facto* hasta la aparición de los bizantinos (*vid.* García Moreno, 1996), y escenario del conflicto greco-gótico– el territorio administrado desde la sede episcopal ilicitana debió extenderse por aquella zona hasta que la creación de *Eio* devolvió parte del territorio episcopal ilicitano a su jurisdicción antigua, por una mayor proximidad y relación natural con El Tolmo de Minateda –y porque ese territorio acababa de cambiar de Estado, de bizantino a visigodo–. Lo mismo debió pasar con la desaparición de *Lucentum* como realidad urbana de importancia cuando «*el registro cerámico analizado muestra contundentemente que en el siglo III no se puede hablar de actividad humana significativa en el ámbito físico*

80. Al enfocar este problema deberíamos siempre obviar cualquier atemporalidad o argumentación lastrada por el determinismo y el conocimiento de acontecimientos posteriores que difícilmente podían ser augurados por los verdaderos contemporáneos y/o ideólogos de la creación de las sedes. Nunca debió parecer fácil al Estado visigodo la conquista de la totalidad peninsular, ni era de esperar a principios del siglo VII que el dominio imperial pudiese desaparecer en aquella generación o la posterior (*vid.* Vallejo, 2012, *passim*).

del municipio romano» (Olcina y Ramón, 2000, 413), o que «de manera que cap a l'any 177-180, tot i reconèixer la vigència de l'estatut jurídic de la ciutat, la realitat arqueològica de l'urbs mostra un paisatge desolador, que no farà sinó empitjorar durant l'últim quart de la centúria, motivant la desaparició de tot vestigi de vida urbana en l'enclavament cap al 200 d.C.» (Olcina, Guilabert y Tendero, 2014, 212), y la asunción siglos después por *Ilici* de la administración eclesiástica de parte de su antiguo *territorium* —como quizá también harían *Dianium* (que pudo además «absorber» la *Allon* ubicada en La Vila Joiosa; *vid.* Espinosa, Ruiz y Marcos, 2014), o la más septentrional *Saetabi*—; con la diferencia de que *Lucentum* no experimentó ningún renacer episcopal que abriese una disputa territorial.⁸¹

La distancia de unos 100 km entre l'Alcúdia y El Tolmo de Minateda es grande, en efecto, pero si desde *Ilici* remontamos el curso del Segura no se encuentra ninguna otra sede episcopal hasta la efímera *Eliocroca*, actual Lorca (*vid.* Mansilla, 1994, 112-113; Martínez y Ponce, 2000). Por tanto parecería lógico que el territorio administrado desde la sede ilcitaniana se extendiese por su área nuclear del Camp d'Elx y por la cuenca del Vinalopó, además de que fagocitase todo o parte del antiguo *territorium* de *Lucentum*,⁸² pero probablemente también por el margen izquierdo del Segura, frontera natural con *Carthago Spartaria*, desde Orihuela (*vid.* Ximénez de Embún, 2014) hasta las actuales Murcia y Cieza, más allá del santuario de Fortuna (*vid.* Matilla, 2003), aunque sin poder determinar si el impresionante conjunto monumental de Algezares (*vid.* Molina, 2004; Ramallo, Vizcaíno y García, 2007; García y Vizcaíno, 2013) quedaba adscrito a la sede de *Ilici* o de *Carthago Spartaria* —ni cómo quedó finalmente tras la reorganización territorial aquí apuntada—.

Tras la conquista visigoda de la Oróspeda, la fundación de *Eio* permitió a los monarcas visigodos controlar parte del territorio septentrional del obispado ilcitano, quizás reorganizando el curso superior del

Segura y, gracias al control de la antigua vía de *Complutum* a *Carthago Nova* casi hasta la encrucijada con el ramal o *actus* que iba directamente desde *Eliocroca* a *Ilici* (García Antón, 1988, 120; Brotons y Ramallo, 1989, 116) —quizá reforzado como principal vía de comunicación norte-sur a partir de la *mansio Ad Leones* en la Antigüedad tardía, en detrimento de la costera *Thiar* (Lorenzo, 2005)—, preparando el asalto definitivo contra las últimas posiciones bizantinas en *Hispania*.

Si recuperamos la idea antes apuntada de diferenciar el territorio teórico que administraba la sede episcopal del ámbito real sobre el que se sustentaba la existencia de dicha diócesis, éste último debía equivaler al espacio realmente controlado y organizado por cada sede episcopal, su verdadera área directa de influencia. En cambio, al margen de la realidad urbana de cada territorio, en la concepción plenamente cristianizada de la organización territorial del reino visigodo del siglo VII todo asentamiento, valle agrícola, monte, bosque y población —cualquier elemento generador de riqueza, por tanto— debía encuadrarse en alguna diócesis, por lejana que estuviese la sede episcopal que la regía, y así podremos entender mejor la enorme extensión atribuible a algunas sedes episcopales, como la propia *Ilici*, a partir de la práctica de adjudicar todo el territorio existente a alguna sede, pero sin que podamos definir el grado de control directo existente e intuyendo una gran casuística.⁸³

En síntesis, cuando el poder visigodo controló la zona intermedia entre la costa levantina y la meseta, tras la conquista de la Oróspeda, decidió crear dos sedes episcopales para completar el vacío existente hasta la fecha —observable en un mapa de distribución de las sedes (Fig. 3)—, y *Eio* lamió parte del territorio administrado desde *Ilici*. En el momento en que ésta pasó al dominio visigodo, el pleito territorial estaba servido y, al resolverse éste con la fusión de ambas sedes, el resultado fue que *Ilici* amplió su dominio —al menos en teoría— hasta unos límites a los que seguramente jamás pensó poder llegar y, por lo poco que sabemos, fue así hasta el final del reino visigodo.

81. «La desaparició del municipi va haver d'implicar necessàriament la redefinició del seu *territorium*, com va passar amb Vienne o *Ruscino*; el binomi indissoluble d'*urbs/territorium* (...) suggereix que una vegada desaparegut el cap rector del territori, caldrà adscriure la seua explotació a un altre centre capaç de capitalitzar aquest procés, especialment en el marc de la descentralització administrativa i fiscal testificada per al Baix Imperi, de manera que molt probablement va ser assignat a les *ciuitates* confrontants. En el nostre cas probablement va implicar l'adscripció d'aquestes terres a mans de la propera colònia d'*Ilici*, que va sortejar amb millor fortuna la complicada situació del segle III per exhibir les seues credencials com a ciutat forta en el marc regional durant la quarta centúria» (Olcina, Guilabert y Tendero, 2014, 214).

82. *vid.* una actualización de los estudios sobre la Antigüedad tardía en tierras alicantinas en M. Olcina y M.T. Ximénez de Embún (2012). Para el poblamiento romano y tardío de la zona murciana, *vid.* J.M. Noguera (2010).

83. Una manera teórica de organizar/repartir el territorio que, salvando las enormes distancias mentales de los varios siglos transcurridos, la podríamos paralelizar con el Tratado de Tordesillas de 1494 entre las coronas de Castilla y Portugal por la titularidad de las tierras a descubrir en el Atlántico, que determinaba una repartición a partir de la línea teórica del meridiano situado a 370 leguas a poniente del archipiélago portugués del Cabo Verde. Los habitantes de dichas tierras a descubrir ¿hasta qué punto se vieron afectados por dicho repartimiento a corto o medio plazo? Dicho de otra forma, los derechos jurisdiccionales de las sedes episcopales visigodas ¿organizaron y explotaron realmente todo el territorio? ¿O en algún caso debemos entenderlos como meras divisiones teóricas que pudieron no afectar a todos los paisajes y a las personas allí encuadradas?

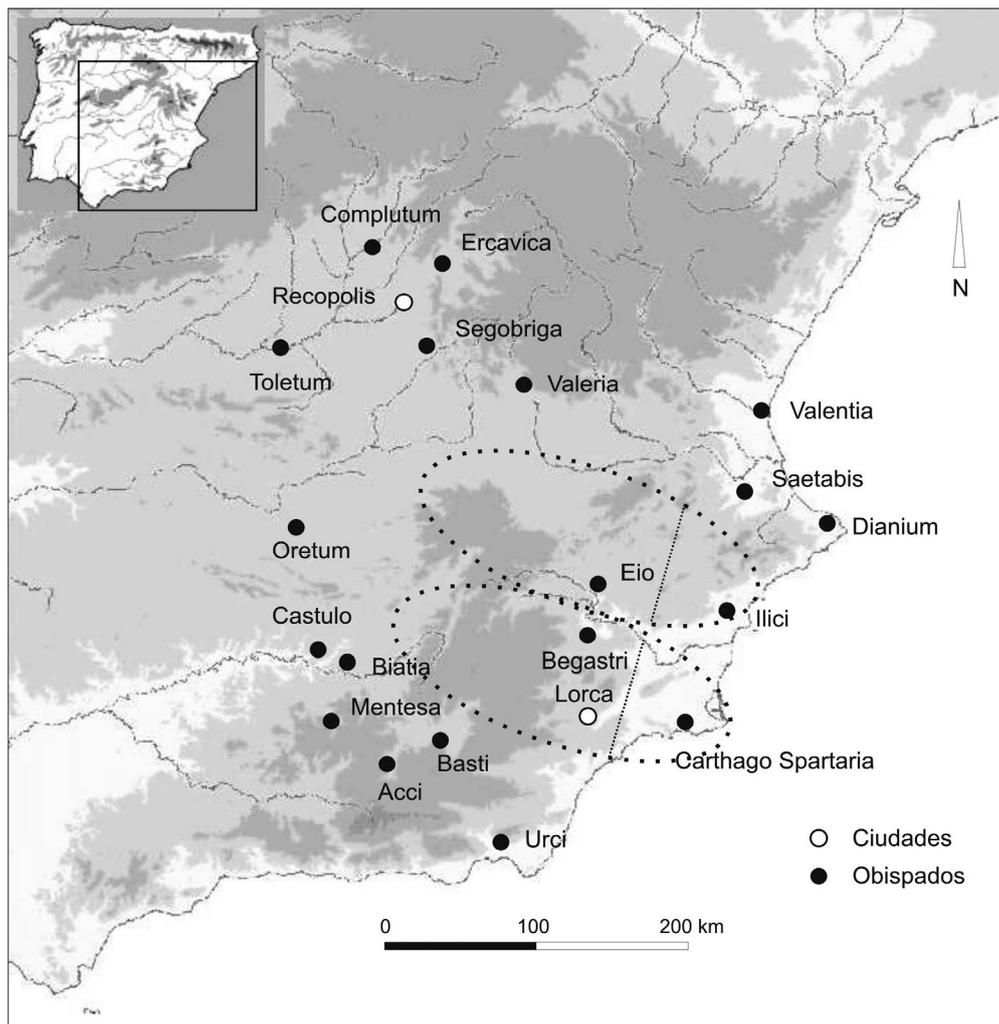


Figura 3: Diócesis en el sudeste peninsular a principios del siglo VII (Gutiérrez Lloret y Grau, 2012, fig. 2). Las líneas de puntos remarcan los vacíos existentes en la zona estudiada.

Ilici pudo haber recuperado la parte de sus territorios afectada y *Eio* continuar su papel como sede episcopal, pero en cambio se optó por la fusión, quizá como único reflejo documental del final de un gran proceso de reorganización territorial del sudeste que también debió afectar a *Begastri* y a la probablemente desaparecida *Carthago Spartaria*. A pesar de la parquedad de los datos disponibles, una propuesta de interpretación global del proceso podría ser que, una vez conseguido el control de la práctica totalidad de la Península Ibérica por los reyes visigodos y alejado el peligro bizantino, la recién creada *Eio* primeramente pudo perder territorio por el sur en beneficio de *Ilici*, pero también por el norte en beneficio de las antiguas sedes de *Saetabis*, *Valeria*, *Oretum* o incluso *Segobriga*, hasta que, finalmente, acabó fusionada a la ilicitana, quizá porque su territorio original ya se había visto reducido y repartido entre las vecinas más antiguas, pero sin decidirse por la eliminación directa de la sede ya que tanto su entidad urbana como el papel rector que desempeñó en su entorno inmediato lo

desaconsejasen; la fusión con *Ilici* sería, por tanto, una solución de compromiso aceptada por todos. *Begastri*, en cambio, creada en el mismo momento y contexto que la iotana, subsistiría sin merma alguna conocida por la necesidad sobrevenida de acabar administrando toda o parte de la diócesis de una gravemente disminuida, o directamente eliminada, *Carthago Spartaria*.

En cualquier caso la fusión de *Eio* con *Ilici* puede ser un resultado singular que menos de un siglo más tarde tendrá un reflejo no menos singular en la conformación de una nueva unidad territorial organizada a partir de las diversas ciudades mencionadas en el Pacto de Tudmīr. La Cora de Tudmīr,⁸⁴ entendida ésta como la cuenca del Segura, principalmente, y del

84. Sobre la Cora de Tudmīr, además de los trabajos clásicos de E. Molina (1972; Molina y Pezzi, 1976), *vid.* también algunas aportaciones de S. Gutiérrez Lloret (1996, 2008, 2013 y 2014), y las coordinadas por A. Carmona y F. Franco (2014).

Vinalopó secundariamente, prácticamente coincidiría con los territorios afectados por la gran reorganización territorial que conllevó la creación de las sedes de *Begastri* y *Eio*, afectando directamente a *Carthago Spartaria* e *Illici*. La conclusión de dicho proceso de reorganización fue la práctica desaparición de dos de ellas, *Eio* y *Carthago Spartaria*, y la consiguiente desmesura resultante para las dos supervivientes, *Illici* y *Begastri*; proceso y pleito que la investigación histórica pudo intuir gracias a que algunos obispos, haciendo constar que su sede se había fusionado con otra, firmaron algunas actas conciliares como *episcopus ecclesiae ilcitanae, qui et eiotanae*...

Dr. Roberto Lorenzo de San Román
 Passeig de Fora Muralla, 12.
 17004 Girona
 rlaurentius@gmail.com

BIBLIOGRAFÍA

- ABAD CASAL, L., 1996: «La epigrafía del Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete) y un nuevo municipio romano del *Conuentus Carthaginensis*», *AEspA*, 69, 77-108.
- ABAD CASAL, L. y GUTIÉRREZ LLORET, S., 1997: «Iyih (el Tolmo de Minateda, Hellín, Albacete). Una *civitas* en el *limes* visigodo-bizantino», en *La tradición en la Antigüedad Tardía*, AntigCr XIV, 591-600.
- ABAD CASAL, L., GUTIÉRREZ LLORET, S. y GAMO PARRAS, B., 2000a: «La Basílica y el Baptisterio del Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete)», *AEspA*, 73, 193-221.
- ABAD CASAL, L., GUTIÉRREZ LLORET, S. y GAMO PARRAS, B., 2000b: «La ciudad visigoda del Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete) y la sede episcopal de Eio», en *Los orígenes del cristianismo en Valencia y su entorno*, 101-112, Valencia.
- ABAD CASAL, L., GUTIÉRREZ LLORET, S., GAMO PARRAS, B. y CÁNOVAS GUILLÉN, P., 2008: «Una ciudad en el camino: pasado y futuro de El Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete)», *Zona Arqueológica*, 9, 323-336.
- ABAD CASAL, L., GUTIÉRREZ LLORET, S., GAMO PARRAS, B. y CÁNOVAS GUILLÉN, P., 2012: «El Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete, España): un proyecto de investigación y puesta en valor del patrimonio», *Debates de Arqueología Medieval*, 2, 351-381.
- ABAD CASAL, L., GUTIÉRREZ LLORET, S. y SANZ GAMO, R., 1993: «El proyecto de investigación arqueológica *Tolmo de Minateda*, (Hellín, Albacete). Nuevas perspectivas en el panorama arqueológico del sureste peninsular», en *Arqueología en Albacete (Jornadas de Arqueología Albacetense en la UAM)*, 147-176, Madrid.
- ABAD CASAL, L., GUTIÉRREZ LLORET, S. y SANZ GAMO, R., 1998: *El Tolmo de Minateda. Una historia de tres mil quinientos años*, Toledo.
- ABAD CASAL, L. y HERNÁNDEZ PÉREZ, M., 2004 (coords.): *Iberia, Hispania, Spania*. Una mirada desde *Illici*, Alicante.
- ABASCAL PALAZÓN, J.M., 1989: *La circulación monetaria del Portus Ilicitanus*, *Estudis Numismàtics Valencians* III, Valencia.
- ABASCAL PALAZÓN, J.M., 1997: «Portus Ilicitanus (Santa Pola, Alicante)», en M.M Llorens, P.P. Ripollès y C. Domènech (coords.), *Monedes d'ahir, Tresors de hui*, 49, Valencia.
- ALTURO PERUCHO, J., BELLÉS SALLEN, J., FONT RIUS, J.M., GARCÍA LÓPEZ, Y. y MUNDÓ MARCET, A., 2003 (eds.): *Liber Iudicum Popularis. Ordenat pel jutge Bonsom de Barcelona*, *Textos jurídics catalans, Lleis i costums* 1/1, Barcelona.
- ALVARADO PLANAS, J., 1997: *El problema del germanismo en el derecho español. Siglos V-XI*, Madrid.
- AMENGUAL BATLE, J., 2013: «Tarragona, Cartagena, Elx i Toledo. Metropolitans i vicaris papals en el segle VI», *RCatT*, 38/2, 547-590.
- ARASA GIL, F., 2008-2009: «La Vía Augusta en el País Valenciano», *Anas*, 21-22, 341-381.
- ARCE MARTÍNEZ, J., 2011: *Esperando a los árabes. Los visigodos en Hispania (507-711)*, Madrid.
- ARIÑO GIL, E., GURT ESPARRAGUERA, J.M. y PALET MARTÍNEZ, J.M., 2000-01: «La inscripción catastral de Ilici. Ensayos de interpretación», *Pyrenae*, 31-32, 223-226.
- ARIÑO GIL, E., GURT ESPARRAGUERA, J.M., DE LANUZA GARRIGA, A. y PALET MARTÍNEZ, J.M., 1994: «El estudio de los catastros rurales: Una interpretación estratigráfica del paisaje», *Zephyrus*, XLVII, 189-217.
- BARROSO CABRERA, R. y MORÍN DE PABLOS, J., 2004: «Imagen soberana y unción regia en el reino visigodo de Toledo», *Codex aquilarensis*, 20, 6-65.
- BARROSO CABRERA, R., CARROBLES SANTOS, J. y MORÍN DE PABLOS, J., 2011: «Arquitectura de poder en el territorio toledano en la Antigüedad tardía y época visigoda. Los palacios de Toledo como referente en la edilicia medieval», en J. Passini e R. Izquierdo (coords.), *La ciudad medieval. De la casa principal al palacio urbano, III Curso de Historia y Urbanismo Medieval* (Toledo 2009), 27-92, Toledo.
- BARROSO CABRERA, R., CARROBLES SANTOS, J., MORÍN DE PABLOS, J. y SÁNCHEZ RAMOS, I., 2015: «Ciudad y territorio toledano entre la Antigüedad tardía y el reino visigodo: la construcción de una Civitas regia (ss.IV-VIII d.C.)», *Erytheia*, 36, 9-61.
- BELLÉS SALLEN, J., ALTURO PERUCHO, J., FONT RIUS, J.M., MUNDÓ MARCET, A. y OLIVAR DADYDÍ, A., 2008 (eds.): *Llibre dels Judicis. Traducció catalana moderna del Liber iudiciorum*, *Textos jurídics catalans, Lleis i costums* 1/2, Barcelona.
- BELTRÁN TORREIRA, F.M., 1991: «El conflicto por la primacía eclesiástica de la Cartaginense y el III Concilio de Toledo», en *Concilio III de Toledo. XIV Centenario, 589-1989*, 497-510, Toledo.
- BENDALA GALÁN, M., 2011: «En torno a Augusta Emerita: urbs, suburbium, territorium», en J.M. Álvarez Martínez y P. Mateos Cruz (coords.), *1910-2010: El Yacimiento Emeritense*, 247-266, Mérida.

- BROTONS YAGÜE, F. y RAMALLO ASENSIO, S.F., 1989: «La red viaria romana en Murcia», en *Los caminos de la Región de Murcia. Función histórica y rentabilidad socioeconómica*, 103-119, Murcia.
- CÁNOVAS GUILLÉN, P., 2005: *El material cerámico de construcción de la Antigüedad y la Alta Edad Media: la basílica del Tolmo de Minateda*, Albacete.
- CARMONA GONZÁLEZ, A., 2009: «El sur de Albacete y los emplazamientos de Iyuh», *Al-Basit*, XXXIII-54, 5-27.
- CARMONA GONZÁLEZ, A. y FRANCO SÁNCHEZ, F., 2014 (coords.): *El Tratado de Orihuela (94 H./713 e.C.) y la formación de Tudmir (ريمدت)*, (Murcia 2013), Series Arabic and Islamic Studies, 2, eHumanista/IVITRA, 5.
- CARRASCO SERRANO, G., 2000: «En relación a las vías romanas y mansiones del territorio provincial de Albacete», *EspacioHist*, II, 13, 455-468.
- CARROBLES SANTOS, J., BARROSO CABRERA, R., MORÍN DE PABLOS, J. y VALDÉS FERNÁNDEZ, F., 2007 (coords.): Regia sedes Toletana, 1: *La topografía de la ciudad de Toledo en la Tardía Antigüedad y la Alta Edad Media*, Toledo.
- CASTAÑO GARCÍA, J., 2002: *Els germans Aurelià i Pere Ibarra. Cent anys en la vida cultural d'Elx (1834-1934)*, Alicante.
- CASTELL MAIQUES, V., 1996 (ed.): *Proceso sobre la ordenación de la Iglesia valentina entre los arzobispos de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, y el de Tarragona, Pedro de Albalat, 1238-1246*, Valencia.
- CASTILLO MALDONADO, P., 2005: «Una aproximación a la presencia de Oriente en Occidente: rechazo y atracción hacia el mundo cristiano oriental en las iglesias hispanas de la Antigüedad Tardía», *Ilu*, 10, 5-19.
- CASTILLO PASCUAL, M.J., 1996: *Espacio en orden: El modelo gromático-romano de ordenación del territorio*, Logroño.
- CASTILLO PASCUAL, M.J., 1998 (ed. y trad.): *Hyginus et Siculus Flaccus. Opuscula agrimensurum veterum*, Logroño.
- CHALMETA GENDRÓN, P., 2003: *Invasión e islamización. La sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus*, Jaén, 1ª Ed. 1994.
- CHAO FERNÁNDEZ, J.J., MESA SANZ, J.F. y SERRANO ESPINOSA, M., 1999: «Un nuevo bronce hallado en la Alcuía», en *Simposio internacional de epigrafía. Ciudades privilegiadas del Occidente romano* (Sevilla 1996), 417-424, Sevilla.
- CHAVARRÍA ARNAU, A., 2009: *Archeologia delle chiese. Dalle origini all'anno Mille*, Roma.
- CHAVARRÍA ARNAU, A., 2010: «Suburbio, Iglesias y obispos. Sobre la errónea ubicación de algunos complejos episcopales en la Hispania tardoantigua», en D. Vaquerizo (coord.), *Las áreas suburbanas en la Ciudad Histórica. Topografía, usos, función*, Monografías de arqueología cordobesa, 18, 435-454, Córdoba.
- CHOUQUER, G. y FAVORY, F., 1991: *Les paysages de l'Antiquité. Terres et cadastres de l'Occident romain*, París.
- COLLINS, R., 2004: *La España visigoda: 409-711*, Malden, Ed. Castellana, 2005, Barcelona.
- DIAGO CEVERIO, F., 1613: *Anales del Reyno de Valencia. Tomo primero, que corre desde su poblacion después del Diluvio, hasta la muerte del Rey don Iayme el Conquistador*, Valencia.
- DÍAZ MARTÍNEZ, P.C., 2007: «La Hispania visigoda», en P.C. Díaz Martínez, C. Martínez Maza y F.J. Sanz Huesma, *Hispania tardoantigua y visigoda, Historia de España V*, 259-611, Madrid.
- DÍAZ MARTÍNEZ, P.C., 2011: *El Reino Suevo (411-585)*, Madrid.
- DU CANGE, (C. DU FRESNE, sieur...), 1954: *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis*, Graz (1887 1ª Ed.), <<http://ducange.enc.sorbonne.fr>>
- DURLIAT, J., 1982: «Les attributions civiles des évêques byzantins: l'exemple du diocèse d'Afrique (533-709)», *JbÖByz*, XXXII/2, 73-84.
- ESCOLANO VILLALBA, G., 1610: *Décadas de la Historia de la insigne y coronada ciudad y Reino de Valencia. Segunda Parte*. (Edición de 1879, anotada y ampliada por Juan B. Perales), Valencia y Madrid.
- ESPINOSA RUIZ, A., RUIZ ALCALDE, D. y MARCOS GONZÁLEZ, A., 2014: «Allon», en M. Olcina (coord.), *Ciudades romanas valencianas, Actas de las Jornadas sobre Ciudades Romanas Valencianas. Actualidad de la investigación histórico-arqueológica* (Alicante 2013), 179-197, Alicante.
- FEAR, A., FERNÁNDEZ UBIÑA, J. y MARCOS SÁNCHEZ, M., 2013 (coords.): *The Role of the Bishop in Late Antiquity. Conflict and compromise*, Londres.
- FERNÁNDEZ ALONSO, J., 1955: *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma.
- FERNÁNDEZ-GUERRA ORBE, A., 1875: *Sobre Ello: Discurso leído ante la Real Academia de la Historia en la recepción de Juan de Dios De la Rada Delgado, como contestación a su discurso de entrada Antigüedad del Cerro de los Santos en el Término de Montealegre*, Madrid.
- FERNÁNDEZ-GUERRA ORBE, A., 1879: *Deitania y su cátedra episcopal de Begastri*, Madrid.
- FLÓREZ DE SETIÉN HUIDOBRO, E., 1751: *España Sagrada, Theatro geographico-historico de la Iglesia de España. Origen, divisiones, y límites de todas sus Provincias. Antigüedad, traslaciones, y estado antiguo y preferente de sus sillas, en todos los Dominios de España y Portugal. Con varias dissertaciones críticas, para ilustrar la Historia Eclesiástica de España. Tomo VII, de las Iglesias sufraganeas antiguas de Toledo: Acci, Arcavica, Basti, Bearia, Bigastro, Castulo, Compluto, Dianio, Elotana, Ilici, Mentesa, Oreto, y Osuna, segun su estado antiguo*, Madrid.
- FRÍAS CASTILLEJO, C., 2010: *El poblamiento rural de Dianium, Lucentum, Ilici y la ciudad romana de La Vila Joiosa (siglos II aC. – VII dC.)*. Bases para su estudio, Alicante.
- FUENTES GASÓ, M.M., 1993: «Tarragona, seu primada», en *Miscel·lània Dr. Ramon Torrella i Cascante*, 143-178, Tarragona.

- GAMO PARRAS, B., 1998: *La Antigüedad tardía en la provincia de Albacete*, Albacete.
- GAMO PARRAS, B., 2014: «Fortificaciones del reino de Toledo en el sureste de la Península Ibérica: el ejemplo del Tolmo de Minateda», en R. Catalán, P. Fuentes y J.C. Sastre (coords.), *Fortificaciones en la Tardoantigüedad: Élités y articulación del territorio (siglos V-VIII d.C.)*, 79-94, Madrid.
- GARCÍA ANTÓN, J., 1988: «Las comunicaciones del interior con la costa, en el sureste peninsular. Unas sugerencias», en *Vías romanas del Sureste (Symposium sobre las vías romanas del Sureste*, Murcia 1986), 119-121, Murcia.
- GARCÍA BLÁNQUEZ, L.A. y VIZCAÍNO SÁNCHEZ, J., 2013: «El conjunto arqueológico de Algezares. Un nuevo espacio monumental de época tardía en el Sureste hispano», *XV Congreso Internacional de Arqueología Cristiana* (Toledo 2008), 1252-1267, Roma.
- GARCÍA GARCÍA, F. DE A., 2013: «Imágenes ejemplares para un cabildo: La historia de San Lorenzo en la Catedral de Jaca», *Codex Aquilarensis*, 29, 135-151.
- GARCÍA GARRIDO, M.J., 1990: *Diccionario de jurisprudencia romana*, Madrid.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1974a: *Prosopografía del Reino Visigodo de Toledo*, Salamanca.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1974b: «Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo», *AHDE*, 44, 5-155.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1975: *El fin del reino visigodo de Toledo, decadencia y catástrofe. Una contribución a su crítica*, Madrid.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1989: *Historia de España visigoda*, Madrid.
- GARCÍA MORENO, L.A., 1996: «La Monarquía visigoda y la Iglesia en Levante. Las raíces de un país», en *El espacio religioso y profano en los territorios urbanos de Occidente (siglos V-VII) (La Sede de Elo. 1400 años de su fundación*, Elda 1991), 7-30, Elda.
- GARCÍA MORENO, L.A., 2002: «Etnia goda e Iglesia hispana», *Hispania Sacra*, 54, 415-442.
- GARCÍA MORENO, L.A., 2012: «Teudemiro de Orihuela y la invasión islámica», en B. Arízaga et alii (coords.), *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, 529-544, Santander.
- GIL FERNÁNDEZ, J., 1970: «Notas sobre fonética del latín visigodo», *Habis*, 45-86.
- GIL FERNÁNDEZ, J., 1973: *Corpus Scriptorum Muzarabicorum*, Colección Manuales y Anejos de Emérita 28, Madrid.
- GONZÁLEZ BLANCO, A., 1985: «La historia del S.E. Peninsular entre los siglos III-VIII d.C. (Fuentes literarias, problemas y sugerencias)», en *Del Conventus Carthaginensis a la Chora de Tudmir*, AntigCr II, 53-79.
- GONZÁLEZ BLANCO, A., 1986a (coord.): *Los visigodos. Historia y civilización*, AntigCr III, Murcia.
- GONZÁLEZ BLANCO, A., 1986b: «El Decreto de Gundemaro y la historia del siglo VII», en *Los visigodos. Historia y civilización*, AntigCr III, 159-169.
- GONZÁLEZ BLANCO, A., 1988 (coord.): *Vías romanas del Sureste (Symposium sobre las vías romanas del Sureste*, Murcia, 1986), Murcia.
- GONZÁLEZ BLANCO, A., 1989 (coord.): *Los caminos de la Región de Murcia. Función histórica y rentabilidad socioeconómica*, Murcia.
- GONZÁLEZ BLANCO, A., 2004: «Begastrí y la recuperación de la Antigüedad tardía en el Sureste peninsular. Reflexionando sobre la arqueología de campo de este período histórico», en *Sacralidad y Arqueología*, AntigCr XXI, 543-562.
- GONZÁLEZ BLANCO, A. y AMANTE SÁNCHEZ, M., 1989: «Las vías romanas en la Antigüedad Tardía», en A. González Blanco (coord.), *Los caminos de la Región de Murcia. Función histórica y rentabilidad socioeconómica*, 123-137, Murcia.
- GONZÁLEZ BLANCO, A. y MATILLA, G., 2003 (coords.): *La cultura latina en la Cueva Negra, En agradecimiento y homenaje a los Profs. A.Stylow, M. Mayer e I. Velázquez*, AntigCr XX, Murcia.
- GONZÁLEZ BLANCO, A., MAYER OLIVÉ, M. y STYLOW, A.V., 1987 (coords.): *La Cueva Negra de Fortuna (Murcia) y sus tituli picti. Un santuario de época romana, Homenaje al Prof. D. Sebastián Mariner Bigorra*, AntigCr IV, Murcia.
- GONZÁLEZ GARCÍA, T., 1979: «Segunda parte. La Iglesia desde la conversión de Recaredo hasta la invasión árabe», en R. García Villoslada (coord.), *Historia de la Iglesia en España, vol.I. La Iglesia en la España romana y visigoda (siglos I-VIII)*, 401-747, Madrid.
- GONZÁLEZ OÑA, F.A., 1808: *Collectio Canonum Ecclesiae Hispanae, Epistolae Decretales ac Rescripta Romanorum Pontificum*, Madrid.
- GONZÁLEZ VILLAESCUSA, R., 2001: *El mundo funerario romano en el País Valenciano. Monumentos funerarios y sepulturas entre los siglos I a. de C. – VII d. de C.*, Madrid y Alicante.
- GONZÁLEZ VILLAESCUSA, R., 2008: «Ce que la morphologie peut apporter à la connaissance de la centuriation d'Ilici (Elche, Espagne)», *Agri Centuriati*, 4, 29-42.
- GORGES, J.G., 1983: «Remarques sur la détection des cadastres antiques en Péninsule Ibérique: à propos d'Elche et de Mérida», en *Cadastres et espace rural* (Besançon 1980), 199-206, Paris.
- GOZÁLVEZ PÉREZ, V., 1974: «La centuriatio de Ilici», en V.M. Rosselló (coord.), *Estudios sobre centuriaciones romanas en España*, 101-113, Madrid.
- GOZÁLVEZ PÉREZ, V., 1977: *El Bajo Vinalopó. Geografía agraria*, Valencia.
- GOZÁLVEZ PÉREZ, V. y MARTÍN-SERRANO RODRÍGUEZ, G., 2014: «Elx: La ciutat i el seu territori agrícola. Relectura d'una cooperació mil·lenària», *La Rella*, 27, 53-84.
- GROSSE, R., 1947: *Las fuentes de la época visigoda y bizantina*, Colección Fontes Hispaniae Antiquae, IX, Barcelona.
- GUILLAUMIN, J.Y., 2002: «Notes sur le document cadastral romain découvert à la Alcudia (Elche, province d'Alicante)», *DialHistAnc*, 28/1, 113-134.

- GUILLOU, A., 1973: «L'évêque dans la société méditerranéenne des Ve-Vie siècles. Un modèle», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 131, 5-19.
- GURT ESPARRAGUERA, J.M., DE LANUZA GARRIGA, A. y PALET MARTÍNEZ, J.M., 1996: «Revisión del catastro romano de Illici (Elche)», *Pyrenae*, 27, 215-226.
- GURT ESPARRAGUERA, J.M. y SÁNCHEZ RAMOS, I., 2011: «Topografía funeraria de las ciudades hispanas en los siglos IV-VII», *MM*, 52, 457-513.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 1996: *La Cora de Tudmīr: de la antigüedad tardía al mundo islámico. Poblamiento y cultura material*, Madrid y Alicante.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 1997: «Cuando el *Portus* dejó de ser puerto: el territorio ilicitano en la Alta Edad Media (ss. VI-X)», en *Nuestra historia, I Congreso de Historia Local* (Santa Pola 1997), 79-94, Santa Pola.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 1998: «Ciudades y conquista: el fin de las *civitates* visigodas y la génesis de las *mudūn* islámicas del sureste de Al-Andalus», en *Genèse de la ville islamique en Al-Andalus et au Maghreb occidental*, 137-57, Madrid.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 1999: «La ciudad en la Antigüedad Tardía en el sureste de la Provincia Carthaginiensis: la reviviscencia urbana en el marco del conflicto grecogótico», en L.A. García Moreno y S. Rascón (coords.), *Acta Antiqua Complutensia, I. Complutum y las ciudades hispanas en la Antigüedad Tardía* (Alcalá de Henares 1996), 101-128, Alcalá de Henares.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 2000: «La identificación de Madīnat Iyih y su relación con la sede episcopal Elotana. Nuevas perspectivas sobre viejos problemas», en *Scripta in honorem Enrique A. Llobregat*, 481-501, Alacant.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 2002: «De espacio religioso a espacio profano: transformación del área urbana de la basílica del Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete) en barrio islámico», *II Congreso de Historia de Albacete, I Arqueología y Prehistoria* (Albacete 2000), 307-310, Albacete.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 2004: «Illici en la Antigüedad Tardía. La ciudad evanescente», en L. Abad y M. Hernández (coords.), *Iberia, Hispania, Spania. Una mirada desde Illici*, 95-110, Alicante.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 2008: «Los orígenes de Tudmir y el Tolmo de Minateda (siglos VI-X)», en *Regnum Murciae. Génesis y configuración del reino de Murcia*, 57-71, Murcia.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 2011: «El Tolmo de Minateda en torno al 711», en L.A. García Moreno y A. Vigil-Escalera (coord.), *711, Arqueología e historia entre dos mundos, vol.I, Zona Arqueológica*, 15, 355-372, Alcalá de Henares.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 2013: «De Teodomiro a Tudmīr. Los primeros tiempos desde la arqueología (s.VII-IX)», en Ph. Sénac (coord.), *De Mahoma a Carlomagno. Los primeros tiempos (siglos VII-IX)*, XXXIX *Semana de Estudios Medievales de Estella* (Estella 2012), 229-283, Pamplona.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., 2014: «La materialidad del Pacto de Teodomiro a la luz de la arqueología», en A. Carmona y F. Franco-Sánchez (coords.), *El Tratado de Orihuela (94 H./713 e.C.) y la formación de Tudmir (ريمدت)*, (Murcia 2013) Series Arabic and Islamic Studies, 2, eHumanista/IVITRA, 5, 262-288.
- GUTIÉRREZ LLORET, S. y ABAD CASAL, L., 2002: «Fortificaciones urbanas altomedievales del Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete, España): el baluarte occidental», en I.C. Ferreira Fernandes (coord.), *Mil Anos de Fortificações na Península Ibérica e no Magreb (500-1500)* (Palmela 2000), 133-143, Lisboa.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., ABAD CASAL, L. y GAMO PARRAS, B., 2004: «La iglesia visigoda de El Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete)», en *Sacralidad y Arqueología*, AntigCr XXI, 137-169.
- GUTIÉRREZ LLORET, S., ABAD CASAL, L. y GAMO PARRAS, B., 2005: «Eio, Iyyuh y el Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete): De sede episcopal a Madīna islámica», en J.M. Gurt y A. Ribera (eds.), *VI RACH* (Valencia 2003), 345-370, Barcelona.
- GUTIÉRREZ LLORET, S. y CÁNOVAS GUILLÉN, P., 2009: «Construyendo el siglo VII: Arquitecturas y sistemas constructivos en el Tolmo de Minateda», en L. Caballero, P. Mateos y M.A. Utrero (eds.), *El siglo VII frente al siglo VII. Arquitectura*, Anejos AEspA, LI, 91-132.
- GUTIÉRREZ LLORET, S. y GRAU MIRA, I., 2012: «El territorio tardoantiguo y altomedieval en el Sureste de Hispania: Eio – Iyyuh como caso de estudio», en L. Caballero, P. Mateos y T. Cordero (coords.), *Visigodos y Omeyas. El territorio* (Mérida 2008), Anejos AEspA, LXI, 171-198.
- GUTIÉRREZ LLORET, S. y SARABIA BAUTISTA, J., 2013: «The episcopal complex of Eio-El Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete, Spain). Architecture and spatial organization. 7th to 8th centuries AD», *Hortus Artium Medievalium*, 19, 267-300.
- GUTIÉRREZ LLORET, S. y SARABIA BAUTISTA, J., 2014: «L'episcopio del Tolmo de Minateda (Albacete, Spagna). Architettura e funzione degli ambienti tra la fine del VI e l'inizio dell'VIII secolo», en P. Pensabene y C. Sfameni (coords.), *La villa restaurata e i nuovi studi sull'edilizia residenziale tardoantica*, 213-225, Bari.
- GUZMÁN ARMARIO, F.J., 2005: «¿Germanismo o romanismo? Una espinosa cuestión en el tránsito del Mundo Antiguo a la Edad Media: El caso de los visigodos», *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1, 3-23.
- HEATHER, P., 1999 (coord.): *The Visigoths. From the migration period to the seventh Century. An ethnographic perspective*, San Marino.
- HILLGARTH, J., 2009: *The Visigoths in History and Legend*, Toronto.
- IBARRA MANZONI, A., 1879: *Illici, su situación y antigüedades. Ilustrada con 25 laminas, conteniendo la reproducción de 237 monumentos antiguos descubiertos casi en su totalidad, y dibujados por el mismo autor*, Alicante, Ed. facsímil 1981, Alicante.

- IBARRA RUIZ, P., 1895: *Historia de Elche escrita á vista de los más fidedignos testimonios y contemporáneos estudios y dispuesta para que pueda servir de libro de lectura en las escuelas de dicha ciudad*, Alicante, Ed. facsímil 1982, Elche.
- IBARRA RUIZ, P., 1926: *Elche, materiales para su historia. Ensayo demostrativo de su antigüedad e importancia histórica*, Cuenca.
- ISLA FREZ, A., 1992: *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*, Madrid.
- ISLA FREZ, A., 1993: «Los reinos bárbaros y el papado entre los siglos VI y VII», en *De la Antigüedad al Medioevo: siglos IV-VIII*, III CEM (León 1991), 65-94, Madrid.
- LAJARA MARTÍN, J., 2013: «El patrimonio arqueológico subacuático de época romana (ss. II a.C. – VII d.C.)», en R. Azuar (coord.), *Guía del patrimonio arqueológico subacuático de Alicante*, 45-69, Alicante.
- LLOBREGAT CONESA, E., 1973: *Teodomiro de Oriola, su vida y su obra*, Alicante.
- LLOBREGAT CONESA, E., 1975: «Los orígenes y el final del Obispado de Elche», *Revista de Estudios Alicantinos*, XIV, 45-59.
- LLOBREGAT CONESA, E., 1977: *La primitiva cristianidad valenciana. Segles IV al VIII*, Valencia.
- LLOBREGAT CONESA, E., 1978: «La antigua sede episcopal ilcitana y sus testimonios arqueológicos», en *Festa d'Elig. Homenaje a Pedro Ibarra Ruiz*, 23-28.
- LLOBREGAT CONESA, E., 1980: «Las sedes episcopales valencianas preislámicas y su dependencia metropolitana. Subsidios para un análisis de la *Ordinatio Ecclesia Valentina*», *Escritos del Vedat*, X, 397-413.
- LLOBREGAT CONESA, E., 1983: «Relectura del Ravenate: dos calzadas, una mansión inexistente y otros datos de la geografía antigua del País Valenciano», *Lucentum*, II, 225-243.
- LLOBREGAT CONESA, E., 1985: «Las Épocas paleocristiana y visigoda», en L. Abad Casal (coord.), *Arqueología del País Valenciano: panorama y perspectivas*, Anejo de *Lucentum*, Alicante.
- LLOBREGAT CONESA, E., 1991: «De la ciudad visigótica a la ciudad islámica en el este peninsular», en *La ciudad islámica. Ponencias y comunicaciones*, 159-188, Zaragoza.
- LLOBREGAT CONESA, E., 1996: «La Provincia Cartaginense. Evolución y ciudades», en *El espacio religioso y profano en los territorios urbanos de Occidente (siglos V-VII) (La Sede de Elo. 1400 años de su fundación)*, Elda 1991), 57-76, Elda.
- LÓPEZ PRECIOSO, F.J., 1993: «Vías romanas y visigodas del campo de Hellín», en *La cueva de la Camareta (Agramón, Hellín-Albacete)*, AntigCr X, 99-131.
- LORENZO DE SAN ROMÁN, R., 2005: «Evolució de la xarxa viària romana al Camp d'Elx i uns apunts sobre la mansio Ad Leones», *La Rella*, 18, 41-63.
- LORENZO DE SAN ROMÁN, R., 2006: *L'Alcúdia d'Elx a l'antiguitat tardana: Anàlisi historiogràfica i arqueològica de l'Ilici dels segles V-VIII*, Alicante.
- LORENZO DE SAN ROMÁN, R., 2007: «Viejas y nuevas necrópolis en la evolución del paisaje funerario de Ilici en la Antigüedad tardía», *Lucentum*, XXVI, 173-206.
- LORENZO DE SAN ROMÁN, R. y MORCILLO MARÍN, J., 2014: «La basílica paleocristiana de Ilici (l'Alcúdia d'Elx): Desmontaje, contextualización y restitución desde la reexcavación bibliográfica», *MM*, 55, 486-559.
- MANSILLA REOYO, D., 1994: *Geografía eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis*, vol.I, Roma.
- MANZANO MORENO, E., 2006: *Conquistadores, emires y califas: los Omeyyas y la formación de al-Andalus*, Barcelona.
- MÁRQUEZ VILLORA, J.C., 1996: «La cristianización preislámica de las comarcas alicantinas. Balance y estado de la cuestión», en *El espacio religioso y profano en los territorios urbanos de Occidente (siglos V-VII) (La Sede de Elo. 1400 años de su fundación)*, Elda 1991), 375-395, Elda.
- MÁRQUEZ VILLORA, J.C., 1999: *El comercio romano en el Portus Ilicitanus. El abastecimiento exterior de productos alimentarios (siglos I. a.C – V.d.C)*, Alicante.
- MÁRQUEZ VILLORA, J.C. y MOLINA VIDAL, J., 2001: *El comercio en el territorio de Ilici: epigrafía, importación de alimentos y relación con los mercados mediterráneos*, Alicante.
- MÁRQUEZ VILLORA, J.C., MOLINA VIDAL, J. y SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, M.J., 1999: «La factoría romana de salazones del Portus Ilicitanus (Santa Pola, Alicante). Nuevos descubrimientos y estado de la cuestión», *XXV CNArq* (Valencia 1999), 360-364, Valencia.
- MÁRQUEZ VILLORA, J.C. y POVEDA NAVARRO, A., 2000a: «Espacio religioso y cultura material en Elo (ss.IV-VII dC)», *V RACH* (Cartagena 1998), 177-184, Barcelona.
- MÁRQUEZ VILLORA, J.C. y POVEDA NAVARRO, A., 2000b: «Espacio religioso y cultura material en Ilici (ss.IV-VII dC)», *V RACH* (Cartagena 1998), 185-198, Barcelona.
- MARTIN, C., 1998: «*In confinio externis gentibus*. La percepción de la frontera en el Reino Visigodo», *StHist*, 16, 267-280.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., 1966: *La colección canónica hispana*, Madrid.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., 1975: *La colección canónica hispana, II. Colecciones derivadas*, Madrid.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. y RODRÍGUEZ BARBERO, F., 1992: *La colección canónica hispana, V. Concilios hispanos: Segunda parte*, Madrid.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. y RODRÍGUEZ BARBERO, F., 2002: *La colección canónica hispana, VI. Concilios hispanos: Tercera parte*, Madrid.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A. y PONCE GARCÍA, J., 2000: «Lorca como centro territorial durante los siglos V-VII dC», *V RACH* (Cartagena 1998), 199-209, Barcelona.

- MATILLA SÉIQUER, G., 2003: «Fortuna del Bajo Imperio a Época visigoda. Problemas y perspectivas de la continuidad histórica», en A. González Blanco y G. Matilla (coords.), *La cultura latina en la Cueva Negra*. En agradecimiento y homenaje a los Profs. A. Stylow, M. Mayer e I. Velázquez, *AntigCr XX*, 597-604.
- MAYANS SISCAR, J.A., 1771: *Ilici, hoy la villa de Elche, ilustrada con varios discursos*, Valencia, Ed. facsímil 1982, Alicante.
- MAYER OLIVÉ, M. y OLESTI VILA, O., 2001: «La sortitio de Ilici. Del documento epigráfico al paisaje histórico», *DialHistAnc*, 27/1, 109-130.
- MOLINA GÓMEZ, J.A., 2004: El *martyrium* de la Alberca, *Cuadernos de Patrimonio Histórico-Artístico de Murcia*, 2, Murcia.
- MOLINA LÓPEZ, E., 1972: «La Cora de Tudmir según al-Údrí (S.XI). Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del SE peninsular», *Cuadernos de Historia del Islam*, IV; serie monográfica 3, Granada.
- MOLINA LÓPEZ, E. y PEZZI DE VIDAL, E., 1976: «Últimas aportaciones al estudio de la Cora de Tudmir (Murcia). Precisiones y rectificaciones», *Cuadernos de Historia del Islam*, VII, 83-111.
- MOLINA MAS, F.A., ORTEGA PÉREZ, J.R., ESQUEMBRE BEBIA, M.A. y PÉREZ BURGOS, J.M., 2012: «Seguimiento arqueológico de las obras de pavimentación del núcleo urbano de la Isla de Tabarca (Alicante)», *Marq, Arqueología y museos*, 5. II Jornadas de arqueología y patrimonio alicantino. Arqueología en Alicante en la primera década del siglo XXI, 317-324.
- MOLINA VIDAL, J., 2005: «La *cetaria* de Picola y la evolución del *Portus Ilicitanus* (Santa Pola, Alicante)», en J. Molina y M.J. Sánchez (coords.), *III Congreso Internacional de Estudios Históricos. El Mediterráneo: la cultura del mar y la sal* (Santa Pola 2004), 95-112, Santa Pola.
- MOLINA VIDAL, J. y MÁRQUEZ VILLORA, J.C., 2001: «El aceite bético en el sur de la tarraconense. Distribución y consumo en el territorium de Ilici», en *Ex Baetica Amphorae. Conservas, aceite y vino de la Bética en el Imperio Romano* (Sevilla 1998), vol. 2, 557-564, Écija.
- MOLINA VIDAL, J. y OLESTI VILA, O., 2002: «La sortitio y el catastro de Ilici», *Congressus internationalis epigraphiae graecae et latinae* (Barcelona 2002), Barcelona.
- MOLINA VIDAL, J. y POVEDA NAVARRO, A., 1995: «El nivel de abandono de un sector del foro de Ilici», *XXIII CNArq* (Elche 1994), 141-154, Elche.
- MOLINA VIDAL, J. y SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, M.J., 2005: «La factoría romana de salazones del *Portus Ilicitanus*», en J. Molina y M.J. Sánchez (coords.), *El Mediterráneo: La cultura del mar y la sal* (Santa Pola 2004), Alicante.
- MORATALLA JÁVEGA, J., 2001: «Restos de catastros romanos en el Medio Vinalopó y unos apuntes sobre Aspís», *Alquibla*, 7, 551-579.
- MORATALLA JÁVEGA, J., 2015: «El vuelo Ruiz de Alda (1929-30): un excepcional documento cartográfico. De nuevo sobre Ilici», *Saguntum*, 47, 73-88.
- NOGUERA CELDRÁN, J.M., 2010 (coord.): *Poblamiento rural romano en el sureste de Hispania. 15 años después*, *Actas de las II Jornadas sobre poblamiento rural romano en el sureste de Hispania* (Murcia 2009), Murcia.
- OLCINA DOMÈNECH, M., 1990: «El Tossal de Manises en época romana», en *Historia de Alicante*, vol.1 *Edad Antigua*, 149-188.
- OLCINA DOMÈNECH, M., 1997: «Ilici: l'origen del bimil·lenari d'Elx», *Festa d'Elx*, 61-72.
- OLCINA DOMÈNECH, M., 2011: *Un paisaje milenario. Parcelación agraria y colonos en Ilici*, Catálogo de la exposición del MARQ, Alicante.
- OLCINA DOMÈNECH, M., GUILABERT MAS, A. y TENDERO PORRAS, E., 2014: «El municipi de Lucentum», en M. Olcina (coord.), *Ciudades romanas valencianas*, *Actas de las Jornadas sobre Ciudades Romanas Valencianas. Actualidad de la investigación histórico-arqueológica* (Alicante 2013), 200-216, Alicante.
- OLCINA DOMÈNECH, M. y RAMÓN SÁNCHEZ, J., 2000: «Las cerámicas africanas de Lucentum (Tossal de Manises, Alicante): Los fondos antiguos del Museo Arqueológico Provincial y consideraciones en torno a la decadencia de la ciudad romana», en *Scripta in Honorem Enrique A. Llobregat Conesa*, 391-431, Alicante.
- OLCINA DOMÈNECH, M. y XIMÉNEZ DE EMBÚN SÁNCHEZ, M.T., 2012: «Arqueología romana y mundo tardo antiguo», *Marq, Arqueología y museos*, 5. II Jornadas de arqueología y patrimonio alicantino. Arqueología en Alicante en la primera década del siglo XXI, 109-127.
- OLESTI VILA, O. y ESPLUGA CORBALÁN, X., 2005: «New perspectives about the *tabula* of Ilici (Elx-Elche, Spain)», <http://ciegl.classics.ox.ac.uk/html/webposters/60_Olesti.pdf>, (Consulta: 22-08-2011).
- ORLANDIS ROVIRA, J., 1977: *Historia de España. La España visigótica*, Madrid.
- ORLANDIS ROVIRA, J., 1988: *Historia del reino visigodo español*, Madrid.
- ORLANDIS ROVIRA, J. y RAMOS-LISSON, D., 1986: *Historia de los concilios de la España romana y visigoda*, Pamplona.
- PALOL SALELLAS, P. DE y RIPOLL LÓPEZ, G., 1988: *Los godos en el occidente europeo. Ostrogodos y visigodos, siglos V-VIII*, Madrid.
- PAPÍ RODES, C., 2008: *Aureliano Ibarra y la Alcudia. Una mirada a la arqueología del XIX*, Alicante.
- PEIDRO BLANES, J., 2008a: «La región de la Oróspeda tras Leovigildo. Organización y administración del territorio», *Verdolay*, 263-276.
- PEIDRO BLANES, J., 2008b: «El valle de Elda, de los romanos al final de la Antigüedad», *Elda, Arqueología y Museo*, 78-95, Alicante.
- PEIDRO BLANES, J., 2008c: «La política administrativo-religiosa del estado visigodo en el Sureste: el caso de la

- creación de la sede episcopal Elotana», *EspacioHist*, 21, 303-320.
- PÉREZ BURGOS, J.M., 1995: «La excavación arqueológica de urgencia Tabarca 1 (Isla de Nueva Tabarca, Alicante)», *XXIII CNArq* (Elche 1994), vol.II, 179-185, Elche.
- PÉREZ CENTENO, M.R., 1999: *Ciudad y territorio en la Hispania del siglo III d.C.*, Valladolid.
- PÉREZ MARTÍN, I. y BÁDENAS DE LA PEÑA, P., 2004: *Bizancio y la Península Ibérica. De la Antigüedad tardía a la Edad Moderna*, Madrid.
- PÉREZ MARTÍNEZ, M., 2001: «La burocracia episcopal en la Hispania tardorromana y visigótica (siglos IV-VII)», *StHist*, 18-19, 17-40.
- POCIÑA PÉREZ, A., 1977: «Sobre la transcripción de los nombres propios latinos», *Estudios clásicos*, 21, 307-329.
- POCKLINGTON, R., 1987: «El emplazamiento de Iyi(h)», *Sharq Al-Andalus*, 4, 175-198.
- POVEDA NAVARRO, A., 1988: «La sede episcopal visigoda de Elo (Elda, Alicante)», *Adellum*, 20-28.
- POVEDA NAVARRO, A., 1991: «La creación de la sede de Elo en la expansión toledana de finales del S.VI en el SE hispánico», en *Concilio III de Toledo, XIV Centenario, 589-1989*, 611-626, Madrid.
- POVEDA NAVARRO, A., 1996: «La creación de la sede Elo en la frontera visigodo-bizantina», en *El espacio religioso y profano en los territorios urbanos de Occidente (siglos V-VII) (La Sede de Elo. 1400 años de su fundación, Elda 1991)*, 113-136, Elda.
- POVEDA NAVARRO, A., 2000a: «El obispado de Ilici», en *Los orígenes del cristianismo en Valencia y su entorno*, 85-92, Valencia.
- POVEDA NAVARRO, A., 2000b: «El obispado de Elo», en *Los orígenes del cristianismo en Valencia y su entorno*, 93-99, Valencia.
- POVEDA NAVARRO, A., 2003: «La iglesia paleocristiana de «El Monastil» (Elda, Alicante) en la Provincia Carthaginense (Hispania)», *Hortus Artium Medievalium*, 9, 113-125.
- POVEDA NAVARRO, A., 2007: «De *monasterium* visigodo a *al-munastir* islámico. El Monastil (Elda, Alicante) durante la Alta Edad Media», en *Monasteria et Territoria. Elites, edilicia y territorio en el Mediterráneo medieval (siglos V-XI)* (Madrid 2006), 181-201, Oxford.
- POVEDA NAVARRO, A. y MÁRQUEZ VILLORA, J.C., 1996 (coords.): *El espacio religioso y profano en los territorios urbanos de Occidente (siglos V-VII). Actas del congreso La Sede de Elo. 1400 años de su fundación* (Elda 1991), Alacant.
- POVEDA NAVARRO, A.M., MÁRQUEZ VILLORA, J.C. y PEIDRO BLANES, J., 2013: «La iglesia paleocristiana de «El Monastil» (Elda, Alicante) y su contexto arqueológico (siglos V-VII d.C.)», *XV Congreso Internacional de Arqueología Cristiana, Episcopus, civitas, territorium* (Toledo 2008), 1153-1162, Roma.
- POVEDA NAVARRO, A.M. y PEIDRO BLANES, J., 2008: «Cerámicas tardorromanas y altomedievales en El Monastil (Elda, Alicante)», en *Estudios de cerámica tardorromana y altomedieval* (Granada, 2005), 321-355, Granada.
- PUERTAS TRICAS, R., 1975: *Iglesias hispánicas (siglos IV al VIII). Testimonios literarios*, Madrid.
- RABAL SAURA, G., 1988: «La via romana de Cartagena a Alcantarilla, por el Puerto de la Cadena», en *Vías romanas del Sureste (Symposium sobre las vías romanas del Sureste, Murcia 1986)*, 49-51, Murcia.
- RAMALLO ASENSIO, S.F., 2000: «Carthago Spartaria, un núcleo bizantino en Hispania», en J.M. Gurt y G. Ripoll (coords.): *Sedes Regiae (ann. 400-800)*, Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 25, 579-611, Barcelona.
- RAMALLO ASENSIO, S.F. y RUIZ VALDERAS, E., 2000: «Cartagena en la arqueología bizantina en Hispania: estado de la cuestión», *V RACH* (Cartagena 1998), 305-322, Barcelona.
- RAMALLO ASENSIO, S.F., VIZCAÍNO SÁNCHEZ, J. y GARCÍA VIDAL, M., 2007: «La decoración arquitectónica en el sureste hispano durante la Antigüedad tardía. La basílica de Algezares (Murcia)», en *Escultura decorativa tardorromana y altomedieval en la Península Ibérica*, Anejos *AEspA*, XLI, 367-390.
- RAMIS BARCELÓ, R. y RAMIS SERRA, P., 2015 (eds.): *El Libro de los Juicios (Liber Iudiciorum)*, Madrid.
- RAMOS FERNÁNDEZ, R., 1977: «Las villas de la centuriación de Ilici», *Symposion de ciudades augusteas*, vol. II, (Zaragoza 1976), 209-214, Zaragoza.
- RAMOS FOLQUÉS, A., 1970: *Historia de Elche*, vol.I, Elche.
- RAMOS FOLQUÉS, A., 1972: «Un cancel visigodo en La Alcudia de Elche», *Pyrenae*, 8, 167-172.
- RAMOS FOLQUÉS, A., 1974: *El cristianismo en Elche*, Alicante.
- RIPOLL LÓPEZ, G., 1996: «Acerca de la supuesta frontera entre el *Regnum Visigothorum* y la Hispania bizantina», *Pyrenae*, 27, 251-267.
- RODAMILANS RAMOS, F., 2014: «El Primado romano en la Península Ibérica hasta el siglo X: Un análisis historiográfico», *EspacioHist*, 27, 421-461.
- RODRÍGUEZ ALONSO, C., 1975: *Las historias de los godos, vándalos y suevos de San Isidoro de Sevilla. Estudio, edición crítica y traducción*, León.
- ROMERO TALLAFIGO, M., SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A. y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L., 2003: *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*, Huelva, 1ª Ed., 1995.
- RONDA FEMENIA, A. y SALA SELLÉS, F., 2000: «El asentamiento tardorromano del barrio de Benalúa (Alicante): las actuaciones arqueológicas de 1989», en *Scripta in Honorem Enrique A. Llobregat Conesa*, 443-458, Alicante.
- ROSSELLÓ VERGER, V.M., 1974 (coord.): *Estudios sobre centuriaciones romanas en España*, Madrid.
- SALVATIERRA CUENCA, V., 2015: «El lugar de visigodos y omeyas en la historiografía de los siglos XIX y XX. Aportaciones a un debate sobre continuidad y ruptura», *AEspA*, 88, 247-261.

- SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, M.J., 2000: «El puerto romano de Santa Pola. Portus Illicitanus», en *Scripta in Honorem Enrique A. Llobregat Conesa*, 383-390, Alicante.
- SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, M.J., 2012 (coord.): *Santa Pola. Arqueología y Museo. Museos municipales en el MARQ*, Alicante.
- SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, M.J., BLASCO MARTÍNEZ, E. y GUARDIOLA MARTÍNEZ, A., 1986: Portus Illicitanus. *Datos para una síntesis*, Santa Pola.
- SÁNCHEZ RAMOS, I., 2014: *Topografía cristiana de las ciudades hispanas durante la Antigüedad tardía*, Oxford.
- SANTAPAU PASTOR, M.C., 2003: «La categoría jurídica de la tierra en Hispania romana», *Lucentum*, XXI-XXII, 191-205.
- SANTAPAU PASTOR, M.C., 2008: «Hispania tierra de Roma. Organización y gestión del suelo», *Panta Rei*, III, 191-205.
- SARABIA BAUTISTA, J., 2003: *Los elementos arquitectónicos ornamentales en el Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete)*, Albacete.
- SARABIA BAUTISTA, J., 2014: «La transformación del paisaje rural tras la fundación del obispado de Eio-El Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete, España): siglos V al IX d.C.», *Hortus Artium Medievalium*, 20, 216-231.
- SAYAS ABENGOCHEA, J.J. y GARCÍA MORENO, L.A., 1981: «Romanismo y Germanismo. El despertar de los pueblos hispánicos (siglos IV-X). Las invasiones y la España Visigoda. Reinos y Condados Cristianos», en M. Tuñón de Lara (coord.), *Historia de España*, vol. II, 243-505, Barcelona.
- SCHÄFERDIEK, K., 1967: *Die kirche in den Reichen der Westgoten uns Suewen bis zur Errichtreng der westgotischen katholischen Staatskirche*, Berlín.
- SCHLUNK, H., 1948: «El arte de la época paleocristiana en el Sudeste Español. La sinagoga de Elche y el martyrium de La Alberca», *III CASE* (Murcia 1947), 335-379, Murcia.
- SEGURA HERRERO, G. y TORDERA GUARINOS, F., 2000: «La necrópolis tardorromana del Camino de El Monastil (Elda, Alicante): Cristianismo y paganismo en la cuenca del río Vinalopó durante el siglo VI dC.», *V RACH* (Cartagena 1998), 263-270, Barcelona.
- SELVA INIESTA, A. y JORDÁN MONTES, J.F., 1988: «Notas sobre la red viaria romana en la comarca de Hellín-Tobarra (Albacete)», en *Vías romanas del Sureste (Symposium sobre las vías romanas del Sureste*, Murcia 1986), 85-99, Murcia.
- SILLIÈRES, P., 1982: «Une grande route romaine meneant à Carthagène: La voie Saltigi-Carthago Nova», *MM*, 23, 247-257.
- SOTOMAYOR MURO, M., 1979: «Primera parte. La Iglesia en la España romana», en R. García Villoslada (coord.), *Historia de la Iglesia en España*, vol. I. *La Iglesia en la España romana y visigoda (siglos I-VIII)*, 7-400, Madrid.
- SOTOMAYOR MURO, M. y FERNÁNDEZ UBIÑA, J., 2003 (coords.): *Historia del Cristianismo, I. El mundo antiguo*, Madrid-Granada.
- TEJADA RAMIRO, J., 1849: *Colección de cánones de la Iglesia española, publicada en latín a expensas de nuestros reyes, por el señor Don Francisco Antonio González, bibliotecario mayor de la nacional de esta Corte; traducida al castellano con notas e ilustraciones por D. Juan Tejada y Ramiro*. Tomo I, Madrid.
- TENDERO PORRAS, M. y RONDA FEMENIA, A., 2014a: «Nuevos datos sobre la Colonia Iulia Ilici Augusta (s.II-IV d.C.)», en S.F. Ramallo y A. Quevedo (coords.), *Las ciudades de la Tarraconense oriental entre los s.II-IV d.C. Evolución urbanística y contextos materiales* (Cartagena 2012), 275-320, Murcia.
- TENDERO PORRAS, M. y RONDA FEMENIA, A., 2014b: «La ciudad romana de Ilici (L'Alcúdia de Elche, Alicante)», en M. Olcina (coord.), *Ciudades romanas valencianas, Actas de las Jornadas sobre Ciudades Romanas Valencianas. Actualidad de la investigación históricoarqueológica* (Alicante 2013), 226-242, Alicante.
- THOMPSON, E.A., 1971: *Los godos en España*, Madrid.
- TRELIS MARTÍ, J., 1994: «Aproximación a la transición del mundo tardoantiguo al islámico en las comarcas meridionales del País Valenciano: el ejemplo de Crevillente (Alicante)», *IV CAME* (Alicante 1993), II, 309-316, Alicante.
- TRELIS MARTÍ, J. y MOLINA MAS, F.A., 1999: *Exposición: La Canyada Joana: un ejemplo de la vida rural en época romana*, Crevillente.
- TRELIS MARTÍ, J. y MOLINA MAS, F.A., 2003. «La vida rural en el Territorium de Ilici: La Canyada Joana (Crevillent, Alicante)», *Canelobre*, 48, *Las ciudades y los campos de Alicante en época romana*, 183-191.
- UBRIC RABANEDA, P., 2004: *La Iglesia en la Hispania del siglo V*, Granada.
- UBRIC RABANEDA, P., 2006: «Los límites del poder: Iglesia y disidencia religiosa en el siglo V hispano», *StHist*, 24, 221-236.
- VALLEJO GIRVÉS, M., 1993a: *Bizancio y la España tardoantigua (ss.V-VIII): un capítulo de historia mediterránea*, Alcalá de Henares.
- VALLEJO GIRVÉS, M., 1993b: «La rivalidad visigodo-bizantina en el levante español», en *Oriente y Occidente en la Edad Media. Influxos bizantinos en la cultura occidental*, Anejo *Veleia*, Serie minor, II, 107-118, Vitoria.
- VALLEJO GIRVÉS, M., 2001: «Las sedes eclesiásticas hispano-bizantinas en su incorporación al Reino Visigodo de Toledo», *Cassiodorus. Rivista de Studi sulla Tarda Antichità*, 6-7, 13-35.
- VALLEJO GIRVÉS, M., 2012: *Hispania y Bizancio. Una relación desconocida*, Madrid.
- VELÁZQUEZ SORIANO, I., 2000: «Zonas y problemas eclesiásticos durante la época de la presencia bizantina en Hispania (una reflexión sobre los textos)», *V RACH* (Cartagena 1998), 585-599, Barcelona.
- VILELLA MASANA, J., 1987: *Relaciones exteriores de la Península Ibérica durante la Baja Romanidad (300-711)*, Tesis doctorals microfíxades de la Universitat de Barcelona, Barcelona.
- VILELLA MASANA, J., 1994: «La correspondencia entre los obispos hispanos y el papado durante el siglo V», en

- Cristianesimo e specificità regionali nel Mediterraneo latino (sec.IV-VI)*, XXI Incontro di studiosi dell'antichità cristiana (Roma 1993), 457-481, Roma.
- VILELLA MASANA, J., 1998: «Las primacías eclesiásticas en Hispania durante el siglo IV», *Polis*, 269-285.
- VILELLA MASANA, J., 2008: «Los concilios eclesiásticos hispanos del período visigodo-arriano: Análisis histórico-prosopográfico», *Medieval Prosopography*, 25, 1-47.
- VIVES GATELL, J., 1961: «Nuevas diócesis visigodas ante la invasión Bizantina», *Spanische Forschungen*, 17, 1-9.
- VIVES GATELL, J., MARÍN MARTÍNEZ, T. y MARTÍNEZ DÍEZ, G., 1963: *Concilios visigóticos e hispanorromanos*, Barcelona y Madrid.
- VIZCAÍNO SÁNCHEZ, J., 2009: *La presencia bizantina en Hispania (siglos VI-VII). La documentación arqueológica*, AntigCr XXIV, Murcia.
- WOOD, J., 2010: «Defending Byzantine Spain: frontiers and diplomacy», *Early Medieval Europe*, 18, 292-319.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN SÁNCHEZ, M.T., 2014: «Evidencias arqueológicas de una Orihuela tardorromana y visigoda», en *Orihuela, arqueología y museo*, 150-157, Alicante.
- YELO TEMPLADO, A., 1980: «La ciudad episcopal de Ello», *Anales de la Universidad de Murcia, Filosofía y Letras*, XXXVII, 1-2, 13-44.
- ZEUMER, K., 1902: *Liber Iudiciorum sive Lex Visigothorum. Edita ab Reccessvindo rege c.a. 654. Renovata ab Ervigio rege a. 681. Accedunt leges novellae et extravagantes*, Hannover.
- ZEUMER, K., 1944: *Historia de la legislación visigoda*, Barcelona.

Recepción: 12-01-2016
 Aceptación: 18-03-2016